

GRUPO NACIONAL DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS AMAZÓNICOS

Creado por Decreto Supremo N° 117-2009-PCM, modificada por el Decreto Supremo
N° 211-2009-PCM

Mesa de Trabajo N° 4 Propuesta Nacional de Desarrollo Amazónico (Acta del 22 de junio del 2009)

Lima, 11 de diciembre del 2009

INDICE

	Pág.
- Introducción.....	3
- Capítulo A : Garantizar los Derechos de Propiedad de la Tierra y de la Seguridad Jurídica de las Comunidades Nativas de la Amazonía.....	4
- Capítulo B : Ampliar la Educación Intercultural Bilingüe a todas las Comunidades Nativas y en todos los niveles: inicial, primario, secundario y superior.....	12
- Capítulo C : Construir un sistema intercultural de salud y ampliar la cobertura de la Salud Pública entre Comunidades Nativas.....	21
- Capítulo D : Construir condiciones de paz y seguridad para las Comunidades Nativas de la Amazonía Peruana.....	29
- Capítulo E : Asegurar la participación de los Pueblos Indígenas en el Manejo y en los beneficios de las Áreas Naturales Protegidas.....	35
- Capítulo F : Garantizar el acceso, uso y participación en los beneficios por parte de las Comunidades Nativas en el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su entorno y la prevención de daños ambientales y sociales Negativos.....	41
- Capítulo G : Proteger a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.....	56
- Capítulo H : Respetar y proteger los conocimientos colectivos de los pueblos Indígenas.....	59
- Capítulo I : Marco legal Tributario para los pueblos indígenas de la Amazonía.....	60
- Capítulo J : Cambio climático, zonificación ecológica - económica y ordenamiento territorial en las Comunidades Indígenas de la Amazonía.....	62
- Capítulo K : Políticas de desarrollo, proyectos productivos y alternativas económicas para los pueblos indígenas.....	64
- Capítulo L : Gobernabilidad y Administración de Justicia en las Comunidades Indígenas de la Amazonía.....	75
- Capítulo M : Evitar la Contaminación Ambiental en las Comunidades Indígenas de la Amazonía.....	79
- Capítulo N : Valoración del Patrimonio Natural.....	81
- Capítulo Ñ : Desarrollo de actividades eléctricas en territorios de los pueblos indígenas de la Amazonía.....	82
- Capítulo O : Establecer un marco laboral especial para la población indígena de la Amazonía.....	83
- Disposiciones Complementarias	84

INTRODUCCION¹

Mediante Decreto Supremo N° 015-2001-PCM publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de febrero del 2001, se constituye la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas, a fin de dar solución a los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana².

El producto final denominado “Plan de Acción para los Asuntos Prioritarios de la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas” fue publicado en una separata especial del Diario Oficial “El Peruano”, el 24 de julio del 2001.

A raíz de los hechos violentos acaecidos el 05 de junio del 2009 en la Amazonía Peruana, se planteó la necesidad de constituir un espacio de diálogo entre el Estado y los representantes de las Comunidades Nativas, con la finalidad de atender la solución concreta de los reclamos de las poblaciones amazónicas y brindar un espacio de integración definitivo de tales poblaciones al resto de la nación peruana, con pleno respeto a su cultura e identidad, atendiendo a los aspectos relacionados con la salud, educación, titulación y formalización de sus tierras, entre otros, conforme a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 117-2009-PCM del 11 de junio del 2009, modificada por la Resolución Suprema N° 211-2009-PCM del 25 de agosto del 2009.

En este marco, se creó el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, en adelante “Grupo Nacional”, encargado de la formulación de un Plan Integral de Desarrollo Sostenible para dichos pueblos, en los aspectos antes mencionados; disponiéndose que el Ministerio de Agricultura ejerza la Secretaría Técnica, en coordinación con la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Según dichos dispositivos, el Grupo Nacional está conformado por ocho (8) representantes del Poder Ejecutivo; los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios, Cusco, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho y Cajamarca; y los representantes de las organizaciones indígenas amazónicas acreditados en la reunión del 22 de junio del 2009, en la cual se instaló el Grupo Nacional respectivo; contando con el apoyo técnico del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

De igual modo, se establece un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución Suprema N° 211-2009-PCM, el cual se cumple el 26 de diciembre del 2009, para culminar los productos establecidos en su mandato.

Según Acta del 22 de junio del 2009, el Grupo Nacional acordó la conformación de cuatro (4) Mesas de Trabajo; la Mesa N° 4 fue encargada de tratar el tema “Propuesta Nacional de Desarrollo Amazónico” tomando como base los avances realizados por la Mesa de Diálogo Nacional de las Comunidades Indígenas Amazónicas, creada en el año 2001³, y de actualizar la propuesta, de acuerdo a las realidades nacionales y regionales.

¹ El texto introductorio de los capítulos y de los objetivos del presente documento ha sido elaborado por un Grupo Técnico, aprobado mediante Acta 02.12.2009; dicho texto no ha sido consensuado con los Sectores respectivos; a diferencia de la mayoría de las acciones propuestas en todo documento.

² En el presente documento, se hace referencia de manera indistinta a comunidades nativas, término usado en la Legislación Nacional Vigente, y comunidades indígenas, expresión usada por los pueblos indígenas actualmente. El concepto de “pueblo” indígena se interpreta en el marco y en el sentido definido en el Convenio 169, lo mismo que los conceptos de “tierra” y “territorio”. Estos últimos términos serán determinados por la Mesa N° 3.

³ Mediante Decreto Supremo N° 072-2001-PCM, se creó la Mesa de Diálogo Permanente, cuya tarea principal fue la aplicación del Plan de Acción, resultado de la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas.

CAPITULO A

GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA AMAZONÍA

En concordancia con lo estipulado por los Arts. 24, 25 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se indican que:

“Art. 24°: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud. 2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Art. 25°: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Art. 26: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate⁴ⁿ.

Mientras que en sociedades occidentales la propiedad de la tierra es un derecho civil que corresponde al individuo, en las sociedades indígenas, estos pueblos están vinculados más bien a su territorio y a sus tierras comunales desde una relación de naturaleza colectiva. El derecho de los pueblos indígenas al respeto de sus territorios adquiere especial importancia en la región amazónica, en la que estos pueblos sólo podrán sobrevivir como tales si se les garantiza el acceso a sus territorios en forma íntegra y suficientemente amplia.

Al respecto, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, vigente en el Perú luego de su ratificación mediante la Resolución Legislativa 26253, reconoce la contribución que los pueblos indígenas hacen a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica, y a la reafirmación de la identidad sociocultural de las sociedades nacionales; asimismo, reconoce las aspiraciones de estos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, y a mantener sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los Estados en que viven.

Igualmente, el Convenio establece la importancia que para los valores culturales de los pueblos indígenas reviste su relación con las tierras que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular, de los aspectos colectivos de esa relación; reconoce el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y su derecho a utilizar las que no estén ocupadas por ellos exclusivamente, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Si bien el Decreto Ley 22175 de Comunidades Nativas de 1978 reconoce el respeto a los territorios indígenas, éste establece criterios de titulación restrictivos que responden a un modelo andino inadecuado a las condiciones de vida de los pueblos indígenas de la Amazonía.

En la práctica, no se tomaron en cuenta gran parte de los territorios ocupados tradicionalmente por los pueblos indígenas, liberando espacios amazónicos entre las comunidades nativas al control del Estado, los que luego fueron cedidos para su uso forestal, para la extracción comercial de los recursos naturales, la construcción de carreteras y la colonización.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, los pueblos indígenas de la Amazonía consideran que aún no se respeta adecuadamente la integridad de sus territorios, dado que existen normas legales nacionales que contradicen el Convenio 169, dejando a dichos pueblos en una posición vulnerable respecto de sus derechos territoriales.

Actualmente, se desconoce el número de comunidades nativas de la Amazonía que no tienen título de propiedad. Según el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) al 2009, existen 1,444 comunidades nativas reconocidas, 66 sin reconocimiento, 1,262 con título de propiedad y 182 sin título de propiedad. Un número de comunidades nativas necesitan medidas de urgencia para la desocupación de invasiones sobre sus tierras comunales. Otras necesitan que se eliminen las superposiciones de concesiones forestales otorgadas sobre sus tierras comunales y que están afectando gravemente su estabilidad y seguridad jurídica.

Existen comunidades nativas que carecen de reconocimiento legal y, por consiguiente, de títulos de propiedad; esta situación afecta la integridad y estabilidad de las tierras comunales y el derecho de propiedad sobre las áreas que éstas ocupan tradicionalmente, generando y agravando muchos problemas, tales como el ingreso incontrolado de personas o empresas ajenas a las comunidades, la depredación de la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, las superposiciones, las invasiones, la agresión cultural, la violación de los derechos humanos, problemas que ponen en peligro la sobrevivencia física y espiritual de los Pueblos Indígenas afectados.

Por otro lado, muchos títulos han sido otorgados utilizando métodos antiguos de medición y linderamiento, por lo cual se requiere adecuarlos con tecnología moderna, como la georeferenciación, coordenadas UTM, entre otras.

Igualmente, existen comunidades nativas que contando con título de propiedad, requieren ampliar sus áreas, debido al crecimiento poblacional y a sus necesidades de subsistencia. Dichas solicitudes se encuentran pendientes de atención y/o culminación del proceso de ampliación; siendo necesario atender dicha demanda.

De igual modo, es importante la actualización y unificación de las metodologías técnicas en el otorgamiento de derechos (titulación, concesiones forestales, mineras y otras) en forma coordinada entre los diferentes sectores y los propios interesados, el acceso a su propia documentación administrativa, así como el poner a salvo el régimen comunitario de sus tierras, eliminar las superposiciones y sancionar efectivamente a quienes infringen las leyes y los procedimientos.

En conclusión, si bien es cierto que existen avances significativos en las últimas décadas respecto al reconocimiento y titulación de comunidades nativas, sin embargo, las citadas comunidades no tienen suficientemente garantizados todos sus derechos sobre el territorio,

de conformidad con lo establecido en la legislación nacional e internacional. Por tanto, se requiere una política de Estado que garantice estos derechos territoriales de manera efectiva.

OBJETIVO A 1: Elaborar una política de Estado que garantice el derecho al territorio, propiedad y consolidación de los Pueblos Indígenas de la Amazonía, en el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT⁵, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶ y la Constitución Política del Perú⁷.

Se requiere de una política de Estado que garantice el reconocimiento y titulación de las comunidades nativas y sus derechos sobre el territorio, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional e internacional.

Acción A 1.1: Establecer la prioridad oficial del reconocimiento e inscripción de las comunidades nativas, así como la titulación y registro de la propiedad de su territorio y las solicitudes de ampliación territorial; así mismo se deberá asignar los recursos presupuestales necesarios a las Direcciones Regionales Agrarias.

Acción A 1.2: Transferencia inmediata, con presupuesto propio, de todas las competencias para titulación de comunidades nativas de la Amazonía en general del gobierno nacional a los gobiernos regionales⁸, y adecuación de los procesos administrativos reconociendo las particularidades de la realidad amazónica, para simplificar los procedimientos de titulación. Además se deberá transferir de manera inmediata las competencias en materia forestal.

Acción A 1.3: Adoptar medidas a fin de garantizar el derecho preferente de la titulación de las comunidades nativas que ocupan áreas colindantes con las Áreas Naturales Protegidas.

Acción A 1.4. Formular una propuesta legal que faculte, en vía administrativa, la georeferenciación y/o rectificación de las áreas de los territorios comunales inscritos, con participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción A 1.5: Restablecer legalmente el derecho de propiedad sobre las tierras comunales que han sido calificadas como forestales y que están dentro de los linderos de las comunidades nativas en calidad de “cesión de uso”.

Acción A 1.6: Restituir el derecho de propiedad sobre las áreas de las Comunidades Nativas que lo soliciten en las que los diversos sectores del Estado hayan implementado servicios educativos, de salud, municipales, policiales o para usos militares.

Acción A 1.7: Establecer la obligatoriedad para los diversos sectores del Estado de la consulta y el consentimiento informado previo a las comunidades nativas antes de efectuar obras de infraestructura que pudieran afectar la integridad de las tierras comunales.

Acción A 1.8: Establecer una política por medio de la cual los poderes del estado toman una acción promotora del respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía y mayor difusión de los mecanismos y canales para atender sus demandas.

Acción A 1.9: Reconocer la autodeterminación como nación indígena y la propiedad integral de los recursos naturales existentes en su territorio (suelo y subsuelo).

⁵ Artículos 13, 14, 15 y 16 del convenio 169 de la OIT.

⁶ Artículos 25, 27 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

⁷ Constitución Política del Perú.

⁸ MINAG y Ministerio de Vivienda a través de COFOPRI.

Acción A 1.10: Modificar el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, posibilitando que los pueblos indígenas sean propietarios de sus recursos dentro de su territorio.

Acción A 1.11: Modificar el artículo 89 CPP, señalando el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables de las tierras indígenas de la Amazonía, considerando lo establecido en el convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y la jurisprudencia internacional vinculante del sistema interamericano y universal de derechos humanos.⁹

Acción A 1.12: Modificar la Ley N 26505, mejorando las condiciones para lograr mejores beneficios en el derecho de servidumbre, de tal manera que contribuya al desarrollo de los pueblos indígenas de la Amazonía, mejorando las capacidades de negociación de los pueblos indígenas de la Amazonía, para llegar a acuerdos equitativos entre los pueblos indígenas y los concesionarios de los recursos naturales aprovechables.

OBJETIVO A 2: Actualizar las metodologías técnicas para la titulación de las comunidades nativas.

Es necesaria la implementación de un Sistema Único Catastral para las comunidades nativas de la Amazonía, cuya metodología y procedimientos para la medición de las áreas comunales y la precisión en los linderos, deban ser reconocidos y utilizados por todos los sectores de la gestión pública¹⁰, utilizando tecnología moderna como la georeferenciación y las coordenadas UTM.

Acción A 2.1: Implementar un catastro oficial único de las comunidades nativas de la Amazonía, en base a las cartas nacionales digitalizadas del IGN.

Acción A 2.2: Unificar y estandarizar las metodologías y técnicas de medición y georeferenciación de las áreas comunales tituladas y a ser tituladas.

Acción A 2.3: Revisar, adecuar y consensuar los límites de todos los territorios titulados de CC.II. de acuerdo con los sistemas de georeferenciación existentes en las diferentes instituciones (COFOPRI, IIAP, CIPTA-AIDSEP, IBC).

Acción A 2.4: Cuando la comunidad nativa lo requiera, adecuar los planos antiguos a la nueva metodología, elaborando los nuevos planos de acuerdo con sus linderos que ya se encuentran establecidos en campo.

Acción A 2.5: Establecer la obligatoriedad y la prioridad para las entidades correspondientes de cumplir con adecuar los planos antiguos a la nueva metodología única.

⁹ Del A 1.5 al A 1.11 son propuestos y aprobados por los representantes de las Comunidades Indígenas de la Amazonía.

¹⁰ El Grupo de Trabajo sobre Territorio del día 11 de abril de 2001, en el contexto de la Mesa de Diálogo de la Comisión Especial Multisectorial para Comunidades Nativas se ha reunido con la participación de representantes indígenas de CINA, ARPI-SC, AIDSEP, PETT, INRENA, SETAI, IBC, CAAAP, y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y han tomado los siguientes acuerdos: Que es necesario tener una base cartográfica común y que esta debe ser (sic) las cartas nacionales del Instituto Geográfico Nacional IGN; coincidieron en que entre las comunidades nativas de la Amazonía no se presentan conflictos de linderos en el terreno, siendo que estos solo se dan entre los planos de los títulos de propiedad por problemas tecnológicos en su elaboración; que el uso del GPS para el caso de las comunidades nativas brinda una exactitud satisfactoria, sin ser tan costoso; que al titular una comunidad en área inundable debe considerarse el dinamismo de los ríos de la Selva Baja y establecerse en el levantamiento catastral las especificaciones respectivas sobre el mapa base teniendo en cuenta que no es posible que la base cartográfica esté siempre actualizada pues los ríos pueden variar de año en año. De esta forma, la base cartográfica única eliminaría los obstáculos actuales para la inscripción en el Registro de la Propiedad y el riesgo de incurrir en superposiciones sobre las tierras comunales afectando así su derecho de propiedad.

Acción A 2.6: Prever, dentro del procedimiento registral de inscripción, los mecanismos adecuados y simplificados para inscribir sin dilación los planos actualizados en los Registros Públicos.

OBJETIVO A 3: Crear el archivo oficial de inscripción y titulación de las comunidades Nativas.

Para su debida formalización las comunidades requieren contar con expedientes de titulación completos, sin los cuales les es imposible acceder a las inscripciones y registros oficiales del país.

Diversas comunidades los han perdido a causa de la violencia o los desastres naturales. A esto se agrega que en las dependencias estatales locales hay un alto índice de carencia y/o extravío documentario. Para responder eficazmente a las superposiciones, invasiones y evitar que se infrinjan las normas vigentes, las diversas autoridades del país necesitan tener acceso a datos oficiales, confiables y coincidentes. Por ello, no existe un registro electrónico actualizado y confiable al 2009 de las Comunidades Nativas inscritas y tituladas.

Acción A 3.1: Completar el archivo existente de la documentación de las comunidades inscritas y tituladas anteriormente.

Acción A 3.2: Implementar una Base de Datos de las comunidades nativas, que detalle el número de resolución directoral de inscripción de título de propiedad, área, linderos, ubicación geográfica, grupo etnolingüístico, entre otras.

Acción A 3.3: Asegurar el acceso total y fluido de todas las dependencias del Ministerio de Agricultura y de los Registros Públicos al archivo de titulación de comunidades nativas a ser creado.

Acción A 3.4: Asegurar el acceso inmediato y eficaz de las comunidades nativas a las copias de la documentación del archivo y al formato electrónico en forma gratuita.

Acción A 3.5: Como acción inicial, el archivo entregará copia de la Resolución Directoral de Inscripción, Título, plano y memoria descriptiva a todas las comunidades nativas.

Acción A 3.6: Como una acción inmediata, a efectos de la inscripción registral de las personerías jurídicas, cada Dirección Regional Agraria certificará la existencia de las Resoluciones Directorales de Inscripción de todas las comunidades nativas de su jurisdicción a la que se les haya otorgado anteriormente.

Acción A 3.7. Crear en cada gobierno regional con comunidades indígenas amazónicas una dependencia especializada con responsabilidad de reconocimiento, titulación, ampliaciones y otros aspectos administrativos de las comunidades indígenas. Esta entidad debe ser también responsable de la recuperación y gestión de todos los archivos relativos a comunidades indígenas.

OBJETIVO A 4: Crear procedimientos registrales específicos para las comunidades Nativas

Actualmente no existen procedimientos registrales específicos para la inscripción registral de las personerías jurídicas, títulos de propiedad y juntas directivas de las comunidades nativas, por lo que se les ha venido forzando a un procedimiento ajeno tomado de las comunidades campesinas. Las autoridades indígenas necesitan inscribir sus títulos de propiedad y

formalizar y/o actualizar su representación sin mayores trabas burocráticas, para asegurar su relación fluida con el Estado y con los particulares. Sin la inscripción de su representación las autoridades indígenas se ven obstaculizadas de defender eficazmente sus derechos colectivos, comunales, así como de establecer compromisos o celebrar convenios y contratos.

Acción A 4.1: Crear los procedimientos registrales específicos y adecuados a la realidad de los pueblos indígenas para inscribir la personería jurídica, las juntas directivas, los derechos de propiedad, las directivas de organizaciones y federaciones indígenas, y otros actos de las comunidades nativas de la Amazonía.

Acción A 4.2: Unificar los criterios de los Registradores Públicos, en cuanto a la aplicación de las normas, requisitos y procedimientos registrales.

Acción A 4.3: Simplificar la inscripción registral de los títulos de propiedad anteriormente otorgados con planos que no fueron elaborados con coordenadas UTM.

Acción A 4.4: Simplificar el registro de la personería jurídica de las comunidades nativas, reduciendo los requisitos a la sola presentación de la Resolución Directoral de Inscripción emitida por las Direcciones Regionales Agrarias, eximiéndola de los requisitos propios del registro de propiedad.

Acción A 4.5: Simplificar el registro de las directivas de las comunidades, condicionándolo a la sola presentación de las actas, respetando su autonomía administrativa.

Acción A 4.6: Declarar inafectas a las comunidades nativas del pago de las tasas por los servicios de inscripción en los Registros Públicos.

Acción A 4.7: Crear un procedimiento simplificado de carácter transitorio con un plazo de cinco años, gratuito y a nivel nacional, que permita actualizar los registros de las juntas directivas de las comunidades desde 1974 hasta 2009 con el sólo mérito del acta de la última asamblea eleccionaria, eximiéndolas de otros requisitos como el cumplimiento de tracto sucesivo, convocatorias formales, cálculos de quórum, visados del Ministerio de Agricultura y otros que resultan inaplicables a las formas de la organización comunal.

OBJETIVO A 5: Desalojar o reubicar, según sea el caso, a los invasores de tierras indígenas de la Amazonía

Actualmente existen muchas comunidades afectadas por invasiones de colonos en tierras comunales. Se han incendiado casas de las familias nativas, con saldos de invasores y comuneros heridos, las autoridades judiciales y policiales fueron apedreadas por los invasores y varios líderes indígenas se encuentran perseguidos.

El problema de las invasiones es una constante en las diversas regiones de la Amazonía. Su solución debe ser parte de una política del Estado respecto a la tierra en el Perú y los procesos migratorios que se han acentuado en los últimos años. Los Pueblos Indígenas están siendo severamente afectados por invasiones de comunidades amazónicas.

El problema se agrava ante la existencia de casos de corrupción y negligencia en el cumplimiento de sus funciones de algunas autoridades.

Acción A 5.1: Desocupar inmediatamente a los invasores de las comunidades afectadas, mediante la administración de posesión “efectiva” o su restitución inmediata a las comunidades nativas afectadas, bajo responsabilidad de las autoridades competentes.

Acción A 5.2: Para los casos de las asociaciones constituidas por los invasores de tierras, cualquiera que sea su objeto social, cuyos actos afecten directa o indirectamente los territorios indígenas, el derecho de propiedad de las tierras comunales tituladas o en trámite de titulación, se declarará su disolución.

Acción A 5.3: Establecer un procedimiento judicial específico y eficaz para resolver todas las denuncias de las comunidades nativas sobre invasiones de sus tierras, que a su vez prevea los mecanismos que conduzcan al cumplimiento eficaz de los mandatos judiciales de lanzamiento.

Acción A 5.4: Modificar el Artículo 204 del Código Penal en cuanto a establecer penas mayores a las actuales para los invasores y máximas para los instigadores.

Acción A 5.5: No aplica la calificación de invasor a las personas indígenas que ocupen territorios indígenas tradicionales siempre y cuando ocupen tierras en el marco de sus costumbres y formas de rotación y migración tradicionales.

Acción A 5.6: Sancionar drásticamente a las autoridades policiales que no cumplen con prestar el auxilio debido a la autoridad judicial en la ejecución del desalojo o que no intervengan en forma oportuna. Igualmente a las autoridades judiciales y otros funcionarios públicos que no cumplen con su función al respecto.

Acción A 5.7: Para el caso de invasiones antiguas, establecer un procedimiento alternativo de resolución de conflictos por el que se establezcan propuestas para el retiro concertado de los invasores en plazos perentorios, ante cuyo incumplimiento proceda el desalojo judicial. En este contexto, el Estado debe crear un fondo de pago de mejoras y/o compensación para las familias invasoras que abandonen las tierras invadidas en el marco del procedimiento alternativo planteado para este caso.

Acción A 5.8: Resolver conflictos de límites de comunidades nativas con los asentamientos de colonos, de conformidad con los linderos establecidos de las comunidades y la factibilidad de su ampliación de acuerdo a los indicadores naturales del uso tradicional de las comunidades nativas.

OBJETIVO A 6: Garantizar la consulta para la construcción y/o ampliación de carreteras con los representantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonía y sus organizaciones.

Existen desacuerdos entre las comunidades indígenas afectadas directamente por el trazo de carreteras que cruzan sus territorios o sus áreas de influencia, por los riesgos que implican para éstos, para sus condiciones de vida y los efectos sociales de la migración no planificada que generarían. Por ello, las comunidades indígenas de la Amazonía demandan la consulta previa en todas las fases de construcción de carreteras desde el diseño hasta la ejecución de las mismas.

Acción A 6.1: Contar con la participación y consulta previa de los Pueblos Indígenas, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, para la ejecución de nuevos proyectos de carreteras, pertenecientes a la Red Vial Nacional, sobre sus territorios titulados, o sobre territorios de uso tradicional.

Acción A 6.2: Asegurar la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas de la Amazonía involucrados en los Estudios de Impacto Ambiental y Social para la ejecución de proyectos de carreteras, recogiendo los posibles impactos en los pueblos indígenas del área de influencia, un plan de manejo y con las medidas para eliminar y/o mitigar estos impactos.

Acción A 6.3: Vigilar que la construcción de vías cuenten con la debida aprobación de las autoridades de los niveles de Gobierno correspondientes, evitando la construcción de vías ilegales, que permiten el tráfico de recursos naturales.

Acción A 6.4: Que el derecho de vía o faja de dominio de las carreteras que se construyan en los territorios de los pueblos indígenas de la Amazonía, se incorpore al dominio de la propiedad comunal. El derecho a la propiedad y a desarrollar actividades económicas y culturales que adquieren las comunidades sobre las fajas fiscales, sólo estará sujeta a las limitaciones establecidas por razones de protección ambiental establecidas en la legislación, y por las acciones de comunicación y transporte que realiza la Capitanía de Puertos, la Policía Nacional y el Ministerio de Transportes¹¹.

Acción A 6.5: Establecer, concertadamente con las organizaciones representativas de las comunidades nativas, un mecanismo justo y equitativo de compensación por la construcción y el paso de carreteras sobre las tierras comunales.

Acción A 6.6: Identificar la existencia de pasivos socio-ambientales que se hayan producido por la construcción de carreteras en el territorio de los pueblos indígenas de la Amazonía. En el cual se deberá contar con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y los respectivos niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias. Con el objetivo de compensar a lo pueblos afectados¹².

Acción A 6.7: Incrementar el presupuesto para el mejoramiento y mantenimiento de las carreteras existentes en los pueblos indígenas de la Amazonía¹³.

Acción A 6.8: Identificar y evaluar los proyectos de construcción de carreteras, vías férreas y habilitación de hidrovías que atraviesen el área de influencia de las áreas naturales protegidas y territorios de los pueblos indígenas, así como las carreteras y trochas carrozables construidas de manera ilegal; a fin de que se tomen las acciones administrativas y legales correspondientes (Consulta previa, Estudios de Impacto ambiental y social con participación de los pueblos indígenas y otras).

Acción A 6.9: Construir carreteras en los pueblos indígenas de la amazonía que lo demanden, considerando las acciones correspondientes (consulta previa, estudios de impacto ambiental y social), en coordinación con sus organizaciones representativas y sus organizaciones locales correspondientes¹⁴.

Acción A 6.10: Priorizar la implementación de telefonía rural, Internet y radiofonía en las comunidades indígenas de la amazonía.

¹¹ La acción A6.4, no es aprobada por los representantes del ejecutivo, por lo que se propuso como alternativa la siguiente acción: "Crear por ley un programa de preservación del derecho de vía de las carreteras que se construyan en los territorios de las comunidades nativas, con la participación de los pueblos indígenas de la Amazonía a fin de evitar el uso ilegal de esas áreas".

¹² Los representantes del ejecutivo no aprueban la acción por no estar de acuerdo a la normatividad, proponiendo como alternativa "**Acción A6.6:** Identificar la existencia de pasivos ambientales que se hayan producido por la construcción de carreteras en el territorios de los pueblos indígenas de la Amazonía; a fin de implementar medidas de mitigación a los pueblos afectados". Los representantes de los pueblos indígenas sustentan que el sector no solo debe enfocarse en los pasivos ambientales, sino también los pasivos sociales ya que estos han generado conflictos sociales al interior del país, por lo que se requieren mecanismos de compensación retroactivos.

¹³ Incremento del presupuesto es competencia del MEF.

¹⁴ Competencia de los GOREs y Gobiernos Locales

OBJETIVO A 7: Solucionar todos los casos de superposición de territorio y concesiones forestales

El mapa de los bosques de producción permanente (MBPP) se elaboró sin la consulta previa ni la participación de las organizaciones representativas de las Comunidades Indígenas de la Amazonía y sin una zonificación ecológica y económica previa, en cumplimiento de la legislación vigente; debido a ello, existen casos de superposición de concesiones forestales con territorios de comunidades tituladas y no tituladas.

Acción A 7.1: Declarar nulas las concesiones forestales existentes superpuestas sobre tierras comunales y asentamientos indígenas tradicionales, o sobre las áreas de uso tradicional de comunidades indígenas, o en zonas de cabecera que afecten a territorios indígenas.

Acción A 7.2: Solucionar los conflictos ocasionados por la superposición de concesiones forestales sobre comunidades nativas.

Acción A 7.3: Revisar y modificar el mapa de los bosques de producción permanente, en coordinación con las comunidades afectadas directamente y con las organizaciones indígenas representativas, para eliminar toda superposición con territorios tradicionales indígenas.

Acción A 7.4: Eliminar la superposición de concesiones forestales sobre comunidades nativas en proceso de titulación en San Martín de Pangoa en Selva Central (Río Blanco, Mencoriari, Tincabeni, y otras).

Acción A 7.5: Determinar y sancionar la responsabilidad civil, penal y administrativa de todos los funcionarios que infringen las normas otorgando concesiones o permisos ilegales de aprovechamiento forestales o de otros recursos, así como de las personas naturales y jurídicas que promueven o se benefician de estas acciones.

CAPITULO B

AMPLIAR LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE A TODAS LAS COMUNIDADES NATIVAS Y EN TODOS LOS NIVELES: INICIAL, PRIMARIO, SECUNDARIO Y SUPERIOR

En concordancia con lo estipulado por los Arts. 14 y 15 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se indican que:

“Art. 14°: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Art. 15°: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

La educación en el Perú estuvo concebida, durante mucho tiempo, como si sólo requiriera responder a una realidad homogénea sin atender a la diversidad cultural y lingüística del país. Durante los últimos 20 años la Educación Intercultural Bilingüe (EIB, como se denomina en regiones amazónicas; o Educación Bilingüe Intercultural, EBI, como se la denomina en regiones andinas) ha pasado por etapas de mayor o menor impulso, pero, en general, no ha gozado de suficiente prioridad. Hasta hoy está circunscrita a la primaria y limitada a algunas zonas atendidas por instituciones que trabajan con un enfoque intercultural bilingüe.

Los avances en la EIB no hubieran sido posibles sin la decisiva participación de las organizaciones indígenas y el apoyo sustancial de los organismos de cooperación internacional. Sin embargo, hasta la actualidad persisten diferencias entre los enfoques de la EIB a mediano y largo plazo, sobre todo en lo que se refiere a las formas de participación indígena y a la propuesta curricular.

En base a la formulación de una Política Nacional de Educación Bilingüe Intercultural 1990 – 1995, de un Plan Nacional EBI desde 1997, y por los avances obtenidos en la elaboración curricular y en la producción de textos escolares desde 1999 para varios Pueblos Indígenas de la Amazonía como los Awajun, Wampis, Asháninka, Shipibo, y Matsigenka, por ejemplo, el Ministerio de Educación está atendiendo a una parte de las comunidades nativas con educación intercultural bilingüe, y ampliando su cobertura y la interculturalidad de la educación peruana para todos los peruanos.

Por otro lado, se observa la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para que estas políticas se apliquen en las instancias intermedias y fundamentalmente en las escuelas. El Convenio 169 de la OIT reconoce el derecho de los niños y niñas indígenas a aprender a leer y escribir en su propia lengua, a preservarla y desarrollarla (Art. 27). También reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados sobre todas las medidas del Estado que permitan alcanzar los objetivos (Art. 28). Por lo tanto, es necesario que el Estado ofrezca una educación apropiada a la diversidad cultural y lingüística de cada pueblo indígena, en lo posible, en todos los niveles y modalidades educativas. En noviembre del 2006, entró en vigencia el Convenio Internacional de Protección y Promoción de la Diversidad Cultural, complementando y desarrollando términos del Convenio 169 de la OIT.

Los principales objetivos a alcanzar a corto plazo, son priorizar la EBI, enfatizando sus niveles de institucionalización, y el diseño y la implementación de sus políticas. Por otro lado, enfocan la superación del desnivel en la formación de los profesores bilingües y el alcance de mejores niveles en su formación.

Otros objetivos a corto plazo tienen que ver con la creación de plazas para profesores bilingües en todas las comunidades nativas y la contratación de los profesores bilingües indígenas ya formados.

Un tercer énfasis se relaciona con la necesidad de ampliar la educación bilingüe y el enfoque intercultural a todos los niveles del sistema educativo en el país. Dado que persiste un alto grado de analfabetismo en la población indígena de la Amazonía, particularmente entre las

mujeres (mucho mayor aún al que se observa en la población rural no indígena) se enfatiza la necesidad de priorizar programas de alfabetización de adultos con enfoque intercultural bilingüe.

Respecto a la formación universitaria, si bien existe una norma que permite el ingreso directo a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en Lima, de estudiantes provenientes de los Pueblos Indígenas amazónicos, quienes se acogen a tal beneficio, carecen de una asistencia académica y de apoyo logístico adecuados, lo que provoca un alto grado de deserción universitaria. En la práctica, los representantes de los pueblos indígenas afirman que no existen actualmente accesos directos a la universidad, ya que se exigen nota mínima, además de otras barreras.

Por otro lado, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA), creada por Ley 27250, de fecha 5 de enero del 2000, con sede en Pucallpa, entró en funciones, pero sin considerar dentro de su organización y funcionamiento, las organizaciones de las comunidades indígenas de la Amazonía.

OBJETIVO B 1: Asegurar la definición de una política de Educación Intercultural Bilingüe.

En la actualidad, la Educación Intercultural Bilingüe requiere de una estrategia de doble vía que impulse –simultáneamente- dos procesos paralelos y complementarios. Que por un lado, la implementación de una política de cobertura a todos los Pueblos Indígenas de la Amazonía y otras regiones del país; para ello, se requiere que se otorgue a la Educación Intercultural Bilingüe su debida importancia. Por otro lado, esta estrategia debe promover la inserción sistemática y transversal de contenidos interculturales en todos los niveles educativos a nivel nacional. Esta estrategia requiere la creación de nuevas instancias estatales a nivel central y descentralizado, y una nueva racionalidad de los recursos humanos y financieros.

Acción B 1.1: Crear, mediante Decreto Supremo, el Consejo Nacional de Educación Intercultural Bilingüe como instancia del MED, con capacidad resolutoria, con recursos financieros para su funcionamiento, integrada por AIDESEP, otras organizaciones indígenas de base, instituciones y personalidades vinculadas a la EIB.

Acción B 1.2: Crear, mediante Ordenanza Regional, los Consejos Regionales de Educación Intercultural Bilingüe, con participación de las organizaciones indígenas de las respectivas jurisdicciones.

Acción B 1.3: Crear un Viceministerio de Educación Intercultural Bilingüe que incluya a todas las instancias que existen ahora sobre EIB, con autonomía pedagógica y administrativa, y con presupuesto para asegurar el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Que su director sea nombrado a propuesta y con el acuerdo de las organizaciones indígenas amazónicas y andinas representativas¹⁵.

Acción B 1.4: Crear condiciones administrativas, técnico-pedagógicas y de gestión en las Direcciones Regionales y en las UGEL para el desarrollo de la EIB en los pueblos indígenas en aplicación de las normas nacionales y convenios internacionales: Constitución Política del Perú, Ley General de Educación, Convenio 169 – OIT, Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, etc.

¹⁵ El MINEDU dejó constancia que la creación del Ministerio de Educación Intercultural Bilingüe, al considerar que la creación del mismo contribuye a la centralización de las decisiones, y va en contra de la política de descentralización vigente.

Acción B 1.5: Incrementar el presupuesto del sector Educación y, de modo proporcional, el de la Educación Intercultural Bilingüe, a través de la creación de un Programa Presupuestal Estratégico específico para Educación Intercultural Bilingüe, tanto a nivel nacional como en los gobiernos regionales y locales respectivos.

Acción B 1.6: Emitir un Decreto Supremo que garantice la participación de las federaciones y organizaciones indígenas representativas en las instancias de gestión educativa descentralizada y en los procesos de selección de contratos, reasignaciones y nombramientos de los docentes bilingües en las comunidades indígenas, estableciendo los mecanismos de contratación y reasignación de maestros bilingües indígenas con procedimientos específicos y preferenciales para los cargos de funcionarios con capacidad de decisión en todos los niveles del sistema nacional de educación intercultural bilingüe, tal como lo estipula el Convenio 169, sobre la participación comunitaria en la gestión de las instituciones.

Acción B 1.7: Garantizar la contratación, reasignación y nombramiento de maestros EIB para las instituciones educativas de las comunidades indígenas, en cumplimiento de la legislación vigente (Ley General de Educación y su Reglamento. No se permitirá reasignar plazas de instituciones educativas bilingües a otras localidades.

Acción B 1.8. Diseñar estrategias para la aplicación plena del eje transversal de interculturalidad en todo el sistema educativo, según lo dispuesto en la normatividad vigente, a través de procesos de diversificación curricular, producción de materiales educativos y capacitación docente con enfoque intercultural y bilingüe.

Acción B 1.9: Adecuar la circunscripción de las UGEL en función del número de escuelas, y tomando en cuenta el área de atención (distancias y comunicación), y la diversidad cultural y de lenguas, con el propósito de acercar el órgano intermedio al usuario.

Acción B 1.10: En los ámbitos con población indígena mayoritaria, se debe reconocer a las UGEL como interculturales y bilingües, y contratar personal indígena con formación intercultural bilingüe. De igual modo, los directores de las UGEL deberán ser propuestos por las organizaciones indígenas representativas.

OBJETIVO B 2: Implementar un sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

En el Perú, la Educación Intercultural Bilingüe ha pasado durante los últimos 20 años por épocas de mayor o menor impulso, pero en general nunca fue priorizada suficientemente. Hasta el momento ha estado mayormente circunscrita a la primaria y limitada a algunas zonas atendidas por instituciones que trabajan con un enfoque intercultural bilingüe. Los avances en la Educación Intercultural Bilingüe en la Amazonía no hubieran sido posibles sin la decisiva participación de las organizaciones indígenas y su coordinación directa con el Ministerio de Educación y con organismos internacionales. A pesar de todos los esfuerzos y avances logrados hasta el momento, todavía no se ha diseñado una política nacional de Educación Intercultural Bilingüe con una atención especial de la Educación Intercultural Bilingüe para la Amazonía.

La dirección encargada de la EIB dentro del Ministerio de Educación ha sido reducida a su mínima expresión en relación a recursos humanos y presupuesto en los último tres años. La fusión de la Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural (DINEBI) con la Oficina de Coordinación de la Educación Rural (OCDER), para formar la DIGEIBIR, lejos de fortalecer la EIB la ha debilitado, pues la Capacitación a los maestros bilingües, que era la actividad más importante y de mayor impacto que esta dirección desarrollaba, ha pasado a manos de la

Dirección de Educación Superior Pedagógica (DESP), a través del PRONAFCAD, programa que no cuenta con una propuesta especializada para la formación de los docentes en EIB.

Los lineamientos básicos que se están aplicando en la región amazónica a la educación primaria, son limitados y no cubren todas las escuelas de las comunidades nativas. Los docentes de Educación Bilingüe Intercultural han sido formados por distintas instituciones con un nivel desigual. El currículum actual no contempla las especificidades que se requieren para una educación intercultural y bilingüe (es deficiente) y no se han creado las capacidades para avanzar hacia una diversificación curricular, lo que queda en manos del docente individual que por lo general carece de los recursos para su diseño y aplicación. La falta de normas unificadas para los idiomas indígenas o la débil promoción de ésta, representa un obstáculo para la producción de textos escolares y desalienta el uso y desarrollo de las lenguas indígenas. Persiste un alto grado de analfabetismo en la población indígena de la Amazonía, particularmente entre las mujeres, que es mucho mayor aún al que se observa en la población rural no indígena. Sin embargo, los programas de alfabetización de adultos del Ministerio de Educación no cuentan con un enfoque intercultural y mucho menos consideran la lengua materna indígena de los beneficiarios de estos programas (bilingüe).

En la actualidad, la Educación Intercultural Bilingüe es expresión de la existencia de algunos lineamientos básicos que se aplican de manera limitada. La Educación Intercultural Bilingüe requiere de una estrategia de doble vía que impulse -simultáneamente- dos procesos paralelos y complementarios: la implementación de una política de cobertura que alcance a todos los pueblos indígenas de la Amazonía y otras regiones del país y, en segundo lugar, la inserción, de manera sistemática y transversal de contenidos interculturales en todos los niveles educativos y a nivel nacional. Esta estrategia requiere de la creación y establecimiento de nuevas instancias estatales a nivel central y en cada una de las regiones descentralizadas con capacidad para diseñar, normar y evaluar las políticas específicas y su avance y de una nueva racionalidad en la asignación de recursos humanos y financieros.

En la actualidad no existe una estadística clara de la demanda real de Educación Intercultural Bilingüe en todo el sistema educativo. Por tanto, es difícil que mejore la oferta del Estado cuando no se tiene esta información por regiones, por pueblos y lenguas indígenas y para cada uno de los niveles del sistema educativo (inicial, primaria y secundaria).

Acción B 2.1: Disponer y garantizar bajo responsabilidad, y con mandato de sanción, el cumplimiento de la norma específica de publicación de listado de plazas orgánicas en educación inicial, primaria y secundaria bilingües, por pueblo indígena, susceptible de ampliación y rectificación, para efectos de contratos, reasignaciones y nombramientos.

Acción B 2.2. Reconocer formalmente, mediante la norma correspondiente, a todas las instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario de las comunidades indígenas como instituciones interculturales bilingües.

Acción B 2.3: Atender a todos los PRONOEI y Centros de Educación Inicial de las comunidades indígenas con animadores/as y profesores/as bilingües del mismo pueblo indígena. El Estado debe aprobar un incremento sustantivo del presupuesto anual (nacional y regional) para EIB y proveer la formación correspondiente, a través de instituciones con experiencia en educación intercultural bilingüe y con el perfil intercultural adecuado.

Acción B 2.4: Llevar a cabo un estudio de la demanda de plazas para el sistema de educación intercultural bilingüe y declarar el descongelamiento de las plazas orgánicas en el caso de la educación intercultural bilingüe en función de dicha demanda coordinando para ello con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Acción B 2.5: Facilitar la reasignación y el traslado progresivo de los docentes no bilingües nombrados, que no trabajen con su propio pueblo indígena o que no dominen el idioma indígena de la comunidad donde trabajan, pero que ocupan plazas en las instituciones educativas de comunidades indígenas, salvo en los casos en los que cuenten con el aval de la comunidad respectiva y de la organización indígena regional, o no haya profesores bilingües para ocupar la plaza. La norma de reasignación y traslado debe incorporar como criterio la cultura y la lengua de la comunidad.

Acción B 2.6: Priorizar y replantear el Programa Nacional de Alfabetización desde un enfoque Intercultural Bilingüe y de Género que incluya el uso de los medios de comunicación masiva, así como la elaboración y difusión de materiales de calidad en las diferentes lenguas indígenas.

OBJETIVO B 3: Mejorar la formación y capacitación de los maestros bilingües y otros profesionales indígenas

Los centros de formación magisterial en Educación Intercultural Bilingüe requieren de una optimización de la calidad de enseñanza para evitar los desniveles entre profesores. Es necesario ampliar la formación en Educación Intercultural Bilingüe a todas las culturas y lenguas indígenas, y mejorar su calidad mediante estudios especializados de nivel universitario (licenciatura, maestrías, postgrado, doctorado y otros), impulsando además centros de aplicación experimental. La pobre formación profesional de los maestros repercute en el bajo rendimiento de los alumnos indígenas, situación que sólo podrá ser revertida si se brinda a los maestros mejores oportunidades de profesionalización y perfeccionamiento.

Acción B 3.1: El Estado debe promover y brindar facilidades a las universidades para el establecimiento de estudios de postgrado para la Educación Intercultural Bilingüe.

Acción B 3.2: Crear un sistema de becas para la formación de maestros interculturales bilingües y estudios de postgrado.

Acción B 3.3: Propiciar para que cada institución de educación superior donde se forman los maestros en educación intercultural bilingüe, tenga instituciones de educación básica como “centros piloto” reconocidos por el Ministerio de Educación para la práctica profesional y la aplicación de experiencias educativas innovadoras.

Acción B 3.4: Asegurar la capacitación dos veces al año -en el periodo vacacional- y sin interferir con el dictado normal de clases de los maestros indígenas bilingües en el diseño y elaboración de los materiales de educación intercultural bilingüe a fin de responder a su realidad sociocultural.

Asegurar la evaluación, monitoreo, seguimiento y acompañamiento permanente de las capacitaciones de los maestros indígenas bilingües en el uso y aplicación de los materiales de educación intercultural bilingüe a fin de garantizar una aplicación correcta de la formación de la niñez de acuerdo con su realidad cultural. Asegurar que las instituciones que ofrezcan cursos y talleres de capacitación docente para maestros indígenas de Educación Intercultural Bilingüe coordinen estrechamente con las organizaciones indígenas y sus programas.

Acción B 3.5: Descentralizar el diseño, la elaboración y la publicación de materiales de educación intercultural bilingüe, y facilitar la publicación y la difusión adecuada, a través de las instituciones especializadas.

Acción B 3.6: Reestructurar, en coordinación con las organizaciones indígenas, la Universidad Intercultural de la Amazonía (UNIA) de acuerdo con sus objetivos originales de fundación, desde la cosmovisión amazónica, y teniendo en cuenta lo siguiente:¹⁶

- 1) Promover la participación indígena en los órganos de gobierno y en el cuerpo docente y administrativo, estableciendo cuotas de participación de personal seleccionado/calificado;
- 2) Previo estudio de factibilidad, descentralizar de la UNIA a través de filiales en zonas con predominio de población indígena (Selva Norte, Centro y Sur);
- 3) Previo estudio de factibilidad y de la demanda actual, y con participación de las organizaciones indígenas, crear carreras orientadas a la realidad amazónica y de acuerdo con los intereses y prioridades de los Pueblos Indígenas: ingeniería agro-silvo-pastoril, manejo de recursos silvestres, ingeniería ambiental, enfermería intercultural/indígena, medicina intercultural/indígena, turismo, agronegocios, educación intercultural bilingüe, arte indígena, literatura amazónica, derecho.
- 4) Establecer una línea de admisión a la UNIA adecuada a la realidad indígena, teniendo en cuenta el idioma y evaluando capacidades, habilidades y conocimiento indígena,
- 5) Facilitar la participación de alumnos indígenas en la UNIA a través de becas.
- 6) Adecuar el currículo de cada carrera teniendo en cuenta la cosmovisión indígena, su cultura, sus saberes, su historia, y de acuerdo con la realidad amazónica.
- 7) Reorientar las carreras existentes en la UNIA teniendo en cuenta la cosmovisión indígena, su cultura, sus saberes, su historia, y de acuerdo con la realidad amazónica.
- 8) Tanto el local central de la UNIA, como las filiales deben contar con viviendas universitarias para alojamiento y alimentación de alumnos indígenas.

Acción B 3.7: En cada universidad nacional con alumnos indígenas se debe crear un programa especial de apoyo para atender a los jóvenes indígenas universitarios, con una tutoría académica adecuada y con un programa especial para atender sus necesidades básicas y sociales; en las universidades amazónicas, estos programas deben ser financiados con fondos públicos (como del canon que las universidades amazónicas reciben por aprovechamiento de recursos amazónicos, y con fondos de los gobiernos regionales y locales)¹⁷.

Acción B 3.8: Con fondos del Tesoro Público y del Canon existente se debe crear un Fondo de Becas Indígenas para toda la Amazonía orientado a financiar los estudios de jóvenes indígenas en universidades nacionales y privadas. Los gobiernos regionales y locales deben impulsar proyectos para fortalecimiento de capacidades y financiamiento de becas para miembros de comunidades indígenas dentro de su presupuesto participativo.

Acción B 3.9: Que el Estado modifique la Ley de Educación y los Proyectos Educativos Regionales, para crear un Subsistema Educativo Intercultural para Pueblos Indígenas Amazónicos, como una nueva Política Pública Especial, en aplicación del Convenio 169 de la OIT, que defina un programa especial de desarrollo de capacidades en educación que asuma y garantice el derecho de cada estudiante indígena con una asignación presupuestal para su educación superior.

Acción B 3.10: Que los Poderes Ejecutivo y Legislativo modifiquen la Ley de Presupuesto de modo que se destine en el Presupuesto Anual de los Gobiernos Regionales y Locales una partida específica anual permanente orientada a financiar la educación superior de estudiantes indígenas.

¹⁶ Coordinar este punto con la ANR y el Rector de la UNIA

¹⁷ Coordinar con la ACR para apoyo a alumnos indígenas.

Acción B 3.11: Elaborar los exámenes de admisión a los Institutos Superiores Pedagógicos de EIB de acuerdo con la realidad sociocultural y lingüística de la Amazonía, en el marco de los derechos indígenas estipulados en el Convenio 169, de modo que el proceso de selección se realice con criterios que aseguren capacidades y competencias docentes para la EIB.

Acción B 3.12: Fortalecer a los institutos pedagógicos que forman profesores en EIB con recursos humanos y financieros que garanticen una formación pedagógica de calidad.

Acción B 3.13: Con participación de las organizaciones indígenas, garantizar que las universidades nacionales respeten la cuota de admisión para alumnos indígenas en todas sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria. En caso de que la cuota no sea cubierta, las universidades no deben transferirla a otros postulantes, y deben buscar formas de promocionarla públicamente y entre las organizaciones de los indígenas.

Acción B 3.14: En conformidad con lo establecido en el Convenio 169 y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecer cuotas de admisión para postulantes indígenas para el ingreso a la Escuela de Oficiales y Suboficiales de los institutos armados y Policía Nacional.

OBJETIVO B 4: Asegurar la participación de las organizaciones indígenas en todos los niveles de la Educación Intercultural Bilingüe.

Las organizaciones nacionales y regionales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía han sido pioneras en la organización de varios programas de educación intercultural bilingüe con apoyo de la cooperación internacional. Para priorizar y mejorar la política intercultural bilingüe se requiere de una amplia coordinación con las organizaciones indígenas a todo nivel, y de su participación efectiva –con poder de decisión- en las diferentes instancias estatales que tienen que ver con la formulación de políticas y normas del sector educación. Se requiere, además, que el Estado, las organizaciones indígenas y demás instituciones de la sociedad civil asuman un papel protagónico en la difusión y promoción de los valores y diversidad cultural nacional como una riqueza del país y de toda la humanidad.

En el Perú se ha iniciado la producción de materiales de enseñanza de educación intercultural bilingüe adecuados a la realidad de las comunidades nativas. Sin embargo, éstos no siempre llegan a tiempo a las comunidades, y no todas las comunidades cuentan con maestros bilingües capacitados para utilizar estos materiales.

Acción B 4.1: Establecer consejos comunales de Educación Intercultural Bilingüe, presididos por el jefe de la comunidad, y conformados por los padres/madres de familia, docentes, líderes comunales, jóvenes y los demás sectores reconocidos por la comunidad, cuyas funciones serán fiscalizar, supervisar, acompañar el funcionamiento del centro educativo, el trabajo de los profesores, la aplicación del currículo educativo intercultural/diversificado, entre otras.

Acción B 4.2: A cargo de las UGEL, y en coordinación con los consejos comunales de Educación Intercultural Bilingüe, y las organizaciones indígenas regionales y locales, mantener un sistema de evaluación, monitoreo y supervisión permanente del desempeño de los profesores bilingües y del impacto de la Educación Intercultural Bilingüe en los procesos de enseñanza-aprendizaje de los alumnos indígenas, a través de equipos móviles de supervisión con recursos asignados por el Estado (Gob. Nacional, regionales y locales).

Acción B 4.3: El Consejo Comunal de EBI debe aprobar la priorización del uso y fiscalizar la ejecución de los recursos de refacción que se designan para las escuelas indígenas (Programa de Mantenimiento Básico Preventivo), y se debe ajustar las medidas de control y supervisión.

Acción B 4.4: Establecer en la Ley de Presupuesto un porcentaje del 5% de los presupuestos anuales de los gobiernos locales y regionales con presencia de pueblos indígenas para financiar actividades de fortalecimiento de capacidades de profesores bilingües, elaboración de materiales educativos, acompañamiento, supervisión y monitoreo de centros educativos bilingües, y otras actividades de mejoramiento de la gestión educativa.

Acción B 4.5: Crear una Comisión Nacional para la Normalización y Desarrollo de las Lenguas Indígenas, dependiente del Viceministerio de Educación Intercultural Bilingüe, para elaborar lineamientos de política lingüística y para la revitalización, el mantenimiento y el desarrollo de los idiomas nativos con participación de las organizaciones indígenas.

Acción B 4.6: Con participación del Gobierno Regional y las municipalidades, en coordinación con las organizaciones indígenas, las direcciones regionales de educación deben agilizar los procedimientos administrativos y mejorar la logística y el transporte para la distribución sin retrasos de todos los materiales didácticos de Educación Intercultural Bilingüe, y facilitar el traslado de maestros bilingües en zonas de frontera.

Acción B 4.7: Desarrollar campañas de sensibilización sobre la Educación Intercultural Bilingüe, en coordinación con las organizaciones indígenas de la Amazonía y de los demás actores de la sociedad civil.

Acción B 4.8: El Ministerio de Educación debe elaborar un estudio de proyección para formar suficientes docentes bilingües en los Centros de Formación Profesional Intercultural Bilingüe con participación de las organizaciones indígenas de la Amazonía.

Acción B 4.9: Crear una Comisión Evaluadora Especial, incorporando a las organizaciones indígenas, para hacer la evaluación de la gestión de los funcionarios del sector educación que trabajan en el ámbito de los pueblos amazónicos, con participación de las organizaciones de indígenas a nivel local, regional y nacional. Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante, y en caso de encontrar indicios de delitos o faltas, tendrá facultades para denunciar a los responsables ante la Procuraduría del Sector.

Acción B 4.10: Previo estudio de factibilidad, crear Institutos Tecnológicos Interculturales en regiones estratégicas y en zonas de frontera en cogestión con las organizaciones indígenas regionales de la Amazonía. El Estado debe asignar una partida especial para estos casos.

Acción B 4.11: Los institutos tecnológicos existentes en zonas de influencia indígena deben reorientar el currículo y el enfoque de acuerdo con los principios de la EIB, y deben ser dotados de los medios adecuados, incluyendo equipamiento, infraestructura, nuevos programas, financiamiento para prácticas, así como ambientes para alojamiento y alimentación de los estudiantes indígenas.

CAPITULO C

CONSTRUIR UN SISTEMA INTERCULTURAL DE SALUD Y AMPLIAR LA COBERTURA DE LA SALUD PÚBLICA ENTRE LAS COMUNIDADES NATIVAS

Según el Convenio 169 de la OIT (Art. 24) “los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna”. Igualmente, el mismo convenio (Art. 25) señala que “los gobiernos deben poner a disposición de los Pueblos Indígenas servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud...”.

Asimismo, el Art. 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener sus medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.”

En el Perú han existido escasos programas de salud en coordinación con el Ministerio de Salud en comunidades nativas de la Amazonía. Mayormente, en los casos en los que la organización indígena alcanza una presencia regional ha sido posible lograr apoyo técnico y financiero a través de la cooperación internacional. Gracias a ello, han funcionado, por ejemplo, programas de salud entre Shipibo-Conibo en el Alto Ucayali y los Awajún-Wampís, en Amazonas. Sin embargo, actualmente, los recursos humanos para la salud indígena vienen disminuyendo notoriamente y el personal de salud no indígena no recibe una formación profesional con enfoque intercultural, y tiende más bien a subvalorar las prácticas sanitarias y la medicina tradicional de los Pueblos Indígenas. El Ministerio de Salud requiere generar y reforzar una política intercultural de salud, y el tema debe ser institucionalizado al interior del sector.

Por otro lado, el Perú continúa con una de las tasas más altas de mortalidad materna, junto con Haití y Bolivia, en América Latina. La mortalidad materna, en zonas rurales, duplica a la registrada en zonas urbanas y entre mujeres sin escolaridad se presenta la mayor tasa de mortalidad. Las estadísticas vitales que den cuenta de la incidencia de la mortalidad materna abarcan pocas zonas rurales apartadas, y en general, estamos ante un subregistro. El bajo nivel educativo y la falta de acceso a servicios de salud de buena calidad entre las mujeres indígenas son factores concurrentes para la existencia de una tasa muy alta de mortalidad materna en comunidades indígenas.

OBJETIVO C 1: Formar, de manera sistemática, recursos humanos en tecnologías de salud intercultural.

El desarrollo de los servicios interculturales de salud en las comunidades nativas requiere de la formación permanente en dos vías: de personal de salud indígena en el conocimiento de la medicina occidental y tradicional, y del personal de salud o indígena, en el conocimiento y respeto de la cosmovisión y la medicina indígena.

Acción C 1.1: Incorporar en los currículos de formación de profesionales y técnicos de la salud, el enfoque intercultural en forma transversal.

Acción C 1.2: En zonas con presencia indígena, crear programas de salud integral y carreras de formación técnica y profesional en salud intercultural dentro de las instituciones educativas de educación básica y superior (CETPROS, Institutos Superiores Tecnológicos, facultades de medicina...), priorizando la participación de mujeres indígenas; los títulos y certificados deben ser emitidos “con mención en salud intercultural indígena”. En coordinación con las organizaciones indígenas, se debe crear o adecuar el currículo con enfoque intercultural. Debe ser un requisito para trabajar en zonas con presencia indígena la formación con enfoque intercultural.

Acción C 1.3: Fortalecer los institutos de formación en salud en zonas con presencia indígena con infraestructura, equipamiento y personal adecuado.

Acción C 1.4: Se debe promover el reconocimiento oficial por el MINSA y fortalecer el rol y las capacidades -con enfoque intercultural- de los Agentes Comunitarios de Salud – “Promotores de Salud”, parteras, sanitarios comunales, sobadores- en comunidades amazónicas, de acuerdo con la realidad de cada zona, y se debe buscar formas de otorgarles de forma permanente incentivos para realizar su trabajo, sea del MINSA o de los Gobiernos Regionales y Locales.

Acción C 1.5: Para resolver el problema de ausentismo y otras deficiencias de los profesionales de salud en las postas y centros de salud en zonas indígenas, se debe priorizar el contrato de jóvenes indígenas egresados de institutos superiores de salud con formación en salud intercultural (con o sin título o experiencia previa).

Acción C 1.6: Con participación de las organizaciones indígenas representativas, incorporar en los lineamientos de la política del Sector Salud, como política de Estado, la implementación de directrices de promoción permanente del enfoque intercultural en la salud.

Acción C 1.7: Incorporar en los currículos de formación de profesionales y técnicos de la salud, el enfoque intercultural en forma transversal.

Acción C 1.8: El Estado debe asumir progresivamente su responsabilidad en fortalecer y expandir experiencias piloto de formación de recursos humanos en salud intercultural, como las que está desarrollando con éxito AIDSEP en Atalaya, Bagua y Datem del Marañón, y otras experiencias similares.

Acción C 1.9: Las universidades e institutos superiores deben priorizar la formación de profesionales de salud con enfoque intercultural y su adecuada calificación para que sean los formadores de profesionales de salud con este enfoque¹⁸.

¹⁸ Comunicar y coordinar a la Asamblea Nacional de Rectores.

Acción C 1.10: Desde el Viceministerio de Salud, los Consejos Regionales de Salud, Gobiernos Locales y Consejos Comunales, y en coordinación con las organizaciones indígenas representativas, se debe implementar un programa de sensibilización y divulgación en medios de comunicación masiva sobre temas de salud básica familiar en zonas rurales, uso de medicamentos, salud preventiva, higiene, nutrición, significado de las vacunas, etc. Este programa debe tener un enfoque intercultural y tener en cuenta los conocimientos, saberes ancestrales, costumbres y el idioma de cada pueblo indígena, en concordancia con el Art. 27 del Convenio 169 de la OIT.

OBJETIVO C 2: Promover la descentralización efectiva del Sistema de Salud Pública y de los recursos comunales de salud pública

A nivel regional, los servicios de salud y los recursos siguen concentrados en las Direcciones Regionales de Salud en las capitales regionales. Para mejorar la oferta de servicios de salud pública para zonas rurales de la Amazonía se requiere un proceso más efectivo de descentralización y participación de las comunidades nativas y las organizaciones indígenas representativas en la administración de los servicios de salud a nivel local.

Acción C 2.1: Creación del Consejo Nacional de Salud Indígena Intercultural y de los Consejos Regionales de Salud Indígena Intercultural, responsables de proponer políticas y supervisar la aplicación de la Política Nacional de Salud Intercultural Indígena y las políticas regionales hasta el nivel de los consejos comunitarios de salud y las mismas comunidades. Estas instituciones deben ser dotadas de los recursos adecuados, tanto personal como presupuesto del erario público y de la cooperación internacional.

Acción C 2.2: El MINSA debe crear un Programa especial con enfoque intercultural para la implementación del SIS en comunidades indígenas. En coordinación con las organizaciones indígenas, se debe diseñar estrategias de comunicación adecuadas con enfoque intercultural para difundir los beneficios del SIS en los pueblos indígenas.

Acción C 2.3: Implementar y fortalecer un servicio adecuado de salud y con pertinencia cultural amazónica, dotándolo con los recursos necesarios, para atender a las comunidades indígenas en zonas de baja densidad poblacional, especialmente en zonas de frontera.

Acción C 2.4: En coordinación con las organizaciones indígenas y Gobiernos Locales, monitorear el servicio de salud en estas zonas para asegurar una adecuada atención por las Direcciones Regionales de Salud.

Acción C 2.5: Fortalecer y mejorar la calidad y calidez de la atención de los pacientes SIS de las zonas amazónicas y altoandinas, incorporando el enfoque intercultural en la formación de los profesionales de salud, y ampliar sus servicios de atención de salud con suficiente dotación de medicamentos, y eliminar la discriminación en el trato a los indígenas por motivos de retraso en el reembolso por las prestaciones u otros. Las organizaciones indígenas informarán al MINSA y al SIS sobre el desempeño de los profesionales, y canalizarán las quejas sobre maltrato o discriminación a pacientes indígenas.

Acción C 2.6: El SIS debe dar un trato especial para los acompañantes que tienen que desplazarse con el enfermo indígena evacuado a un hospital, en cuanto a lugares de alojamiento, comida, y número de acompañantes, en cumplimiento de la normatividad vigente (como la R. J. 060-2008-SIS). El SIS deberá adecuar y ampliar los alcances de este dispositivo para los casos de indígenas. El MINSA deberá emitir una resolución ministerial en este sentido.

Acción C 2.7: La ficha de afiliación del componente subsidiado emitida por el SIS para la población indígena debe incluir el nombre del pueblo indígena al que pertenece el paciente, y la atención debe realizarse sin referencia en todos los establecimientos de salud del primer nivel de atención. El MINSA deberá emitir una resolución ministerial en este sentido.

Acción C 2.8: El SIS debe considerar tarifas especiales diferenciales para miembros de comunidades indígenas, que provienen de zonas con logística muy cara por la lejanía y tipo de transporte, en el marco de la implementación de la Res. Ministerial N° 240-2009/MINSA.

Acción C 2.9.: Para casos de pacientes indígenas, el MINSA debe garantizar la adecuada implementación de los establecimientos de salud y el equipamiento adecuado para que se le brinden los medicamentos, insumos médicos y quirúrgicos, y análisis de laboratorio de manera oportuna.

Acción C 2.10: En el marco del proceso de descentralización y de lo establecido por el D. S. 004-2007-SA, y la R. M. 401-2007/MINSA los Gobiernos Regionales deben garantizar el cumplimiento de la atención en los servicios de salud al 100% de las personas, sin límite de edad, en las zonas amazónicas y altoandinas.

Acción C 2.11: Se debe implementar la descentralización de los servicios del Sector Salud (ESSALUD y MINSA) a los gobiernos locales.

Acción C 2.12: Garantizar la atención de todos los asegurados de ESSALUD en la Amazonía y zonas altoandinas, en zonas donde no tiene cobertura, a través de convenios con el SIS.

Acción C 2.13: El MINSA – DIGEMID y las Direcciones Regionales de Salud-DIREMID, en coordinación con las organizaciones indígenas, deben revisar el “Petitorio Nacional de la DIGEMID” para que incluya medicinas y atenciones no incluidos actualmente, informar a las organizaciones indígenas de los planes de compra de medicamentos, y realizar un seguimiento y monitoreo al stock de los establecimientos de salud que atienden a los pueblos indígenas. Así mismo, se debe garantizar la calidad de estos medicamentos¹⁹.

Acción C 2.14a: En coordinación con las organizaciones indígenas, el MINSA y el SIS deben establecer en las zonas indígenas y otras zonas amazónicas un sistema de control y fiscalización de los medicamentos entregados a pacientes amazónicos, vía verificación de las copias de receta para farmacia. Los jefes de comunidades y las organizaciones indígenas deben reportar periódicamente a las sedes departamentales del SIS -ODSIS- con las copias de las recetas, sobre los medicamentos recetados para la verificación correspondiente por la ODSIS.

Acción C 2.14b: El MINSA debe mejorar la capacitación de los técnicos de salud, docentes de zonas amazónicas y autoridades comunales –con materiales didácticos en su idioma y con pertinencia intercultural- sobre funcionamiento del SIS y los establecimientos de salud en la atención gratuita por el SIS; así mismo, el MINSA debe mejorar su gestión para que los técnicos pagados por atender en el SIS reciban su salario puntual y regularmente.

Acción C 2.15: El MINSA y ESSALUD debe establecer los estímulos necesarios (puntos adicionales dentro del sistema SERUMS) e incentivos económicos y de otros tipo para que médicos y otros profesionales de salud, y particularmente especialistas y profesional con experiencia, vayan a laborar en comunidades amazónicas y de frontera.

¹⁹ Pendiente de revisión cuando estén presentes los representantes del SIS-MINSA

Acción C 2.16: A través de un convenio marco entre el MINSA y ESSALUD, garantizar la atención de los asegurados en zonas de Amazonía donde ESSALUD no cuenta con establecimientos, que actualmente no son atendidos por el programa SIS porque no cumplen los requisitos (como en Selva Central, Datem del Marañón, Condorcanqui, La Convención, Camisea –Cusco-, Bagua y otros).

Acción C 2.17: ESSALUD debe cubrir la atención por maternidad a las hijas menores de edad derechohabientes, titulares y derechohabientes mayores de edad (esposa, concubina) sin tener en cuenta el aporte en el mes de la condición.

Acción C 2.18: Reorientar los recursos destinados a los equipos locales itinerantes del MINSA - DIRESA (cuyo costo/beneficio es muy alto y el impacto muy limitado) en las zonas indígenas para mejorar el servicio y el equipamiento en los puestos de salud en zonas rurales, dotándolos con personal y equipamiento de acuerdo con las necesidades más urgentes. Se debe reconocer el valor, sin embargo, de acciones específicas, como las campañas de vacunación.

Acción C 2.19: Se debe reformular la política de salud del Estado para la Amazonía (como los criterios de “Presupuesto por resultados”, “costo/beneficio”, “oferta/demanda” para el SNIP y otros) y, aplicando un criterio especial con enfoque intercultural para los pueblos indígenas, se debe equipar adecuadamente los establecimientos de salud en el marco de un Subsistema de Salud con Esquema de Redes e indicadores de resultados adecuados a cada zona, recategorizando de ser pertinente centros de salud u hospitales, en lugares estratégicos para prestar servicios especializados que actualmente sólo se prestan en algunas capitales de Provincia o de Región.

Lo precedente se sustenta en el Art. 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, y los Art. 2, 24 y 25 del Convenio 169 de la OIT, se debe garantizar que todos los miembros de comunidades indígenas reciban “en pie de igualdad” y “sin discriminación alguna” con los demás miembros de la población a “todos los servicios de salud” y a “servicios de salud adecuados”, de modo “que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental”, y teniendo “en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales”.

Acción C 2.20: Adaptar las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) a zonas rurales amazónicas y a la realidad de las comunidades nativas con enfoque intercultural adecuada, para promover la participación de hombres y mujeres de las organizaciones indígenas en la planificación y administración de la salud intercultural a nivel local. En lo posible deben ser designados profesionales indígenas para dirigir los CLAS en zonas indígenas. Los Consejos Comunales de Salud, conjuntamente con las organizaciones indígenas, deben cumplir un rol de supervisión y monitoreo.

Acción C 2.21: Redefinir los lineamientos de la política de distribución de medicamentos para mejorar el acceso de las comunidades nativas a los botiquines comunales, y aprovisionarlos – de manera permanente y sostenida- con medicinas adecuadas para el tratamiento de las enfermedades más frecuentes y al nivel resolutivo, integrado a las redes de salud.

Acción C 2.22: Actualizar y difundir una vez al año los padrones de los establecimientos de salud en las comunidades indígenas, en coordinación con el Consejo Comunal, y con las organizaciones indígenas. Así mismo, se debe ampliar el registro de atenciones a los sanitarios comunales, incluyendo los prestados por Promotores de Salud y otros recursos humanos especialistas de las comunidades indígenas, y crear un directorio de puestos de salud en comunidades indígenas.

Acción C 2.23: Establecer dos veces por año, en coordinación con las organizaciones indígenas de base, la evaluación de demandas previas para servicios públicos de cirugía para la atención de salud gratuita por parte de las Direcciones Regionales de Salud (Gobiernos Regionales) de los pueblos indígenas amazónicos.

OBJETIVO C 3: Diseñar una Política Nacional de Salud Indígena Intercultural con participación de las organizaciones indígenas

Se requiere priorizar la salud intercultural como componente y como eje transversal en todo el sistema de salud pública. En la Amazonía es necesaria la participación de las organizaciones indígenas en el diseño político, técnico y operacional en la organización e implementación de una Política Nacional de Salud Indígena Intercultural y del Viceministerio de Salud Indígena Intercultural.

Acción C 3.1: Se debe diseñar e implementar, en coordinación con las organizaciones indígenas representativas, una Política Nacional de Salud Indígena Intercultural, la que debe recibir el peso institucional pertinente y ser incorporada a las políticas nacionales de cumplimiento obligatorio. Las Políticas regionales de salud intercultural indígena deben adecuarse a dicha Política Nacional.

Acción C 3.2: Creación de un Viceministerio de Salud Indígena Intercultural, que será dotado con el personal y los recursos financieros adecuados, responsable de la Política Nacional de Salud Intercultural Indígena. La designación del viceministro debe ser consultada con las organizaciones indígenas representativas.

Acción C 3.3: Se debe promover la investigación y monitoreo en salud en zonas indígenas, y se debe continuar con el programa ASIS (Análisis de la Situación de Salud). Se debe establecer incentivos a los profesionales de salud que laboran en zonas con presencia indígena para la realización de investigaciones sobre salud.

Acción C 3.4: Con participación de las comunidades indígenas y sus organizaciones representativas, se debe promover o fortalecer los programas de investigación sobre conocimientos indígenas tradicionales, colectivos e individuales, para promover la recuperación y puesta en valor estos conocimientos, e impulsar su aplicación para beneficio de los pueblos indígenas.

Acción C 3.5: Se debe promover la recuperación, puesta en valor y protección –incluyendo el registro en INDECOPI- de los conocimientos indígenas tradicionales –etnobotánica, etnofarmacología, medicina indígena y otros-, y la distribución justa y equitativa de los potenciales beneficios derivados de su uso comercial, en concordancia con el Art. 8 J de la Convención de Diversidad Biológica, y con la Ley 27300, de promoción de uso de plantas medicinales, la Ley 28216, de Acceso a la biodiversidad, y la Ley 27811, de protección de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas asociados a la biodiversidad. El tema del respeto a los conocimientos tradicionales debe ser considerado en los Tratados de Libre Comercio con otros países.

Acción C 3.6: Los Gobiernos Regionales y Locales de las regiones con poblaciones indígenas deben garantizar, impulsando los proyectos de inversión pública pertinentes, que los puestos de salud de las zonas indígenas, especialmente en zonas de frontera, estén debidamente equipados y cuenten con una adecuada provisión de medicinas.

Acción C 3.7: Todas las estrategias sanitarias nacionales de salud deberían considerar específicamente las necesidades, cultura y tradiciones de los pueblos indígenas, así como contemplar medidas para evitar la discriminación de la que son objeto.

Acción C 3.8: Aprobar, a la brevedad posible, el plan de actividades de la Estrategia Sanitaria Nacional para los Pueblos Indígenas, y dotarlo del presupuesto necesario, incluyendo recursos económicos de los gobiernos regionales y locales.

Acción C 3.9: Mientras no se cree un Viceministerio de Salud Indígena e Intercultural, el Centro Nacional de Salud Intercultural -CENSI- debe ser dirigido por un representante de los pueblos indígenas amazónicos.

OBJETIVO C 4: SOBERANÍA, SEGURIDAD Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El Estado, dentro de los Objetivos del Milenio y del Acuerdo Nacional, ha priorizado la reducción de la desnutrición infantil y de la muerte materna neonatal. Sin embargo, la desnutrición infantil sigue siendo muy alta entre los pueblos indígenas.

Acción C 4.1: Elaborar un diagnóstico participativo –con hombres y mujeres indígenas- sobre la cadena alimentaria y los hábitos nutricionales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía, para identificar las causas de las deficiencias nutricionales y de las deficiencias en las estrategias, intervenciones y programas del Estado, y proponer alternativas integrales, acordes con la cultura, cosmovisión, prácticas productivas y realidad socioambiental de cada zona.

Acción C 4.2: Sistematizar los estudios realizados sobre nutrición en zonas indígenas, y realizar estudios específicos para determinar los alimentos más apropiados en cada zona (de acuerdo con la producción, cultura y ecología de cada lugar) para mejorar la nutrición en pueblos indígenas.

Acción C 4.3: Impulsar proyectos de recuperación, validación y revaloración de las prácticas alimenticias y dietas tradicionales.

Acción C 4.4: Diseñar e implementar, con la participación de las organizaciones indígenas, una política de soberanía, seguridad y autosuficiencia alimentaria, y definir los lineamientos específicos para la región amazónica, la que debe tener prioridad máxima.

Acción C 4.5: Reorientar las políticas y los programas de asistencia alimentaria, e invertir los recursos en programas productivos (especialmente acuicultura y cría de animales menores) y de manejo de recursos de la biodiversidad (recursos de fauna, pesqueros, etc.) adecuados a los pueblos amazónicos y orientados prioritariamente al autosostenimiento y a la mejora la nutrición familiar.

Acción C 4.6: Con la participación de las organizaciones indígenas representativas, adecuar algunos de los programas y proyectos de extensión agraria, hoy orientados mayormente a monocultivos comerciales, para recuperar y mejorar los sistemas de policultivos tradicionales y para ayudar a satisfacer prioritariamente las necesidades de autoconsumo y nutrición familiar.

Acción C 4.7: Impulsar la adecuación de los proyectos agroindustriales para priorizar la transformación de productos locales para autoconsumo, y especialmente para mejorar la dieta alimenticia.

Acción C 4.8: Fortalecer en los programas de educación escolarizada, en el marco de la descentralización regional y local, un componente de educación con enfoque intercultural para una mejor alimentación y prácticas saludables, especialmente en mujeres gestantes y niños, y promover campañas de sensibilización en medios de comunicación masiva sobre temas de nutrición. Se debe promover prácticas experimentales y proyectos productivos piloto en las escuelas, como biohuertos, cría de animales menores, piscigranjas y otros.

Acción C 4.9: Coordinar un **Programa Especial** de atención integral a la desnutrición de los Pueblos Indígenas amazónicos con la Comisión Multisectorial de Alimentación y Nutrición en base a los resultados del diagnóstico sobre la situación nutricional de los diferentes Pueblos Indígenas amazónicos.

OBJETIVO C 5: Priorizar la ampliación de servicios de salud pública intercultural para mujeres, niñas y niños en comunidades de la Amazonía

Las mujeres y niñas tienen aún menos acceso a los servicios de salud pública e intercultural que la población en general. En zonas rurales la mayoría del personal de salud es masculino y no indígena, con escaso conocimiento y aprecio de las prácticas culturales en las comunidades. La demanda de los servicios de salud de las mujeres no es adecuadamente atendida.

Acción C 5.1: Crear un **Programa Especial**, con enfoque intercultural y de género, para ampliar el acceso de niñas y mujeres indígenas a los servicios de salud intercultural en las comunidades indígenas.

Acción C 5.2: Con participación de las organizaciones indígenas representativas, elaborar un diagnóstico sobre los principales problemas y las principales demandas de servicios de salud de las mujeres y las causas de mortalidad materna e infantil en las comunidades indígenas.

Acción C 5.3: Establecer la prioridad política de atención integral e inmediata, con enfoque intercultural, al grave problema de la mortalidad materna e infantil en las comunidades indígenas y rurales en general, diseñando un plan de salud por pueblo indígena, con pertinencia cultural.

Acción C 5.4: Asegurar que todos los servicios de salud pública de la Amazonía cuenten con personal de salud femenino para mejorar el acceso y la calidad de la atención a las mujeres.

Acción C 5.5: Adecuar la estrategia de “Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI)” con enfoque intercultural para pueblos amazónicos a la realidad de las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción C 5.6: Implementar una estrategia integral de atención a la salud de niñas y niños indígenas con enfoque intercultural y de género, para prevenir enfermedades infantiles y elevar el nivel de salud en las comunidades nativas.

OBJETIVO C 6: Prevenir y atender las enfermedades emergentes y re-emergentes en zonas rurales de la Amazonía

Actualmente han vuelto a surgir enfermedades tropicales perfectamente controlables mediante vacunación y una prevención efectiva. Además, los Pueblos Indígenas Amazónicos no cuentan con un seguro social que les permita afrontar los gastos de traslado y tratamiento, exceptuando el Seguro Integral de Salud, el cual tiene algunas limitaciones en estas zonas.

Se requiere, asimismo, mejorar el acceso de las comunidades nativas a los servicios quirúrgicos y de alternativas para mejorar su estado nutricional.

Acción C 6.1: Por todas las consideraciones de este documento, resulta imperativo declarar en emergencia la atención sanitaria en los territorios y pueblos indígenas, y diseñar e implementar un plan de prevención de epidemias, así como el contagio con ITS (infecciones de transmisión sexual) con participación de las organizaciones indígenas. Asegurar la asignación de recursos y la prestación de los servicios pertinentes para la prevención y atención de la salud de los pueblos indígenas amazónicos.

Acción C 6.2: Desarrollar un plan de control para Hepatitis B y D, tuberculosis, malaria, leishmaniasis, HIV – SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, enfermedades respiratorias y enfermedades gastrointestinales y otras patologías regionales en cada uno de los Pueblos Indígenas de la Amazonía.

Acción C 6.3: Adecuar, con un enfoque intercultural, los servicios de salud pública en zonas amazónicas a la prevención y atención de las enfermedades específicas de bosques tropicales.

Acción C 6.4: En todos los puestos de salud en zonas indígenas debe implementarse –con cadena de frío y los insumos necesarios- la estrategia sanitaria nacional de vacunación permanente, con participación de las organizaciones indígenas representativas.

Acción C 6.5: Establecer mecanismos para asegurar la participación del Sector Salud en la regulación y aprobación de actividades de exploración y explotación de recursos naturales que tengan o puedan tener incidencia en la salud local de las poblaciones indígenas.

Acción C 6.6: Revisar los estándares ambientales, y especialmente los límites máximos permisibles de contaminantes para la Amazonía, como metales pesados, teniendo en cuenta los hábitos de vida y de consumo de los pueblos indígenas –ej., alto consumo de pescado-, y la ecología de la zona.

Acción C 6.7: Realizar estudios de evaluación y monitoreo de contaminación con metales pesados y otros contaminantes en las poblaciones indígenas amazónicas, e implementar las medidas correctivas necesarias.

CAPITULO D

CONSTRUIR CONDICIONES DE PAZ Y SEGURIDAD PARA LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA AMAZONÍA PERUANA

El Perú estuvo asolado por la violencia política desde inicios de la década de los '80 hasta mediados de los '90 debido al accionar de dos grupos subversivos: Sendero Luminoso y el MRTA. A pesar de haber disminuido dicha violencia política, en los últimos años han surgido otras fuentes de violencia, tales como narcotráfico, tráfico de tierras y extracción ilegal de recursos, entre otros.

La contribución a la pacificación realizada por los Pueblos Indígenas organizados en rondas y comités de autodefensa indígena fue decisiva para la derrota estratégica de la subversión y tuvo el elevado costo de 5 mil indígenas desaparecidos. Sin embargo el proceso de pacificación no ha culminado. La violencia ha dejado una importante franja de población afectada psicológica y materialmente, y aún persisten remanentes de violencia política que desmoraliza a la población e impiden el retorno de muchas familias indígenas a sus lugares

de origen. Se estima que durante los años del conflicto armado decenas de Comunidades Nativas fueron abandonadas, desplazando a miles de indígenas. Dichas comunidades fueron repobladas de manera progresiva. Sin embargo, la gran mayoría de las comunidades nativas sigue viviendo en conflicto por las invasiones permanentes de sus tierras tituladas, por colonos, narcotraficantes o empresas madereras.

La culminación del proceso de pacificación, la reparación y la atención a la población afectada, la consolidación de sistemas de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y la creación de las condiciones básicas para estimular el desarrollo sostenible y generar el bienestar de las comunidades nativas, son algunas de las acciones urgentes aún pendientes.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas, apoya a las personas en dicha situación.

OBJETIVO D 1: Disminuir la violencia en las zonas de la selva afectadas por conflictos diversos, pacificar y establecer sistemas de seguridad ciudadana, e indemnizar a la población combatiente y sus familiares

Actualmente existen comunidades nativas que se encuentran afectadas por remanentes de las violencias política y social originadas por otras fuentes de violencia, tales como narcotráfico, tráfico de tierras y extracción ilegal de recursos, etc.

Acción D 1.1: Reconocer y dar un marco legal a las organizaciones de seguridad indígena amazónica – SIA- (“rondas indígenas amazónicas”, “comités de autodefensa asháninka OVÁYERI”, y policías comunales -“policías varayos”-, y otras) fortaleciendo las capacidades institucionales y competencias de las comunidades locales, y dándoles las atribuciones necesarias para la seguridad ciudadana, en concordancia con el Art. 149 de la Constitución y otras normas vigentes, como el Convenio 169 – OIT (Art. 8, inc. 1, 2 y 3). Las SIA deben funcionar subordinadas a la Asamblea comunal y el Jefe de la comunidad, con participación de las organizaciones indígenas representativas.

Acción D 1.2: Fortalecer las SIA, a través de la capacitación, equipamiento y presupuesto adecuado para que cumplan eficientemente y dentro del marco de la ley sus tareas de pacificación y seguridad ciudadana.

Acción D 1.3: A través de la orientación familiar, acompañamiento y asesoría, promover acciones para disminuir la violencia familiar en comunidades indígenas, a través de profesionales con capacitación intercultural y de preferencia indígenas.

Acción D 1.4: Organizar programas de intercambio de experiencias entre los comités de autodefensa indígena y de vigilancia campesina.

Acción D 1.5: Constituir una comisión interinstitucional encargada de analizar la situación actual de los comités de autodefensa y revisar las normas que regulan su funcionamiento para adecuarlas al estado normal de derecho.

Acción D 1.6: Organizar una campaña de difusión pública, con participación de las organizaciones indígenas y las autoridades comunales, para informar y sensibilizar a la población local y regional sobre la situación vivida por los Pueblos Indígenas en zonas afectadas por violencia, y sobre los riesgos de los grupos y mensajes extremistas, religiosos o de otros tipos.

Acción D 1.7: Dentro del marco de la ley y del respeto al principio de libertad de religión establecido en la Constitución Política (Art. 2 inc. 1°), a través de las autoridades -del Estado, comunales y federaciones indígenas- fiscalizar y controlar las actividades de las sectas fundamentalistas, que atenten contra la vida, su identidad, su integridad moral, síquica y física y su libre desarrollo y bienestar, así como en contra del desarrollo y las costumbres de las poblaciones indígenas.²⁰

Acción D 1.8: Reinstalar progresivamente los puestos policiales en cada distrito e instalarlos en las localidades más importantes.

Acción D 1.9: Especialmente donde existen focos de violencia o delincuencia, fortalecer la SIA (organizaciones de Seguridad Indígena Amazónica) en coordinación con las organizaciones indígenas, Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Acción D 1.10: Dictar medidas para facilitar el ingreso (a través de convenios con las organizaciones indígenas) de indígenas a las escuelas de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y policiales, y priorizar la presencia de policías indígenas en los puestos policiales de las zonas con población indígena.

Acción D 1.11: Con participación de las organizaciones indígenas y las autoridades locales y judiciales, y Ministerio Público, crear un archivo o base de datos de las fuerzas armadas sobre los padrones de los miembros de los CAD, copias de carnés de sus integrantes, partidas de defunción, actas de levantamiento de cadáveres, protocolos de necropsia, partes de la ocurrencia con forma de circunstancias de los hechos violentos graficados en un croquis, certificados de antecedentes penales policiales y/o político sociales, etc. para facilitar los trámites de indemnización de los afectados. Publicar un listado actualizado de expedientes en trámite.

Acción D 1.12: Reconocimiento público por el Congreso de la República de los actos heroicos de los pueblos Asháninka, Ashéninka, Nomatsiguenga y Yánesha –con un saldo de más de 5,000 muertos- al derrotar al narcoterrorismo en la Selva Central, y del pueblo Awajún-Wampís en el conflicto con Ecuador, en coordinación con las Fuerzas Armadas y Policiales.

OBJETIVO D 2: Resarcir y garantizar los derechos territoriales e integrales de los pueblos indígenas, y reconstruir las comunidades afectadas por la violencia.

Se estima que aún existen comunidades nativas que no han podido retornar a sus lugares de origen y actualmente viven fuera de sus tierras tituladas, que continúan amenazadas por invasiones de colonos.

Acción D 2.1: En concordancia con el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, garantizar la recuperación y el reestablecimiento en los territorios indígenas afectados por la violencia política²¹, el narcotráfico, las invasiones de foráneos, tráfico de tierras, extracción de madera, o por otras causas.

²⁰ Se trata de evitar los excesos que algunos grupos extremistas que han llegado a producir muertes o lesiones graves, como el reciente caso de una iglesia fundamentalista en la zona de Yurimaguas, así como los casos de denuncias de abusos de niños, tráfico de órganos, etc.

²¹ Se menciona especialmente los casos de la Selva Central (pueblos Notmatsiguenga, Asháninka), de la Selva Norte (pueblos Awajún y Wampís), y del bajo Huallaga (pueblos Kukama – Kukamiria).

Acción D 2.2: Promover el rescate y la reinserción apropiada de los indígenas secuestrados, aún cautivos por el narcotráfico y el terrorismo, en sus comunidades de origen bajo la responsabilidad de sus familiares, comunidades y organizaciones indígenas.

Acción D 2.3: En concordancia con el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de la ONU sobre los derechos de los PP. II., promover el rescate y reivindicar los derechos de los indígenas engañados -“enganchados”, “habilitados”- y explotados por la tala y la minería ilegal, y su reinserción en sus comunidades de origen, e impulsar una política de orientación y defensoría por parte del Estado para evitar que se repitan estos abusos.

Acción D 2.4: Implementar un programa de repoblamiento y reconstrucción social y económica de las comunidades indígenas desplazadas en sus territorios de origen con participación de las organizaciones indígenas.

Acción D 2.5: Con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, y las organizaciones indígenas representativas, promover el desarrollo de las comunidades afectadas por la violencia mediante la asistencia técnica y el desarrollo de proyectos productivos sostenibles, así como la facilitación en servicios de comunicación y de suministro de electricidad, preferentemente con base en energía solar e hídrica -mini centrales hidroeléctricas-, y otras formas de energía.

Acción D 2.6: Establecer un marco legal apropiado para la atención integral de la población indígena desplazada, mediante organismos descentralizados del Estado con participación de las comunidades y organizaciones indígenas.

OBJETIVO D 3: Prevenir futuros brotes de violencia política

El aislamiento de muchas comunidades nativas impide el acceso a la información a los jóvenes que pueden ser presa fácil de campañas de reclutamiento de los subversivos, de narcotraficantes, mineros, madereros ilegales, y otros. Por otro lado, los colonos andinos y la población no indígena de la región no está suficientemente informada sobre el drama que vivieron las comunidades nativas durante los últimos 30 años.

Acción D 3.1: En coordinación con las organizaciones indígenas y la SIA, y los sectores públicos competentes, desarrollar e implementar programas y campañas de difusión y educación ciudadana (incluyendo la educación escolarizada), con enfoque intercultural, sobre los valores de la convivencia pacífica, el marco legal y el derecho consuetudinario indígena, la paz y la tolerancia, para prevenir o revertir la influencia violentista en las comunidades indígenas, privilegiando las zonas con remanentes de violencia.

Acción D 3.2: Desarrollar un programa de difusión y promoción permanente, con enfoque intercultural, de los derechos de los pueblos indígenas, derechos humanos, y en especial derechos de las mujeres, los niños y niñas, en los idiomas indígenas de las comunidades afectadas por la violencia.

Acción D 3.3: En convenio con las organizaciones indígenas y con los gobiernos regionales y locales, incluir en el servicio militar formación y entrenamiento técnico (con enfoque intercultural) en oficios que puedan servir para su futuro laboral a los licenciados indígenas, enviando para ello oficiales y capacitadores con la formación necesaria e implementando adecuadamente a los campamentos amazónicos y de frontera, de acuerdo con la realidad de la zona. Los soldados licenciados deben salir del servicio con un oficio, y contar con el debido certificado con valor oficial.

Acción D 3.4: Erradicar los métodos de entrenamiento y las prácticas de extremo rigor que exceden la disciplina castrense en el servicio militar y atentan contra la salud, la integridad física, síquica y moral de los reclutas, y desterrar todo acto de violencia, humillación o abuso, en concordancia con el Art. 2, inc. 24, lit. H, de la Const. Política del Perú, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así mismo, incluir aspectos culturales en la preparación del servicio militar de modo que los indígenas sean tratados con dignidad y vean respetados sus derechos como pueblos originarios.

Acción D 3.5: Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información entre las organizaciones indígenas y los mandos militares en la Amazonía para garantizar un adecuado trato a los reclutas indígenas, y monitorear su situación.

Acción D 3.6: Los Gobiernos Regionales y Locales deberán suscribir convenios con las Fuerzas Armadas para impulsar obras de infraestructura o mantenimiento de servicios en zonas indígenas de la Amazonía, en coordinación con las organizaciones indígenas representativas.

OBJETIVO D 4: Reparar e indemnizar a la población, y en especial a viudas, viudos, niñas y niños afectados por la violencia.

Una gran parte de la población de las comunidades nativas afectadas, especialmente las viudas, viudos y los niños huérfanos que vivieron la violencia política y que ahora son jóvenes, y los discapacitados, viven un drama apremiante de pobreza y sobrevivencia.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 068-98-DE-S/G fija los montos de indemnización establecidos en el Art. 10° del Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa Registrados con las Fuerzas Armadas e invalidez temporal o permanente o en el caso de personal fallecido. También incluye en caso de recompensas para los miembros de los Comités de Autodefensa que hayan sufrido pérdida de bienes como consecuencia del apoyo a las fuerzas del orden en su lucha contra la subversión. Sin embargo, por el tipo de documentación requerida y las distancias que se deben recorrer, que resultan excesivas para los afectados, no se ha atendido adecuadamente el otorgamiento de indemnizaciones.

Asimismo, la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) – Ley N° 28592 –, publicada el 29 de julio del 2005, establece el marco normativo de reparaciones para las víctimas de violencia durante el período de Mayo de 1980 al Noviembre del 2000, conforme a las recomendaciones y conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional. A través del marco legal antes indicado, se han otorgado algunas reparaciones colectivas a comunidades nativas de la Selva Central, quedando pendiente solicitudes de reparación individual que a la fecha no se han hecho efectivas.

Por lo tanto, estas personas requieren de una reparación e indemnización por su condición de afectados por la violencia política y social.

Acción D 4.1: Crear un sistema de incentivos o fondo, indemnización por discapacidad física o mental, y reconocimiento público para indígenas con un desempeño destacado y reconocido por la población en diversos conflictos, pasados o futuros, en defensa de la soberanía nacional y del estado de derecho. Revisar, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, los casos de indemnización sin atender.

Acción D 4.2: Eliminar la obligatoriedad de la presentación de documentos que contengan información que la entidad solicitante ya posea o deba poseer, para el trámite de solicitudes de indemnización, en concordancia con la Ley de Simplificación Administrativa y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Acción D 4.3: Establecer, mediante la recolección de datos confiables en coordinación con las organizaciones indígenas, el grado del impacto social, moral, psicológico y económico de los pueblos y comunidades indígenas víctimas de la violencia.

Acción D 4.4: En coordinación con las organizaciones indígenas, elaborar y ejecutar un programa de atención integral y apoyo para la rehabilitación y recuperación de la población indígena víctima de la violencia, con acciones que incluyan la generación de ingresos, alimentación, educación, salud física y mental, el que deberá contar con un presupuesto específico.

Acción D 4.5: A través de un Programa Especial, en coordinación con las organizaciones indígenas representativas, que el Estado garantice la educación de los niños/as y jóvenes huérfanos hasta concluir sus estudios superiores.

Acción D 4.6: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, crear un Programa Especial para atención psicológica, de capacitación y trabajo (proyectos productivos) para las mujeres viudas por causa de la violencia.

OBJETIVO D 5: Con participación de las organizaciones indígenas, desarrollar programas de salud mental con pertinencia intercultural en las comunidades afectadas por la violencia.

Entre la población de las comunidades nativas afectadas por la violencia política en la región, especialmente entre niñas, niños y adolescentes, muchos han sido víctimas de experiencias traumáticas que han afectado su salud mental. Debido a la gran distancia que separa las comunidades y la diversidad de pueblos, culturas e idiomas indígenas, la atención de la salud mental de la población afectada requiere de un enfoque culturalmente adecuado, con un personal convenientemente calificado y motivado, y recursos especiales y suficientes.

Acción D 5.1: Con participación de las organizaciones indígenas representativas, e instancias competentes de Salud, elaborar un diagnóstico de salud mental de hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes con experiencias traumáticas por efecto de la violencia en las comunidades nativas.

Acción D 5.2: En coordinación con las organizaciones indígenas, y con base en los resultados del diagnóstico de salud mental, elaborar un programa de atención apropiada para el tratamiento de la salud mental tanto de mujeres como hombres de las comunidades afectadas por la violencia.

Acción D 5.3: Considerar la dimensión subjetiva desde la fase de diseño de programas y proyectos específicos para comunidades nativas afectadas por la violencia.

Acción D 5.4: Promover la formación de equipos con especialización profesional, capacitación intercultural, participación de especialistas indígenas, y voluntad de trabajo con comunidades indígenas amazónicas, asegurando espacios de supervisión y soporte afectivo y de estimulación para sus integrantes.

CAPITULO E

ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MANEJO Y EN LOS BENEFICIOS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), constituido por las áreas a nivel nacional, cuyo ente rector es el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) del Ministerio del Ambiente, encargado de la conservación de la biodiversidad.

La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, promulgada en 1997, es la norma que regula la política del sector. Desde 1961, cuando se creó el Parque Nacional Cutervo, se han establecido diferentes categorías de áreas naturales protegidas por el Estado, como los parques nacionales, santuarios nacionales, santuarios históricos, reservas nacionales, refugios de vida silvestre, reservas paisajísticas, cotos de caza, las reservas comunales y bosques de protección; incluso existe una categoría transitoria como las zonas reservadas.

La legislación vigente precisa ser compatible con el Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados y a participar libremente y en todos los niveles en las decisiones de los organismos administrativos responsables de políticas y programas que les conciernen. En su Artículo 6º, el Convenio de la OIT establece que los gobiernos deben consultar “mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Los Arts. 9º y 43 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establecen que la categorización definitiva o el establecimiento de un área natural protegida se debe realizar en base a procesos transparentes de consulta a la población local interesada, donde se incluye a las Comunidades Campesinas o Nativas, de acuerdo a los procedimientos de consulta, establecidos en el Convenio 169 de la OIT. En este marco legal, se ha aprobado el Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales, mediante Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP.

Los representantes indígenas indican que en los procesos de establecimiento del Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor, la Reserva Nacional “Matsés” y la zona reservada Sierra del Divisor no se han impulsado mecanismos adecuados de consulta previa a los pueblos indígenas de la Amazonía, lo que está generando conflictos sociales.

Por ello, los pueblos indígenas indican que es urgente el desarrollo del procedimiento de consulta para el establecimiento y categorización de áreas naturales protegidas, a fin de evitar la superposición de éstas sobre los territorios indígenas, así como prevenir conflictos sociales, por la percepción distinta de los pueblos indígenas respecto de su territorio y la función de conservación de la biodiversidad de las áreas naturales protegidas, de conformidad a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Por otro lado, para casos en que existan superposiciones de áreas naturales protegidas con territorios tradicionales de comunidades indígenas, el Estado debe garantizar el acceso y uso de los recursos naturales para fines de subsistencia, sin necesidad de autorización expresa de los funcionarios a cargo de las áreas naturales, a través del reconocimiento de formas de manejo adaptativo tradicional de las comunidades nativas.

OBJETIVO E 1: Evitar la superposición entre las Áreas Naturales Protegidas (Bosques de Producción) y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas

El debate sobre el impacto entre Pueblos Indígenas y áreas naturales protegidas es muy antiguo y extenso; sin embargo, a lo largo del tiempo se han dado importantes avances en la legislación y política sobre el tema que requieren ser consolidados. La mayoría de Áreas Naturales Protegidas de la Amazonía, están vinculadas a comunidades nativas.

Para evitar conflictos sociales en el futuro, es conveniente que no se produzcan más superposiciones de áreas naturales protegidas sobre territorios de las comunidades nativas.

Acción E 1.1: Antes de ser declarada un ANP debe verificarse en terreno, con la participación de organizaciones indígenas representativas y la población involucrada, la existencia de pueblos o comunidades indígenas y ribereñas establecidas en el área, o áreas de uso tradicional/ancestral de recursos, o la presencia de población indígena en aislamiento voluntario.

Acción E 1.2. Culminar el proceso de reconocimiento, titulación y ampliación de comunidades indígenas y ribereñas en las áreas donde se está proponiendo la creación de áreas protegidas o está en proceso la categorización de una zona reservada.

Acción E 1.3: Conducir un proceso de consulta previa e informada, con consentimiento, con todas los pueblos y/o comunidades indígenas o ribereñas establecidas en el área prevista para la creación de Áreas Naturales Protegidas²².

Acción E 1.4: En el caso de las zonas reservadas creadas sobre comunidades establecidas y población indígena en aislamiento voluntario, el Estado debe asegurar que antes de realizar la zonificación y categorización definitiva de las Zonas Reservadas se realice la demarcación y titulación de las comunidades establecidas y la seguridad jurídica de las áreas de la población indígena en aislamiento voluntario dentro de las Zonas Reservadas, asegurando, eventualmente, la titulación de la propiedad territorial de la población indígena en aislamiento voluntario que decida vivir sedentariamente.²³

Acción E 1.5: La creación de áreas naturales protegidas se dará sólo si hay consentimiento de los pueblos²⁴ y/o comunidades indígenas o ribereñas establecidas en el área prevista, cuyo consentimiento deberá establecerse mediante un proceso de consulta previa e informada, con las comunidades locales y sus organizaciones representativas.

Acción E 1.6: Realizar un diagnóstico de los casos de superposición de áreas naturales protegidas creadas con comunidades indígenas.

Acción E 1.7: Impulsar la titulación de las comunidades indígenas superpuestas con áreas protegidas ya creadas, en concordancia con las normas legales vigentes y el Convenio 169.

²² Esta consulta deberá hacerse en concordancia con lo que determinen los acuerdos de la Mesa 3, sobre la Consulta con los Pueblos Indígenas, en el marco del diálogo Estado – Pueblos Indígenas.

²³ El SERNANP manifestó con respecto a la Acción E 1.3 que el proceso de categorización de una Zona Reservada no puede estar condicionado a la titulación y ampliación de las comunidades nativas colindantes, ya que son dos instituciones diferentes las que se encargan de estos procesos, por lo que para la creación de estas áreas se realiza la consulta y el consenso necesario con las poblaciones involucradas. El SERNANP informa que ya se está cumpliendo, como en el caso del P. N. Purús, en el D. S. de creación establece el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario que existen dentro de los límites del parque.

Acción E 1.8: En el caso de Áreas Naturales Protegidas ya creadas y categorizadas sobre comunidades ya establecidas o colindantes con las áreas protegidas, garantizar el pleno respeto de los derechos adquiridos ancestralmente de acceso y uso de los recursos naturales con fines de subsistencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de áreas Naturales Protegidas, la Política Nacional del Ambiente, y de acuerdo con el Plan Maestro respectivo.

Acción E 1.9: Realizar un diagnóstico sobre el impacto de la creación de áreas protegidas sobre las comunidades indígenas, para que se corrijan los impactos negativos y se fortalezcan los positivos.

Acción E 1.10: En la política de contratación de personal para las áreas protegidas en zonas indígenas, se debe priorizar la contratación de miembros de las comunidades indígenas de la zona.

OBJETIVO E 2: Incorporar al Reglamento de la Ley N° 26834 de Áreas Naturales Protegidas (D.S. 038-2001-AG) mejoras para garantizar el derecho de consulta y la participación de los pueblos indígenas (en sus diferentes formas de organización) en su creación, en sus beneficios, y en sus organismos de gestión.

El SERNANP aprueba mediante Resolución Jefatural el Programa Nacional de Participación Ciudadana del SINANPE y los procedimientos necesarios para las consultas previas al establecimiento de las áreas naturales protegidas.

Estos procedimientos deben contemplar lo establecido en el Convenio 169, asegurando que las consultas sean consensuadas, públicas y respetuosas de la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Acción E 2.1: Mejorar y reglamentar los mecanismos de información y consulta, con pertinencia intercultural, en concordancia con el Convenio 169 (Art. 6, y 13 al 19) y de participación ciudadana en general, para la creación de ANP sobre territorios comunales (titulados o no, con derechos adquiridos) y desarrollo de actividades de uso de recursos, de modo que se respete la voluntad y decisión de las comunidades indígenas y ribereñas involucradas, y con participación de sus organizaciones representativas.

Acción E 2.2: En concordancia con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, diseñar mecanismos para garantizar el respeto a la posesión ancestral y otros derechos de las comunidades indígenas y ribereñas cuyos territorios tradicionales están superpuestos con áreas naturales protegidas (vía otorgamiento de derechos de cesión en uso a perpetuidad, u otras, de modo que se garantice y promueva su desarrollo en armonía con su cultura y el ambiente natural).

Acción E 2.3: Incluir en el Reglamento un artículo para el caso de zonas reservadas en áreas colindantes con comunidades indígenas o sus áreas de uso tradicional comprobado las que al ser categorizadas deberán considerar preferentemente la creación de reservas comunales o áreas de conservación regional de uso directo y preferencial para las comunidades aledañas.

Acción E 2.4: Agilizar los trámites para la creación de las áreas protegidas impulsadas por comunidades indígenas, a través de sus organizaciones representativas, como reservas comunales y áreas de conservación regional -estableciendo plazos máximos para su aprobación- y garantizar un financiamiento adecuado para estas áreas.

Acción E 2.5: Restituir la figura de área protegida dentro del SINANPE a las actuales Áreas de Protección Ambiental – APA, a su figura anterior -Áreas de Conservación Municipal ACM- priorizando la gestión local de las comunidades indígenas organizadas, a través de figuras como Ejecutor de Contrato de Administración – ECA, u otras.

Acción E 2.6: El SERNANP, con la participación de las organizaciones indígenas representativas, y organizaciones de la sociedad civil, debe diseñar una guía metodológica donde se establezca las formas de participación de los pueblos indígenas a lo largo del proceso de elaboración e implementación de planes maestros de áreas naturales protegidas: metodología, procesos de consulta, diseño del plan maestro, monitoreo, etc.

Acción E 2.7: Diseñar mecanismos para garantizar el acceso, uso y manejo preferente de cochas, puquios, ríos, caños y quebradas colindantes con poblaciones indígenas dentro de ANP que sean áreas de uso tradicional de estas poblaciones. En el caso de cuerpos de agua dentro de territorios titulados, el Estado debe garantizar su uso exclusivo por dichas poblaciones, en concordancia con el Convenio 169, Art. 13-15, y la Ley de Comunidades Nativas.

Acción E 2.8: Considerar la definición de usos de “*subsistencia*” (caza, pesca, etc.) por comunidades indígenas dentro de ANP en sentido amplio (que incluya comercialización en pequeña escala) y promover el uso de este sentido en otras normas de la legislación peruana distinguiendo el caso de los “*habituales*”.

Acción E 2.9: Involucrar activamente a las comunidades del interior de las áreas protegidas y su área de amortiguamiento, y a sus organizaciones representativas, en las acciones de vigilancia, control y monitoreo de las actividades ilegales dentro del ANP, así como en la fiscalización del accionar de los mismos funcionarios del SERNANP en el ANP.

OBJETIVO E 3: Crear mecanismos de protección para las cochas y lagos de comprobado uso tradicional y para los monumentos, santuarios y formaciones naturales de valor religioso e histórico para los Pueblos Indígenas

Existen recursos naturales y expresiones de la cultura indígena que requieren especial protección. Este es el caso de los lagos y cochas cuyo deterioro y degradación afecta a los Pueblos Indígenas, toda vez que constituyen una de las principales fuentes de proteínas para su alimentación diaria.

En el mismo sentido, es necesario promover la protección de espacios con valor religioso e histórico para los Pueblos Indígenas. Según el Convenio 169 de la OIT, el Estado debe respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los Pueblos Indígenas y salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, las culturas y el medio ambiente de los Pueblos Indígenas (Art. 4º).

Acción E 3.1: Crear Reservas Comunes u otras figuras legales de protección y gestión con participación de las organizaciones indígenas que incluyan los lagos y otros cuerpos de agua y su entorno natural de comprobado uso tradicional por las comunidades indígenas y ribereñas.

Acción E 3.2: Asegurar el derecho de acceso y usufructo exclusivo de los miembros de las comunidades indígenas a los recursos hidrobiológicos de los lagos (cochas), collpas, cataratas, cuevas y otras formaciones similares al interior de los territorios titulados o de uso tradicional comprobado.

Acción E 3.3: Los Gobiernos Regionales y Locales (especialmente las Direcciones Regionales de la Producción) deben reconocer y respetar las formas locales tradicionales de manejo y gestión de los recursos hidrobiológicos de los lagos (cochas) y otros cuerpos de agua de las comunidades y la salvaguarda del conocimiento indígena.

Acción E 3.4: Declarar de interés nacional los monumentos, santuarios, y formaciones naturales que tengan valor espiritual e histórico para los Pueblos Indígenas, y proveer las normas y mecanismos (Áreas de Conservación Municipal, Áreas de Conservación Regional, u otras) para reconocer la intangibilidad, protección y usufructo exclusivo para estos pueblos.

Acción E 3.5: Dictar una norma que garantice el libre acceso de los Pueblos Indígenas a los monumentos, santuarios y formaciones naturales y la protección de dichos lugares, en caso que estén ubicados en terrenos que son patrimonio de la nación o de terceros.

Acción E 3.6: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, delimitar el área de monumentos, santuarios y formaciones naturales en áreas de dominio público, adjudicando dicha área en propiedad a la comunidad que corresponda. Estos monumentos, santuarios y formaciones naturales serán utilizados, administrados y conservados por estas comunidades²⁵.

Acción E 3.7: Reconocer y declarar los monumentos, santuarios y formaciones naturales como patrimonio de valor religioso y/o histórico para los Pueblos Indígenas.

OBJETIVO E 4: Asegurar la participación de las organizaciones en todos los niveles de gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Existe la necesidad de fortalecer la participación de las comunidades nativas y sus organizaciones representativas, en todos los niveles de los organismos de gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y del Principio de Subsidiaridad recogido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Acción E 4.1: Para la zonificación y categorización de las Zonas Reservadas creadas sobre comunidades -y/o pueblos indígenas- establecidas tituladas o no, o áreas colindantes de comprobado uso tradicional, establecer procesos de consulta y participación de las organizaciones indígenas en su propio idioma, en el proceso de categorización, en la elaboración de los documentos de gestión, en el Comité de Gestión y en el seguimiento de la implementación (monitoreo).

Acción E 4.2: Definir y mejorar los mecanismos de participación de las comunidades y organizaciones indígenas en la gestión de las áreas protegidas en sus tierras tituladas, en las de uso tradicional o en áreas colindantes.

Acción E 4.3: Reconocer formalmente y fortalecer las prácticas y conocimiento tradicionales de manejo y conservación de bosques y otros recursos dentro de las áreas protegidas por las comunidades indígenas, y reconocer y promover su derecho a administrar estas áreas a través de la creación de grupos de manejo, comités de gestión, etc.

²⁵ (*) En la Acción E 3.6 el INRENA recalcó que las áreas de dominio público no se pueden adjudicar a terceros

Acción E 4.4: Garantizar la participación y el consentimiento de las organizaciones indígenas representativas en el diseño e implementación de programas de canje de deuda por naturaleza, captura de carbono y cualquier otro proyecto de conservación y/o desarrollo en la Amazonía que involucren Pueblos Indígenas o sus territorios.

Acción E 4.5: Incluir en el equipo que conduce la consulta, además de los representantes del Estado, a: representantes de las comunidades involucradas, de las organizaciones indígenas representativas, de las organizaciones comprometidas con la conservación, o personas naturales que cooperan con ellas o que trabajen en la zona.

Acción E 4.6: Incluir en la elaboración y seguimiento de estudios de impacto ambiental y social (EIAS), y en el diseño de las herramientas para la línea de base y para el EIAS, y otras actividades dentro de las áreas protegidas, a representantes de las comunidades involucradas, de las organizaciones indígenas representativas y de las organizaciones comprometidas en la conservación del medio ambiente.

Acción E 4.7: Incluir en los equipos de trabajo para consulta, elaboración de estudios de impacto ambiental, seguimiento y monitoreo a profesionales indígenas, de preferencia de las comunidades involucradas.

Acción E 4.8: Los resultados de las consultas serán tomados en cuenta obligatoriamente para la categorización y delimitación de las Áreas Naturales Protegidas, para los resultados de los EIAS, y para cualquier otro proceso que tenga que ver con la gestión de las mismas.

OBJETIVO E 5: Agilizar los procesos de categorización y delimitación de zonas reservadas y de creación de nuevas áreas protegidas impulsadas por organizaciones indígenas.

Es importante armonizar la creación, categorización y zonificación de Áreas Naturales Protegidas en zonas con presencia de población indígena con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, para salvaguardar la supervivencia colectiva y desarrollo de los Pueblos Indígenas, quienes dependen de los recursos naturales de estas áreas.

En ese sentido, estos procesos deben efectuarse en estrecha coordinación con las comunidades involucradas, sus organizaciones representativas, las ONG invitadas por las poblaciones involucradas y las entidades estatales competentes a nivel local, regional y nacional.

Dentro de este marco, las Áreas Naturales Protegidas, en particular las Reservas Comunes y Áreas de Conservación Regionales, juegan un papel de gran importancia.

Acción E 5.1: Crear un mecanismo permanente de coordinación, información y seguimiento, con participación de representantes del Estado y de las organizaciones indígenas representativas, de cada uno de los procesos de creación, categorización y delimitación de áreas naturales protegidas.

Acción E 5.2: Capacitación permanente y con enfoque intercultural dirigida a las comunidades indígenas sobre las categorías, formas de gestión, función y beneficios de las áreas naturales protegidas. Las estrategias y actividades de capacitación deben hacerse separadas de los procesos de consulta, en la lengua propia de cada localidad, incluir a todos los grupos poblacionales (apus, mujeres, jóvenes, etc.), y considerar mecanismos y financiamiento estatal para realizar réplicas en todas las comunidades.

Acción E 5.3: Restituir el P. N. Ichigkat Muja – Cordillera del Cóndor al tamaño y límites de la propuesta original (153,000 ha), de conformidad con el Acta suscrita el 28 de marzo del 2004 en Huampami, con presencia de representantes del INRENA-IANP, y representantes de las organizaciones de base.

Acción E 5.4: En coordinación con las organizaciones de base y federaciones indígenas de la zona, fortalecer urgentemente el sistema de control y vigilancia en el Bosque Nacional San Carlos – San Matías y la Reserva Comunal El Sira, para eliminar el tráfico ilegal de tierras, de madera y otros recursos, e impulsar la titulación de las comunidades indígenas de la zona, en concordancia con el Art. 14 Inc. 2 del Convenio 169 de la OIT.

Acción E 5.5: Agilizar, en coordinación con las comunidades, sus organizaciones representativas, y las ONG que trabajan con ellos, la delimitación y categorización de Reservas Comunales y otras categorías definitivas en las siguientes Zonas Reservadas: Z.R. Santiago-Comaina (categorizada parcialmente, pendiente el sector de la Cordillera de Kampagkis), Z.R. Güepí (en proceso de categorización), la Z. R. Pucacuro (en proceso de categorización), Z. R. Sierra del Divisor (en proceso de categorización), Z. R. Colán (en proceso de categorización).

Acción E 5.6: Acelerar la aprobación de las áreas de conservación regional impulsadas por comunidades indígenas, especialmente el ACR Ampiyacu-Apayacu, el ACR Alto Nanay-Pintuyacu-Chambira, y el ACR Maijunas, en Loreto.

Acción E 5.7: Los Gobiernos Regionales y el SERNANP, deberán Implementar un proceso para identificar las áreas con potencial para la creación de áreas de reservas, en coordinación con las comunidades indígenas, organizaciones representativas y gobiernos locales; a fin de proteger las áreas de uso tradicional. (Ejm. Reserva Comunal Yamino -Comunidad Nativa Yamino, distrito de Padre Abad, Dpto. de Ucayali-; Reserva Comunal Wampiu en el distrito Awajun, Dpto. de San Martín; Cerro de la Sal en el Dpto. Junin; Cerro Yompor Yompiri en el Dpto. Pasco, entre otros).

CAPITULO F

GARANTIZAR EL ACCESO, USO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS POR PARTE DE LAS COMUNIDADES NATIVAS EN EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES DE SU ENTORNO Y LA PREVENCIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES Y SOCIALES NEGATIVOS

El Gobierno Nacional es responsable de definir la política de aprovechamiento de los recursos naturales. El nuevo marco establecido por la Constitución de 1993 y las leyes que la implementan requiere adaptar la legislación a las propuestas de la participación de la sociedad civil, en particular de los Pueblos Indígenas, así como la salvaguarda de sus derechos.

Desde la aprobación del Convenio 169 de la OIT y su ratificación por el Perú, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Art. 19 y 32) la legislación sobre el aprovechamiento de los recursos naturales requiere ser adaptada a dicho convenio. Este Convenio establece el principio del derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados y a participar libremente y a todos los niveles en la adopción de decisiones en organismos administrativos responsables de políticas y programas que les conciernen. En su Artículo 6º el Convenio de la OIT establece que los gobiernos deben consultar “mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones representativas, cada

vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Sin embargo, en el pasado, la política de los sectores no ha cumplido los requisitos mínimos de consulta previa e informada, así como la participación en la administración y monitoreo de estas actividades. Es necesario garantizar a las comunidades el acceso y uso de los recursos naturales, así como su participación en la evaluación ambiental y social de dichas actividades.

OBJETIVO F 1: Garantizar la participación de los Pueblos Indígenas Amazónicos, a través de sus propias organizaciones, y dentro del enfoque de desarrollo sostenible y la cosmovisión indígena, en la definición de políticas forestales nacionales y regionales, la aplicación de las políticas e instrumentos de gestión, y en los beneficios del aprovechamiento forestal.

El manejo forestal es una actividad que tiene un impacto directo sobre la integridad del espacio que los Pueblos Indígenas reconocen como sus tierras o áreas de uso tradicional. La nueva política de gestión forestal sostenible requiere e involucra la participación de los Pueblos Indígenas, en la definición de políticas forestales nacionales y regionales. Esta participación debe hacerse en los diferentes niveles de organización, desde los grupos de manejo y comunidades locales, hasta las organizaciones y federaciones de cuenca y organizaciones regionales y nacionales. Dicha política forestal debe incluir el enfoque ecosistémico y el enfoque intercultural, como lineamientos estratégicos para el manejo integrado y sostenible del bosque.

Acción F 1.1: Flexibilizar los términos de referencia para los planes de manejo forestal comunitario -tanto de recursos forestales maderables como no maderables- revalorando, recuperando, reconociendo y respetando el conocimiento indígena, con enfoque de “manejo adaptativo” y “gestión comunal”, en el marco del Convenio 169 y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Acción F 1.2: Incorporar los conocimientos tradicionales indígenas sobre el bosque y la cosmovisión indígena en el currículo de las facultades de ingeniería forestal de las universidades y en los planes de manejo de bosque, garantizando el respeto a los derechos de propiedad intelectual.

Acción F 1.3: Recuperar y fortalecer, con enfoque intercultural, las capacidades de las comunidades indígenas de conservar “productivamente” y usar la biodiversidad en forma sostenible.

Acción F 1.4: En coordinación con la SIA (Seguridad Indígena Amazónica) y las organizaciones indígenas representativas, fortalecer, con enfoque intercultural, las capacidades de las comunidades indígenas y organizaciones representativas para mejorar su capacidad de control, gestión y negociación de sus recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de cadenas productivas y de biocomercio.

Acción F 1.5: Impulsar programas de difusión y sensibilización sobre conservación, manejo, y problemática de los bosques amazónicos, para promover una cultura de responsabilidad ambiental y uso sostenible entre las comunidades amazónicas y los extractores comerciales (madereros y otros).

Acción F 1.6: En alianza con organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales, promover y difundir experiencias piloto exitosas de manejo sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, para replicar en toda la Amazonía.

Acción F 1.7: Promover, reconocer formalmente y fortalecer la organización comunal para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre (grupos de manejo) y para el control (vigilancia comunal) de los bosques, y fortalecer su capacidad de negociación para que no sean sorprendidos ni estafados por madereros.

Acción F 1.8: Asumir el enfoque ecosistémico e integral, incluyendo el enfoque de cuenca, en todas las intervenciones en temas de manejo forestal, de forma que se garantice la conservación de cabeceras de cuenca, ecosistemas clave para la flora o la fauna, y los procesos ecológicos esenciales, como migraciones de animales terrestres y acuáticos.

Acción F 1.9: Definir mecanismos de consulta previa y participación de los Pueblos Indígenas (a tenor del Convenio 169 de la OIT²⁶) en el diseño del mapa de los Bosques de Producción Permanente (BPP) en áreas colindantes a territorios indígenas, y en la elaboración, ejecución y monitoreo de los estudios de impacto ambiental, planes de manejo, planes de adecuación y otros similares, para las actividades de aprovechamiento de recursos naturales renovables que se desarrollan en tierras de propiedad y posesión indígena; así como en los beneficios económicos que estas actividades reportan.

Acción F 1.10: Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las organizaciones indígenas representativas y las comunidades involucradas, y en conformidad con el D. S. 087-2004-PCM, y el D. S. 012-2009-MINAM, deben priorizar con urgencia en sus territorios la Zonificación Ecológica y Económica en todos sus niveles (macro, meso y micro), enmarcado en los conocimientos y prácticas ancestrales de uso del territorio de los pueblos indígenas, y aplicarla legalmente a través de los dispositivos legales pertinentes como “ordenamiento territorial” y “acondicionamiento territorial”, previo a cualquier proyecto o concesión de uso de recursos renovables.

Acción F 1.11: Asegurar que los recursos maderables y no maderables, y de fauna silvestre, que se encuentran en territorios comunales amazónicos, titulados o no, sean de uso exclusivo de las comunidades.

Acción F 1.12: Promover con enfoque empresarial la extracción sostenible, la transformación y agregación de valor y la comercialización (tanto dentro como fuera del país) de los recursos maderables y no maderables, y de fauna silvestre, con criterio de sostenibilidad económica, ecológica y social, por las mismas comunidades indígenas organizadas y capacitadas adecuadamente.

Acción F 1.13: Involucrar activamente a los Pueblos Indígenas Amazónicos, a través de sus diferentes niveles de organización, en el control y supervisión de la actividad forestal y, especialmente, en el control de la tala ilegal, y diseñar mecanismos legales y administrativos para formalizar la competencia (atribuciones) de las comunidades en control de la tala ilegal, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT.

Acción F 1.14: Con la participación institucionalizada de la SIA (Seguridad Indígena Amazónica), buscar nuevas formas de fortalecer la protección y gestión de los recursos forestales amazónicos, en el marco del Sistema Nacional de Control Forestal.

Acción F 1.15: Dentro de sus territorios –titulados o no- las comunidades indígenas, a través de sus diferentes niveles de organización, deben tener el reconocimiento legal como “custodios del patrimonio forestal”, acreditados por el Estado, y contar con las atribuciones y competencias pertinentes para participar en el control forestal.

²⁶ Estas consultas deberán hacerse con los mecanismos que establezca la Mesa 3 del Grupo Nacional

Acción F 1.16: Que las autoridades competentes en materia forestal informen a las comunidades y organizaciones indígenas de los procesos y resultados de las acciones de monitoreo y fiscalización de los contratos, permisos y concesiones forestales en territorios indígenas y sus áreas de influencia, para mejorar el control la tala ilegal, y diseñar mecanismos de fiscalización de las autoridades policiales y forestales.

Acción F 1.17: Contratar profesionales y “sabios” o “especialistas” indígenas en los diferentes niveles de la administración forestal, adecuando para el efecto los términos de referencia de los contratos.

Acción F 1.18: Para actividades de extracción forestal de pequeña escala por miembros de comunidades indígenas, con la finalidad de atender necesidades básicas de salud, educación, alimentación, movilidad, etc., no se requerirá de la aprobación por el Estado de planes de manejo forestal. Los volúmenes y límites para el concepto de “pequeña escala” serán acordados y vigilados por la comunidad en coordinación con la autoridad forestal y las organizaciones indígenas representativas.

Acción F 1.19: Establecer mecanismos y normas que permitan a miembros de comunidades indígenas comercializar fauna silvestre de las especies permitidas (no amenazadas) en pequeña escala y a nivel local, de acuerdo con los reglamentos internos de las comunidades (y con acreditación de la comunidad²⁷). No debe estar permitida la comercialización de fauna silvestre en pueblos mayores de 2000 habitantes.

Acción F 1.20: En coordinación con la SIA (Seguridad Indígena Amazónica) y las organizaciones indígenas representativas, controlar más eficazmente la venta ilegal en ciudades de animales silvestres y sus subproductos (especialmente “carne de monte”), lo que está mermando las poblaciones silvestres y afectando la fuente de alimento tradicional de las comunidades indígenas.

Acción F 1.21: Impulsar programas de sensibilización y capacitación (escolarizados y no escolarizados) sobre manejo y conservación de fauna silvestre, especialmente entre niños y jóvenes. Para ello, entre otras medidas, se debe desarrollar contenidos sobre conservación y manejo de fauna silvestre en el currículo intercultural bilingüe diversificado.

Acción F 1.22: Permitir, a través de la norma respectiva, la tenencia de mascotas en comunidades indígenas, y el uso de subproductos de fauna silvestre (plumas, dientes, cueros, etc.) para usos culturales y religiosos (siempre que no se trate de especies en peligro de extinción). Se debe instrumentar mecanismos (guía de transporte, certificado, etc.) para acreditar el transporte de estos implementos para indígenas que viajen fuera de sus ámbitos, especialmente al extranjero, previa acreditación de sus organizaciones.

Acción F 1.23: La autoridad forestal y la Policía Nacional, en coordinación con la SIA (Seguridad Indígena Amazónica) y las organizaciones indígenas representativas, debe controlar de forma más estricta a los cazadores profesionales, traficantes y comerciantes de fauna silvestre, para garantizar la exclusividad del uso de estos recursos por las comunidades locales a tenor del Art. 230 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Acción F 1.24: En coordinación con la SIA (Seguridad Indígena Amazónica) y las organizaciones indígenas representativas, controlar de forma estricta el uso de instrumentos ilegales de caza (“armadillo”, “trampa” o “trampera”).

²⁷ Debe ser modificado en este sentido el Art. 231 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna silvestre, D. S. 014-2001-AG

Acción F 1.25: En coordinación con la SIA (Seguridad Indígena Amazónica) y las organizaciones indígenas representativas, diseñar e implementar un plan estratégico para prevenir y controlar el tráfico de recursos genéticos y la apropiación ilícita de conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad amazónica. Este plan debe incluir, entre otros elementos, una estrategia de difusión de información específica en las comunidades sobre esta problemática.

Acción F 1.26: Garantizar la compensación de los beneficios derivados del uso de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre la biodiversidad, en términos de equidad y justicia. Particularmente, deberá considerar los casos de la uña de gato (*Uncaria tomentosa*, *U. guianensis*), de la sangre de grado (*Croton lecheri*) y del curare.

Acción F 1.27: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, proveer apoyo técnico a las comunidades indígenas para la elaboración de planes de manejo con fines comerciales de volúmenes menores en sus tierras con términos de referencia adecuados y reducción de costos.

Acción F 1.28: Elaborar e implementar programas y proyectos de inversión pública para financiar la elaboración de los planes de manejo forestal y de fauna silvestres, así como planes de negocios, en las comunidades indígenas amazónicas.

Acción F 1.29: Diseñar e implementar programas de crédito para apoyar las cadenas productivas en materia forestal en comunidades indígenas amazónica, fomentando particularmente la transformación y agregación de valor a los productos forestales.

Acción F 1.30: Revisar y evaluar todos los permisos forestales que involucran poderes otorgados a madereros o testaferros de parte de las comunidades por ser esta figura un mecanismo para facilitar el lavado de madera, evasión de impuestos y estafa a las comunidades. Para renovación o transferencia de poderes o contratos con comunidades, sólo debe hacerse con la aprobación de la mayoría calificada de los miembros activos de la comunidad, y con el Vo. Bo. de las federaciones indígenas representativas; se debe regular de forma que la responsabilidad por lavado de madera o falta de pago de impuestos no sea cargadas a la comunidad sino a los responsables directos.

OBJETIVO F 2: Establecer los procedimientos que permitan promover la conservación del recurso pesquero en la Amazonía

El manejo de cochas y lagos es parte de los usos tradicionales de los Pueblos Indígenas. En las últimas décadas, los recursos de estos ecosistemas han sido sobreexplotados, afectando gravemente la dieta alimentaria y la economía de muchas comunidades indígenas. El Gobierno Nacional deberá garantizar la recuperación de estos ecosistemas y promover la participación de las comunidades nativas, en la gestión de sus recursos.

Acción F 2.1: Garantizar el derecho exclusivo de las comunidades indígenas Candoshi de aprovechar racional y sosteniblemente los recursos hidrobiológicos del lago Musakarusha (o Rimachi), reconociendo oficialmente el sistema de control y vigilancia indígena²⁸.

Acción F 2.2: A propuesta de las comunidades indígenas y en coordinación con sus organizaciones representativas, garantizar que a tenor del Art. 7 del D. S. 015-2009-

²⁸ El Ministerio de la Producción informa que el D. S. 015-2009-PRODUCE aprobó los lineamientos para los planes de manejo pesquero (MAPE). También informa que esta acción se está implementando parcialmente, pues PRODUCE con apoyo de WWF están apoyando a las comunidades Candoshi en el manejo de sus recursos pesqueros, y en el control y vigilancia del lago Musakarusha o Rimachi (Loreto). El plan de manejo está en trámite todavía.

PRODUCE se otorgue a las comunidades indígenas amazónicas la administración y derecho de uso exclusivo de los recursos pesqueros en las cochas, quebradas, ríos y cataratas ubicadas en sus territorios.

Acción F 2.3: Realizar campañas permanentes de sensibilización de la población amazónica para promover la conservación y el manejo sostenible del recurso pesquero, y para difundir la legislación vigente, los alcances del convenio 169 de la OIT, y otros dispositivos.

Acción F 2.4: Garantizar el cumplimiento del D. L. 1032, que declara de interés nacional la acuicultura; específicamente para el ámbito de la acuicultura amazónica, se debe dar prioridad a la acuicultura familiar²⁹ de peces y moluscos amazónicos y, en coordinación con las organizaciones indígenas, debe ser promovida de forma prioritaria y urgente en las comunidades indígenas, para garantizar la seguridad alimentaria, la generación de ingresos económicos, y el cuidado del medio ambiente. No debe insistirse en impulsar modelos demostradamente inviables de piscigranjas comunales, ajenos a la cultura y formas de organización indígena, sin excluir formas de asociatividad de cara a la comercialización.

Acción F 2.5: Con enfoque intercultural, promover el fortalecimiento de capacidades para la acuicultura familiar a través del desarrollo de experiencias piloto y módulos demostrativos de acuicultura familiar en lugares estratégicos de la Amazonía, y pasantías en centros de investigación, orientadas a la sensibilización, capacitación y entrenamiento de miembros de comunidades indígenas. Con participación de las organizaciones indígenas, se debe diseñar un mecanismo de seguimiento de los pasantes, para garantizar el retorno de sus conocimientos a la población.

Acción F 2.6: En alianza con el IIAP y las organizaciones indígenas representativas, crear centros de producción de alevinos y alimentos para peces, y de entrenamiento para acuicultura familiar en zonas estratégicas de la Amazonía donde hay gran demanda, como por ejemplo la selva central, alto Ucayali (Atalaya), alto Marañón, VRAE, y otras. La asistencia técnica y la provisión de insumos básicos (especialmente alevinos) debe ser a mediano plazo, para garantizar la sostenibilidad de las experiencias de acuicultura familiar en comunidades indígenas.

Acción F 2.7: Los estudiantes indígenas, especialmente los de instituciones educativas del nivel secundario e institutos tecnológicos de variante agropecuaria, deben tener oportunidades para capacitarse en acuicultura (con el método de “aprender haciendo”) a través de pasantías financiadas por los Gobiernos Regionales y Locales en centros de investigación especializados (como los del IIAP) y centros de producción acuícola.

Acción F 2.8: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, los Gobiernos Regionales y Locales deberán a corto plazo impulsar la aprobación de proyectos sociales para la promoción de la acuicultura familiar y de pequeñas empresas familiares (proyectos de inversión pública –PIP menor), respetando la cultura y cosmovisión indígena, sus formas de organización, y la realidad ambiental de cada zona.

Acción F 2.9: Adaptar las normas del presupuesto público de los Gobiernos Regionales y Locales, y del FONCODES, para financiar la acuicultura familiar³⁰ con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria de la población indígena. Se debe crear mecanismos

²⁹ No deben insistir las instituciones públicas ni las ONG en impulsar modelos demostradamente fracasados de acuicultura comunal (piscigranjas comunales), ya que el modelo de producción indígena es familiar o de familia extensa (grupos de interés).

³⁰ El modelo de producción familiar puede ser también multifamiliar (pequeñas empresas de familias asociadas por parentesco o afinidad).

especiales para financiar el desarrollo de planes de negocio en acuicultura, especialmente en la etapa de inversión inicial.

Acción F 2.10: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas y los gobiernos locales, formular una norma para que los programas sociales de seguridad alimentaria del Estado (Vaso de Leche, Comedores Populares, PRONAA) adquieran la producción acuícola de las comunidades.

Acción F 2.11: Crear un Fondo Especial Acuícola, dentro del Fondo Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana, para financiar a gran escala la promoción de crianza familiar de peces en comunidades indígenas, especialmente en selva alta y en comunidades asentadas en ejes de carretera y ríos de mediano y pequeño tamaño. Este fondo debe ser co-administrado por las organizaciones indígenas representativas, los posibles donantes y el Estado.

Acción F 2.12: Garantizar el apoyo técnico de instituciones especializadas como el IIAP para la acuicultura familiar, y eliminar cualquier requisito administrativo o pago de derechos para la crianza familiar de peces en comunidades indígenas amazónicas.

Acción F 2.13: Impulsar prioritaria y decididamente la investigación científica y tecnológica en acuicultura amazónica, y dotar a las instituciones de investigación de suficientes recursos para desarrollar paquetes tecnológicos para la crianza de peces amazónicos, y para manejo de pesquerías en cuerpos naturales de la Amazonía.

Acción F 2.14: Rescatar, validar, formalizar y difundir los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas sobre el manejo de los recursos pesqueros en cochas, quebradas, ríos y ojos de agua. La autoridad competente deberá reconocer las formas de gestión comunal validadas, dentro del enfoque de “manejo comunal adaptativo” y de “conservación productiva”, y con un enfoque intercultural: grupos comunales de manejo, reglamentos internos, vigilancia comunal y otras, adecuando para el efecto los términos de referencia para los planes de manejo comunal.

Acción F 2.15: Fortalecer y empoderar, bajo el principio de subsidiariedad, a las comunidades indígenas organizadas y a los grupos de manejo comunales en la gestión del recurso pesquero, y reconocerlas formalmente por la autoridad competente, involucrando a la SIA (Seguridad Indígena Amazónica) en el control de actividades ilegales relativas a la pesca, a tenor del Convenio 169 de la OIT.

Acción F 2.16: Promover el repoblamiento de cochas y otros cuerpos de agua con alevinos de las especies de peces más explotadas y amenazadas.

Acción F 2.17: Impulsar el manejo de cuerpos de agua con enfoque ecosistémico, protegiendo no sólo el recurso pesquero sino los hábitats ribereños y cursos de agua que sirven de refugio, lugar de alimentación o de reproducción de los peces. Los proyectos o actividades productivas impulsadas en la Amazonía (agropecuarias, industriales, etc.) deben respetar los hábitats importantes para los peces, especialmente las zonas de reproducción, alimentación, refugio y migración.

Acción F 2.18: En alianza con la Seguridad Indígena Amazónica - SIA, las organizaciones indígenas, y las comunidades organizadas, garantizar el cumplimiento de la legislación pesquera, incluyendo el Reglamento de Ordenamiento Pesquero para la Amazonía, y controlar severamente a quienes contaminan los cursos de agua o realizan prácticas

destructivas e ilegales de pesca (con tóxicos, explosivos, aparejos de pesca no selectivos, etc.).

Acción F 2.19: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas y la Seguridad Indígena Amazónica - SIA, controlar la pesca indiscriminada de peces ornamentales, regular el aprovechamiento de este recurso, y promover programas de cría en ambientes controlados.

Acción F 2.20: Con participación de las organizaciones indígenas y otras organizaciones amazónicas, diseñar e implementar medidas urgentes para proteger especialmente las especies de peces más explotadas, y en particular las concentraciones y migraciones de peces en etapa reproductiva (mijanos). En el marco de un enfoque ecosistémico, las regiones que comparten cursos de agua y recursos pesqueros migratorios, deberán articular estrategias conjuntas para garantizar la conservación y uso sostenible de estos recursos, y la calidad del agua.

Acción F 2.21: El Estado deberá articular estrategias con países amazónicos vecinos, en el marco de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA, para gestionar sosteniblemente las pesquerías amazónicas compartidas, especialmente grandes bagres y carácidos migratorios, en grave declive en las últimas décadas.

Acción F 2.22: Garantizar que los recursos pesqueros en las cochas, ríos, caños y quebradas dentro de territorios indígenas titulados sean de uso exclusivo de estas poblaciones, en concordancia con el Convenio 169, Art. 13-15, la Ley de Comunidades Nativas, el Art. 89 de la Constitución Política, y el Convenio de Diversidad Biológica, Art. 8 inciso J. En el caso de cuerpos de agua colindantes con poblaciones indígenas que sean áreas de uso tradicional, el Estado debe garantizar su uso preferente por dichas poblaciones; sólo se otorgará permisos a terceros en el marco de un plan de manejo pesquero aprobado por la autoridad competente.

OBJETIVO F 3: Adecuar el marco normativo de gestión y control de los recursos hídricos de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos indígenas de la Amazonía

Ante la crisis climática global que afectaría al recurso hídrico, se están produciendo conflictos crecientes por el control y administración del agua, por lo que es importante elaborar una política de gestión compartida de este recurso, teniendo en cuenta el enfoque ecosistémico e intercultural.

Acción F 3.1: Promover la participación de los representantes de las organizaciones representativas de las comunidades indígenas de la Amazonía en la elaboración del reglamento de recursos hídricos.

Acción F 3.2: Reconocer y respetar el derecho de los pueblos indígenas de la Amazonía sobre el uso de los recursos hídricos que transitan o discurren por sus territorio, prevaleciendo los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad y diferenciando las comunidades campesinas de las comunidades nativas de la Amazonía.

Acción F 3.3: Fortalecer las capacidades de las organizaciones representativas de las comunidades indígenas de la Amazonía en la gestión de los recursos hídricos para garantizar su participación en los consejos de cuenca y comités de sub cuenca.

Acción F 3.4: Promover la participación de los representantes de las comunidades indígenas y de sus organizaciones representativas en la elaboración, implementación y monitoreo de los planes de gestión de los recursos hídricos del agua amazónica.

Acción F 3.5: Garantizar el uso prioritario de las comunidades indígenas de la Amazonía, de aquellos recursos hídricos que tienen su origen o transitan por su territorio³¹.

Acción F 3.6: Elaborar estudios de diagnósticos de la cantidad y calidad del agua de los principales ríos de la cuenca amazónica.

Acción F 3.7: Implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la cantidad y calidad de agua de los ríos con origen transfronterizo, con la finalidad de contar con instrumentos válidos para proponer acciones binacionales a fin de mitigar o disminuir la contaminación de los ríos que transitan o discurren por la Amazonía.

Acción F 3.8: Promover la ejecución de proyectos de riego con tecnologías que optimicen el uso del agua en las actividades productivas que desarrollen los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción F 3.9: Identificar y delimitar las zonas frágiles de las cuencas de las comunidades y territorios de los pueblos indígenas de la Amazonía y otras cuencas, a fin de conservar y proteger la calidad y uso sostenible de los recursos hídricos; en coordinación con sus organizaciones representativas.

OBJETIVO F 4: Garantizar la consulta previa e informada de los Pueblos Indígenas de la Amazonía en la actividad de los hidrocarburos en los territorios de los pueblos indígenas¹⁹.

La actividad petrolera por su escala y dimensión tiene un impacto particular sobre los Pueblos Indígenas de las áreas de influencia. En tal sentido, es necesario elaborar algunas pautas para lograr establecer una relación armónica, a fin de evitar conflictos sociales y garantizar el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción F 4.1: Garantizar la realización de los procesos de consulta previa e informada de los Pueblos Indígenas para las operaciones hidrocarburíferas, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y de acuerdo con lo que establezca la legislación pertinente³².

Objetivo F 5: Garantizar la participación activa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía durante el proceso de elaboración de los Estudios de Impacto ambiental y social y monitoreo de la actividad de los hidrocarburos que se desarrolle en sus territorios; para lo cual se debe implementar un proceso de capacitación con enfoque intercultural.

Actualmente, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 y normas de protección ambiental establecen la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental y social previos al inicio de cualquier actividad de exploración y explotación de hidrocarburos.

³¹ Sujeto a lo que se defina en la mesa de trabajo 03: Convenio 169 OIT.

³² (*) El tenor de la Acción F 4.1 original ya ha sido implementado por el Estado con la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana para la Actividad de Hidrocarburos (D. S. 012-2008-EM y R.M. 571-2008-MEM), y una legislación que establezca para el Estado Peruano los mecanismos de consulta y participación de los Pueblos Indígenas está siendo considerada por el Congreso de la República, y está siendo estudiada por la Mesa 3 del Grupo Nacional.

De conformidad con lo estipulado por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas deben participar activamente en la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Social y en su monitoreo.

Acción F 5.1: Fortalecer o implementar el monitoreo participativo con las comunidades locales organizadas, de las condiciones de salud de las poblaciones locales y de las condiciones ambientales generadas por los pasivos ambientales, de acuerdo con los estándares ambientales nacionales e internacionales, y en coordinación con sus organizaciones representativas, para la implementación de las medidas de mitigación y rehabilitación por la contaminación asociada con las actividades de hidrocarburos.

Acción F 5.2: Incluir en los procesos de fiscalización y monitoreo de las actividades de hidrocarburos, a los representantes de las comunidades indígenas de la Amazonía, considerando la pertinencia intercultural durante la capacitación para su integración.

Acción F 5.3: Modificar el Reglamento de Participación Ciudadana para la Actividad de Hidrocarburos (D. S. 012-2008-EM y R.M. 571-2008-MEM), con la finalidad de que los programas de monitoreo y vigilancia ciudadana sea un mecanismo obligatorio expreso y que los recursos de financiamiento de los programas de monitoreo y vigilancia sean administrados de manera autónoma, bajo un esquema tripartito (estado, pueblos indígenas y empresas), a fin de garantizar la independencia de la información. El proceso de modificación del reglamento deberá ser con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

Acción F 5.4: Implementar fondos de contingencia de ejecución inmediata para sanear los efectos de los posibles daños ambientales y sociales, que se ocasionen durante las etapas de exploración y explotación de hidrocarburos (derrames, accidentes y otros).³³

Acción F 5.5: Reglamentar el artículo 21 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, a fin de que se destine lo recaudado por concepto de multas por las infracciones de las empresas de hidrocarburos, a las actividades de gestión ambiental y social de la población y/o áreas afectadas; dicho reglamento incluirá la participación de la población afectada y sus organizaciones indígenas representativas³⁴.

Acción F 5.6: Reglamentar la constitución de los Comités de Monitores Técnicos Indígenas de la Amazonía en la actividad de hidrocarburos de carácter independiente y establecer un registro de los mismos. Este reglamento deberá ser elaborado con la participación de sus organizaciones indígenas representativas.

Acción F 5.7: Reconocer la validez de los informes de los Comités de Monitores Técnicos Indígenas de la Amazonía, como instrumentos de evaluación a ser utilizados por la institución responsable³⁵.

Acción F 5.8: Capacitar en temas de monitoreo de las actividades de hidrocarburos, a los miembros de los comités de monitores técnicos indígenas de la Amazonía.

Acción F 5.9: Ampliar la cobertura de las oficinas descentralizadas de OSINERGMIN, a aquellas zonas de la Amazonía donde se están desarrollando actividades de hidrocarburos,

³³ Propuesta de los representantes indígenas Amazónicos.

³⁴ Propuesta de los representantes indígenas amazónicos - Competencia del MINAM

³⁵ Propuesta de los representantes indígenas amazónicos - Competencia OSINERGMIN, el Osinergmin no valida los informes; si no recepciona el informe y en base a los indicios que existe en el mismo realizan las acciones de evaluación e investigación de acuerdo a los procedimientos existentes.

en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas a fin de que se identifique los lugares estratégicos.

Acción F 5.10: Cambiar el estatus legal de OSINERGMIN de organismo público descentralizado (OPD) de la Presidencia de Consejo de Ministros a Organismo Autónomo en las funciones de fiscalización ambiental³⁶.

Acción F 5.11: Reglamentar la ley 29134, ley que regula los pasivos ambientales del sub sector hidrocarburos, con participación activa de los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.

Acción F 5.12: Incorporar representantes de los pueblos indígenas de las áreas de influencia de la actividad de hidrocarburos durante la elaboración, evaluación y ejecución de los estudios de impacto ambiental y social, a fin de garantizar su participación efectiva. Dicha participación se hará por un comité técnico indígena independiente nombrado por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas³⁷.

Acción F 5.13: Reglamentar que la contratación de las empresas consultoras de elaboración de estudios de impacto ambiental y social de la actividad de hidrocarburos, sean contratados por el estado, en el marco de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del estado; los recursos de financiamiento estará a cargo del titular del proyecto, cuyo desembolso será a través del estado.

Acción F 5.14: Elaborar un registro oficial de traductores indígenas, a fin de que traduzcan a los idiomas de los pueblos indígenas de la Amazonía los resúmenes ejecutivos de los Estudios de Impacto Ambiental de la actividad de hidrocarburos. Dicho registro deberá ser elaborado por la Dirección de Educación Bilingüe del Ministerio de Educación y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción F 5.15: Establecer mecanismos de supervisión a las empresas consultoras que realizan los estudios de impacto ambiental y social de las actividades de hidrocarburos; en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas del área de influencia³⁸.

Acción F 5.16: Mejorar los mecanismos y canales para atender las denuncias de los daños ambientales que se den durante la actividad de hidrocarburos, en los pueblos indígenas de la Amazonía³⁹.

Objetivo F 6: Garantizar la participación de los pueblos indígenas de la Amazonía en los beneficios económicos derivados de la actividad de hidrocarburos.

A pesar de que las comunidades nativas han sufrido con los impactos negativos por efectos de la actividad de hidrocarburos, no han participado de los beneficios económicos derivados del canon y sobrecanon petrolero y gasífero.

³⁶ Propuesta de los representantes indígenas amazónicos - Competencia OSINERGMIN, los representantes recomienda esto significa cambios en la norma de creación y otras normas de funcionamiento; por lo que sería recomendable sería antes realizar una evaluación de la normatividad legal.

³⁷ Los representantes del MINEM - DGAAE, establecen que esta actividad ya está incorporada dentro del Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos (DS. 012-2008-EM). En el artículo 7º establece las etapas de participación ciudadana durante la elaboración y evaluación de los estudios ambientales.

³⁸ Propuesta de las comunidades indígenas amazónicas - Competencia del MINAM

³⁹ Propuesta de las comunidades indígenas amazónicas - Competencia de MINAM

Acción F 6.1: Modificar la legislación vigente sobre la distribución del canon petrolero y gasífero, a fin de que se incluya en la distribución un mínimo del 25% a favor de las comunidades indígenas de la Amazonía afectadas por las actividades de hidrocarburos, para su uso en proyectos sociales y productivos que contribuyan a su desarrollo, dicho porcentaje deberá ser descontado de los ingresos de canon y sobre canon que perciben actualmente los gobiernos regionales y locales y ser administrados directamente por las propias comunidades y con sus formas de organización⁴⁰.

Acción F 6.2: Elaborar un régimen de servidumbre que permita determinar criterios para la valorización de los tipos de impactos que ocasione las actividades de hidrocarburos (ambientales, sociales, culturales); con la participación de las organizaciones indígenas representativas de la Amazonía.

Acción F 6.3: Antes de proceder a nuevos planes de negociación para la suscripción de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos se debe levantar un mapa georeferencial de los lotes potenciales, el mismo que se de ha de poner en conocimiento pleno de los pueblos indígenas de la Amazonía y de los inversionistas. Estos mapas deberá identificar y mostrar los pueblos indígenas que se encuentren en el área de influencia del lote antes de licitarse.

Acción F 6.4: En caso de identificar pueblos en contacto inicial y aislamiento voluntario, no se deberá dar concesiones extractivas o económicas y de haber alguna concesión actual deberá ser anulada⁴¹.

Acción F 6.5: Adecuar las normas de elaboración de los planes de contingencia antropológica, en base a investigación etnográfica de los pueblos en contacto inicial y aislamiento voluntario del área de influencia de la actividad de hidrocarburos.

Acción F 6.6: En las zonas para otorgamiento de contratos, como paso previo a la identificación de posibles inversionistas, ha de anunciarse la convocatoria nacional y/o internacional correspondiente en un medio de circulación nacional y en la página Web de PERUPETRO, para la transparencia de las futuras operaciones.

Acción F 6.7: Acceso de los pueblos indígenas de la Amazonía a la información sobre los inversionistas calificados y que han presentado ofertas en un concurso público, para la suscripción de contratos de licencia, a fin de que los pueblos indígenas identifiquen al postor.

Acción F 6.8: Integración de representantes de los pueblos indígenas donde se dan las concesiones como miembros del jurado calificador, el cual deberá participar con voto y veto⁴².

Acción F 6.9: Participación de los pueblos indígenas en un 49% de acciones de las actividades de hidrocarburos que se desarrollen en su territorio, como dueño del capital territorial, las mismas que se valorizarán en moneda nacional y extranjera, con miras a una posible colocación en la Bolsa de Valores, si el pueblo indígena así lo establece⁴³.

Acción F 6.10: Aprobar la norma para incorporar la opinión de compatibilidad del SERNANP antes de celebrar un contrato de licencia para la exploración y/o explotación de hidrocarburos

⁴⁰ Propuesta de las comunidades indígenas amazónicas - Competencia del congreso de la República

⁴¹ En la propuesta el MINEM y el ejecutivo no están de acuerdo. La alternativa es Mejorar la guía para la elaboración de los planes de contingencia antropológica que se encuentran en la "guía de relaciones comunitarias".

⁴² Los representantes de sector especializado y los del ejecutivo en la mesa 04 no aprueban esta acción y además tampoco no recoge lo establecido en el convenio 169 de la OIT.

⁴³ Los representantes del ejecutivo no aprueban esta acción; ya que esto se encuentra fuera de lo establecido en el marco constitucional vigente (es inviable jurídica, técnica y constitucionalmente)

en los territorios de los pueblos indígenas de la Amazonía y seguir dándole cumplimiento al convenio de intercambio de información entre Perú Petro y SERNANP.⁴⁴

Acción F 6.11: Revisar contratos de concesión del periodo 2003 al 2008, por cuanto no se habría cumplido lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, debido a que no se ha dado el consentimiento correspondiente de INRENA respecto a la ley en mención⁴⁵. (El sustento de esta acción son los informes de adjuntía N° 009 – 2007 – DP – ASPMA.CN).

Acción F 6.12: Respetar la decisión de las comunidades indígenas de la Amazonía que no están de acuerdo con la actividad de hidrocarburos en sus territorios⁴⁶.

Acción F 6.13: Proponer una norma que establezca lineamientos de responsabilidad social para la actividad de exploración y/o explotación de hidrocarburos, como la preferente atención de contratar a las personas de los pueblos indígenas de la Amazonía del área de influencia directa del lote y que puedan contribuir técnicamente a la actividad y otros servicios que puedan prestar los pueblos indígenas de la Amazonía⁴⁷.

OBJETIVO F 7: Garantizar la consulta previa e informada de los Pueblos Indígenas de la Amazonía en la actividad de la minería en los territorios de los pueblos indígenas.

La actividad minera por sus características tiene un impacto negativo sobre los Pueblos Indígenas de las áreas de influencia. Es necesario establecer mecanismos de consulta adecuada para prevenir conflictos sociales y garantizar el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonía.

De conformidad con lo estipulado por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas deben ser consultados previamente al otorgamiento de concesiones mineras.

Acción F 7.1: Garantizar la realización de los procesos de consulta previa e informada de los Pueblos Indígenas para las actividades de minería, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y de acuerdo con lo que establezca la legislación pertinente⁴⁸.

Acción F 7.2: Modificar los mecanismos de información y consulta a los pueblos indígenas de la Amazonía de las áreas a ser concesionadas para la actividad minera desde la etapa del petitorio y desde cuando lo establezca la ley marco de la consulta que se apruebe por el Congreso de la República

⁴⁴ Aprobado por consenso, pero corresponde al MINAM.

⁴⁵ Los representantes de Perú Petro y MINEM no aprueban esta acción, porque de acuerdo al marco normativo existente a la fecha se ha venido dando cumplimiento a la ley de áreas naturales protegidas y su reglamento, lo cual amerita un pronunciamiento público entre el MINEM, Ex – Inrena y Perú Petro del 22 de junio del 2007.

⁴⁶ Los representantes del ejecutivo no aprueban esta acción, porque esta disposición implicaría derechos a veto, el cual no es reconocido por el convenio 169 de la OIT.

⁴⁷ Los representantes del MINEM señalan que esta acción será sometida a consulta en el Sector; sin embargo, es aprobada por los representantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonía.

⁴⁸ (*) El tenor de la Acción F 7.1 ya se esta implementado por el Estado con la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana para el sub sector minero (D. S. 028-2008-EM y R.M. 304-2008-MEM), y una legislación que establezca para el Estado Peruano los mecanismos de consulta y participación de los Pueblos Indígenas está siendo considerada por el Congreso de la República, y está siendo estudiada por la Mesa 3 del Grupo Nacional.

OBJETIVO F 8: Garantizar la participación activa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía durante el proceso de elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Social y monitoreo de la actividad minera que se desarrolle en sus territorios; para lo cual se debe implementar un proceso de capacitación con enfoque intercultural.

Actualmente, se establece la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental y social previos al inicio de cualquier actividad de exploración y explotación minera.

De conformidad con lo estipulado por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas deben ser consultados previamente en la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Social y en su monitoreo.

Acción F 8.1: Promover un programa de sensibilización y capacitación con pertinencia cultural a los pueblos indígenas de la amazonía, sobre los riesgos ambientales, sociales y a la salud que puede ocasionar la actividad minera informal; en coordinación con sus organizaciones representativas.

Acción F 8.2: Promover un programa de sensibilización y capacitación con pertinencia cultural a los pueblos indígenas de la amazonía sobre los riesgos ambientales, sociales y a la salud que puede ocasionar la actividad minera formal; en coordinación con sus organizaciones representativas.

Acción F 8.3: Promover un programa de sensibilización y capacitación con pertinencia cultural a los pueblos indígenas de la amazonía, sobre las obligaciones ambientales y sociales que deben tener la actividad minera formal; en coordinación con sus organizaciones representativas.

Acción F 8.4: Elaborar un reglamento que permita regular la adquisición, transporte y uso del mercurio a fin de disminuir el abastecimiento del mismo a la minería informal.

Acción F 8.5: Elaborar Planes o estrategias de remediación de los pasivos ambientales de la actividad minera en territorios de los pueblos indígenas y su área de influencia.

Acción F 8.6: Elaborar Planes o estrategias de fortalecimiento de las formas de vida, cultura y producción de los pueblos indígenas de la amazonía y su área de influencia directa e indirecta, que sean afectados por la actividad minera; a fin de evitar y reparar las afectaciones sociales.

Acción F 8.7: Transferir las competencias de evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto ambiental del sector minero, a la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)⁴⁹.

Acción F 8.8: Fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas de la amazonía y de sus organizaciones representativas, a fin de participar en los Estudios de impacto Ambiental de la actividad minera durante las fases de diseño, elaboración, monitoreo y evaluación.

Acción F 8.9: Promover la formalización de miembros de los pueblos indígenas de la amazonía que se dedican a la actividad minera de acuerdo a la normatividad vigente (minería artesanal y/o pequeña minería).

⁴⁹ No hay consenso debido a que esta es una función del MINEM

Acción F 8.10: Capacitar a los miembros de los pueblos indígenas de la amazonía que se dedican a la actividad minera, en tecnologías adecuadas que permitan la protección ambiental y la salud de los mismos.

Acción F 8.11: Aprobar la norma para incorporar la opinión de compatibilidad del SERNANP antes de otorgar una concesión minera en áreas naturales protegidas.

Acción F 8.12: Establecer mecanismos de fiscalización, supervisión y denuncia de las actividades que realicen de manera ilegal las empresas mineras desde la etapa de petitorio hasta el otorgamiento de la concesión; en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonía.

Acción F 8.13: Establecer mecanismos para controlar la comercialización ilegal del oro proveniente de la minería informal⁵⁰.

OBJETIVO F9: Corregir y evitar la superposición de títulos comunales de los pueblos indígenas de la Amazonía con títulos de concesiones mineras

La actividad minera, formal e informal, en particular la aluvial de mediana y gran escala, tienen un impacto negativo sobre las estructuras sociales de los Pueblos Indígenas, su economía, su entorno y su cultura. El Estado debe establecer políticas para evitar la superposición de concesiones mineras sobre los territorios titulados de las comunidades nativas.

Acción F 9.1: Suspender el otorgamiento de petitorios y concesiones mineras en tierras comunales, que no cuenten con el consentimiento previo de los propios pueblos indígenas afectados⁵¹.

Acción F 9.2: En territorios de la amazonía donde existan pueblos en contacto inicial y aislamiento voluntario y zonas frágiles de la amazonía, no se deberá dar concesiones para la actividad minera así como para otras actividades económicas, de haber alguna concesión actual deberá ser anulada⁵².

Acción F 9.3: Anular todas las concesiones mineras actuales que se encuentran superpuestos a las tierras comunales, que no hayan tenido el consentimiento de los pueblos indígenas afectados⁵³.

OBJETIVO F10: Garantizar la participación de los pueblos indígenas de la amazonía en los beneficios económicos derivados de la actividad de minera

A pesar de que las comunidades nativas han sufrido con los impactos negativos por efectos de la actividad minera, no han participado de los beneficios económicos derivados del canon y sobrecanon minero que perciben actualmente los gobiernos regionales y locales y ser administrados directamente por las propias comunidades y con sus formas de organización.

Acción F 10.1: Modificar la legislación vigente sobre la distribución del canon minero, a fin de que se incluya en la distribución un mínimo del 25% a favor de las comunidades indígenas de la amazonía afectadas por la actividad minera, para su uso en proyectos sociales y productivos que contribuyan a su desarrollo, dicho porcentaje deberá ser

⁵⁰ Competencia de la SUNAT

⁵¹ La modificación correspondería al Congreso de la República

⁵² Competencia del Congreso de la República

⁵³ N.C.

descontado de los ingresos de canon y sobre canon que perciben actualmente los gobiernos regionales y locales y ser administrados directamente por las propias comunidades y con sus formas de organización⁵⁴.

Acción F 10.2: Elaborar estudios de valorización económica de los recursos naturales del suelo y sub suelo, previamente a la toma de decisiones de implementar la actividad minera⁵⁵.

Acción F 10.3: Fortalecer capacidades a los pueblos indígenas de la amazonía y sus organizaciones representativas para mejorar la capacidad de negociación con las empresas mineras, considerando su pertinencia cultural.

Acción F 10.4: Crear una dirección de los pueblos indígenas en el Ministerio de Energía y Minas, que permita el seguimiento de la verificación y cumplimiento de los acuerdos previos o compromisos sociales que se den entre los pueblos indígenas de la amazonía y las empresas mineras⁵⁶.

Acción F 10.5: Elaborar un registro de los compromisos sociales que asumen las empresas mineras con los pueblos indígenas de la amazonía.

Acción F 10.6: Difundir a los pueblos indígenas de la amazonía las funciones de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas.

CAPITULO G

PROTEGER A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL

En la Amazonía peruana vive una cantidad indeterminada de Pueblos Indígenas caracterizados por no seguir un patrón de vida sedentario. No viven en un solo lugar o asentamiento, sino que se desplazan por el bosque amazónico refugiándose de diversas amenazas a sus formas de vida. Entre ellos, existen pueblos aún no identificados, especialmente en la zona fronteriza Perú-Brasil, que permanecen en situación de aislamiento. Diferentes grupos etno - lingüísticos, entre ellos los Kugapakori-Nanti, Nahua, Kiriner, Asháninka y Poyenitzari, de la familia lingüística Arahua; Chitonahua, Maxonahua, Morunahua, Marinahua y Sharanahua, de la familia lingüística Pano, entre otros; han optado por aislarse voluntariamente de la sociedad nacional no indígena y, por lo tanto, no cuentan con comunidades nativas con tierras legalmente reconocidas. Los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario, de los cuales hasta el momento se han podido identificar 14 grupos etno-lingüísticos, con una población que se estima entre 5,000 a 10,000 habitantes, que viven en los departamentos de Cusco, Madre de Dios, Apurímac, Ucayali, Huánuco y Loreto, en una situación especialmente vulnerable. Ellos están expuestos a enfermedades nuevas y epidemias mortales, así como a otros tipos de amenazas derivadas de la destrucción del medio ambiente y la invasión de sus territorios por la exploración y explotación petrolera, maderera, aurífera, por la presión de grupos religiosos mediante contactos forzados, por investigadores etnobotánicos, lingüístico-botánicos, por ser un destino de ecoturismo, y por la colonización, la violencia política, el narcotráfico, los madereros ilegales y otros.

Varias organizaciones indígenas de la Amazonía han asumido la defensa de estos Pueblos en aislamiento voluntario, dado que ellos no cuentan con representación ante la sociedad

⁵⁴ Competencia del congreso de la República

⁵⁵ Competencia del MINAM

⁵⁶ La fiscalización de los compromisos sociales será asumida por el OSINERGMIN de acuerdo al Reglamento que se está elaborando

peruana. Su defensa se basa en el derecho que tienen a elegir libremente si quieren vivir aislados o no a personas ajenas a ellos, y en su derecho a ocupar sus territorios sin intrusión no autorizada en sus tierras de terceros o extraños.

Según el Convenio 169 de la OIT, en sus Arts. 14 y 18, el Estado peruano se compromete a prestar una particular protección a la situación de los pueblos en aislamiento y a tomar medidas para impedir tales infracciones.

A través de la Ley N° 28736 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se establece el régimen especial transectorial de protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad.

En ese sentido, el Estado se compromete a protegerlos, por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, respetando al mismo tiempo su voluntad de vivir en aislamiento mientras éstos no cambien – libre y voluntariamente - tal decisión y expresen su voluntad de acercamiento al resto de la sociedad nacional.

OBJETIVO G 1: Implementar los mecanismos de protección para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la Amazonía

La legislación vigente propicia la necesidad de contar con planes y mecanismos de protección efectivos, para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, a fin de salvaguardar sus derechos a la vida y a la salud, y de forma que se garantice su existencia e integridad.

Acción G 1.1: Implementar los Planes y mecanismos de Protección en las zonas de amortiguamiento de las Reservas Indígenas; considerando la participación de las comunidades aledañas y de sus organizaciones representativas. Además garantizar el presupuesto adecuado para el cumplimiento de los mismos.

Acción G 1.2: Promover la incorporación dentro de los estatutos de las comunidades aledañas a las Reservas Indígenas temas relacionados a medidas de protección a los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

Acción G 1.3: Ampliar los planes de contingencia antropológicos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV), a todo tipo de actividad y no solamente a las de aprovechamiento de recursos naturales; en los cuales se deberá considerar la participación de los representantes de los pueblos indígenas de la Amazonía; de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.

Acción G 1.4: Identificar y dar los documentos de Identidad a los pobladores de los Pueblos Indígenas en contacto Inicial y brindar la atención de sus necesidades de salud, educación, desarrollo de capacidades en actividades productivas considerando el enfoque intercultural y su reconocimiento como comunidad.

Acción G 1.5: Reconocer mediante una norma a los agentes comunitarios responsables y encargados de los puestos de control de las Reservas Indígenas, a fin de garantizar la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial.

Acción G 1.6: Incorporar a la Comisión Multisectorial de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, representantes de las Organizaciones Indígenas Regionales y de los Ministerios del Ambiente y Energía y Minas.

Acción G 1.7: Modificar la Ley N° 28736 de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, con la participación de los representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas de la Amazonía, considerando lo recomendado en el Informe Defensorial #101 de noviembre del año 2005 (Elaborado por la Defensoría del Pueblo) y otras recomendaciones.

Acción G 1.8: Difundir las normas y políticas del estado para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, a las comunidades indígenas de la Amazonía, de manera coordinada con sus organizaciones representativas y considerando la pertinencia cultural.

Acción G 1.9: Elaborar e implementar los Planes de Monitoreo y Mitigación, para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, con sus respectivas Líneas de Base (Salud, ambiente, económico y social) y con participación de los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas y sus comunidades.

Acción G 1.10: Garantizar la participación de la representación de los pueblos indígenas de la Amazonía en la canalización de los fondos de compensación a los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial de la reservas indígenas.

Acción G 1.11: Normar con una Resolución Suprema la formación de un Comité de Gestión con participación de las organizaciones de las comunidades indígenas aledañas a las reservas indígenas, estado y la institución privada, para la administración y ejecución de los fondos de compensación para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial.

Acción G 1.12: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas de las comunidades aledañas, Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y los Gobiernos Regionales y Locales deben supervisar, fiscalizar y monitorear el uso de los recursos recaudados por las organizaciones privadas, especialmente ONG, Eclesiásticas (Iglesias religiosas), en nombre de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial y que se gestionen y canalicen de acuerdo a los mecanismos y normas de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial.

Acción G 1.13: Formular la Ley que defina las infracciones a la Ley 28736 y su Reglamento y el procedimiento sancionador por el incumplimiento de las mismas, con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

OBJETIVO G 2: Garantizar la Seguridad Jurídica de las tierras de las Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial.

Si bien existe el marco legal para el reconocimiento, delimitación y adecuación de las Reservas Territoriales a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial, éste no brinda una protección adecuada a las necesidades de estas poblaciones vulnerables. Por ello, resulta necesario adecuar el marco jurídico vigente que permita fortalecer los mecanismos para la protección eficaz en salvaguarda de la vida y la salud de estos pueblos.

Acción G 2.1: Adecuar al marco jurídico vigente el reconocimiento y categorización de las reservas territoriales existentes (Reserva Territorial a favor de los grupos étnicos Kugapakori, Nahua, Nanti; Reserva Territorial a favor del grupo etnolingüístico Mashco Piro; Reserva Territorial a favor del grupo étnico Isconahua; Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua y Reserva Territorial Madre de Dios, a favor de grupos Mashco Piro o Iñapari).

Acción G 2.2: Iniciar los procesos de reconocimiento y categorización de las reservas indígenas propuestas a la fecha, de acuerdo a lo establecido en marco jurídico vigente.

CAPITULO H

RESPETAR Y PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La necesidad de regular la protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas es algo que se desprende no sólo de la legislación internacional sino además nacional. El Convenio de Diversidad Biológica, en su Art. 8º inciso j) establece que los Estados deberán: a) respetar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad; b) promocionar su más amplia aplicación con la aprobación y participación de los poseedores de dichos conocimientos.

La Ley N° 26839 sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica reconoce que los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas sobre la diversidad biológica forman parte de su patrimonio cultural y que, por tanto, tienen el derecho a decidir respecto a su utilización (Art. 23º y 24º). La Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena compromete a reconocer y valorar en la legislación interna de cada país los conocimientos indígenas asociados con los recursos genéticos y sus productos derivados, así como a establecer un régimen especial para fortalecerlos.

Por otro lado, en las organizaciones indígenas existe la opinión de que debería organizarse una consulta con un texto más abierto, que permita un régimen de protección más amplio y no una consulta constreñida a un mecanismo orientado fundamentalmente a facilitar los contactos entre los indígenas y los empresarios a la manera de un contrato de locación de servicios.

Por dichos motivos, y debido a la gran importancia que reviste la protección de la diversidad biológica y los conocimientos asociados a ésta, es que se torna imprescindible organizar de manera coordinada, entre el Estado y los titulares de dichos conocimientos, un proceso nacional de consulta en el que se garantice, además de procedimientos participativos, la posibilidad de analizar diversos enfoques y propuestas normativas alternativas a la propuesta por INDECOPI.

OBJETIVO H 1: Rescate, protección y puesta en valor de los conocimientos colectivos en beneficio y desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Amazonía

La legislación vigente y los procedimientos para la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonía resultan inadecuados para lograr su preservación, de forma tal que los pueblos indígenas participen de manera justa y equitativa en los beneficios de su potencial utilización comercial, estando protegidos contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento sin su consentimiento de manera desleal.

Acción H 1.1: Elaborar el reglamento de la Ley 27811 (Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos), con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

Acción H 1.2: Promover un sistema de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas asociados a la diversidad biológica y al acceso de los recursos genéticos mediante procedimientos de consulta adecuados.

Acción H 1.3: Promover espacios de debate y consulta entre los sectores públicos y privados interesados a fin de enriquecer el debate nacional sobre la protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas y para fortalecer la aplicación de la ley N° 27811.

Acción H 1.4: Implementar el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de modo que se facilite la investigación, registro y protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

Acción H 1.5: Modificar la Ley N° 28216, de Creación de la Comisión Nacional contra la Biopiratería, para incorporar en ésta la representación indígena, y que se le asigne un presupuesto adecuado.

Acción H 1.6: Impulsar el registro de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas amazónicos en INDECOPI, y con asesoría de esta institución, evaluar la posibilidad de obtener el pago de regalías para el Fondo de Desarrollo Indígena por el uso comercial de conocimientos de dominio público, tomando como estudio de caso la uña de gato (*Uncaria tomentosa*, *U. guianensis*).

Acción H 1.7: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, evaluar la conveniencia de modificar el marco legal para que se permita patentar el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas sobre usos de la flora y la fauna silvestre.

Acción H 1.8: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, impulsar la implementación de la base de datos de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, para informar a las oficinas de patentes de otros países de modo que no se patente estos conocimientos.

Acción H 1.9: Crear normas a fin de proteger el patrimonio cultural inmaterial (expresiones culturales tradicionales) de los pueblos indígenas de la Amazonía, en participación con sus organizaciones representativas.

Acción H 1.10: Implementar mecanismos para promover y protección de los conocimientos tradicionales individuales de los pueblos indígenas de la Amazonía.

CAPITULO I

Marco legal Tributario para los pueblos indígenas de la Amazonía

Ante la realidad geográfica y socioeconómica de la Amazonía, el actual sistema nacional tributario genera serias dificultades para las comunidades indígenas que desean realizar actividades económicas. Esto ocasiona que un gran número de comunidades nativas tengan deudas impagables, originadas por deudas tributarias, multas y sanciones.

Por ello, es necesario contar con un marco especial tributario que permita establecer mecanismos, a fin de insertar a los pueblos indígenas en la economía nacional, en condiciones de equidad y justicia social, respetando su cultura.

Objetivo I 1: Promover un marco legal especial tributario para los pueblos indígenas de la Amazonía, con la participación de los representantes de los mismos y considerando los aspectos sociales, culturales y geográficos de la Amazonía peruana.

La necesidad de un marco legal especial tributario requiere la participación de los representantes de los pueblos indígenas de la Amazonía, debiéndose tener en cuenta sus aspectos sociales, culturales y geográficos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° del Convenio de la OIT.

Acción I 1.1: Establecer mecanismos a fin de que el IGV que se genere por la venta de bienes o servicios de las comunidades indígenas de la Amazonía, sean pagados por los compradores (Sistema de detracciones del IGV aplicado para los contribuyentes indígenas de la Amazonía).

Acción I 1.2: Diseñar e implementar un programa de fortalecimiento de capacidades a las personas naturales y jurídicas en temas tributarios en los pueblos indígenas en la Amazonía, así como en los procedimientos de cumplimiento de las normas en materia tributaria; esta deberá considerar la pertinencia cultural de los pueblos indígenas y en coordinación con las organizaciones representativas de los mismos.

Acción I 1.3: Implementar convenios de estabilidad tributaria jurídica y procedimientos administrativos, adecuados a las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción I 1.4: Elaborar e implementar mecanismos de declaración y pago de tributos por parte de los contribuyentes indígenas de la Amazonía (persona natural o jurídica), se realicen de manera anual. Así mismo los formatos sean de fácil manejo por los contribuyentes indígenas.

Acción I 1.5: Eliminar las deudas tributarias, multas y sanciones, que tienen actualmente las comunidades nativas de la Amazonía, siempre y cuando se acojan al nuevo régimen tributario especial que se elaboren para los mismos.

Acción I 1.6: Ampliar el derecho de inafectación del impuesto a la renta del cual gozan las comunidades nativas, a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades económicas en las comunidades nativas de la Amazonía (turismo, artesanía, acuicultura, agricultura y otras).

Acción I 1.7: Promover la instalación de las oficinas o unidades de atención al contribuyente en las capitales de las provinciales o establecer convenios especiales con las municipalidades distritales a fin de que se facilite la declaración y los trámites administrativos a los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción I 1.8: Elaborar una base de datos de las comunidades indígenas a fin de evitar que se involucre en este régimen a personas que no son indígenas; en coordinación con las organizaciones representativas de las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción I 1.9: Implementar un área especializada para la atención del marco tributario jurídico de los pueblos indígenas; el cual deberá tener la participación de profesionales indígenas de la Amazonía.

Acción I 1.10: Crear una Comisión Especial para la elaboración de un Régimen Contable Tributario para los pueblos indígenas de la Amazonía; con la participación de sus organizaciones representativas.

Acción I 1.11: Diseñar e implementar mecanismos que faciliten el reconocimiento e identificación del pago que realizan las empresa indígenas, a las personas que les presten servicios y los cuales no cuentan con documentos de comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT.

CAPITULO J

CAMBIO CLIMÁTICO, ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA - ECONOMICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA

La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y el Ordenamiento Territorial (OT) son instrumentos para ordenar el uso del territorio y los recursos de acuerdo a su capacidad y limitaciones, para optimizar su uso por las personas, en el marco del desarrollo sostenible; por ello, constituyen una política del Estado peruano.

En el escenario actual del cambio climático y los efectos negativos que se prevé tendrá en la Amazonía, la ZEE y OT cobran una particular relevancia para impulsar la adaptación al cambio climático y mitigar sus impactos.

Los pueblos indígenas por su estrecha dependencia de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas amazónicos, son particularmente vulnerables a los cambios que podrían alterar la productividad y salud de dichos ecosistemas.

OBJETIVO J1: Participar en la formulación e implementación de políticas nacionales e instrumentos para enfrentar el cambio climático actual y futuro.

De conformidad a lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT (Art.6°), los pueblos indígenas deben ser consultados en los procesos de formulación e implementación de políticas nacionales e instrumentos para enfrentar el cambio climático.

Acción J 1.1: Diseñar e Implementar un Sistema de Monitoreo participativo del comportamiento del cambio climático en la Amazonía. El sistema de monitoreo deberá ser diseñado, implementado y operado de manera participativa con las organizaciones de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción J 1.2: Diseñar e implementar la red de estaciones metereológicas a nivel de cuencas y zonas de vida, involucrando a los pueblos indígenas de la Amazonía en la toma de datos, procesamiento, interpretación y difusión de los indicadores del sistema de cambio climático; el cual deberá considerar la cosmovisión indígena, para proyectar escenarios futuros de comportamiento de los ecosistemas.

Acción J 1.3: Diseñar e implementar programas de capacitación en cambio climático; considerando el enfoque intercultural a fin de sensibilizar y fortalecer las capacidades de los profesionales de los sectores del estado y a los pueblos indígenas de la Amazonía en la mitigación y disminución de los efectos del cambio climático.

Acción J 1.4: Fortalecer capacidades para diseñar e implementar programas y proyectos para enfrentarse a los efectos negativos del cambio climático, así como para aprovechar oportunidades que se generen a consecuencia del cambio climático global.

Acción J 1.5: Implementar en la currícula educativa de nivel inicial, primaria, secundaria y superior el tema de cambio climático y demás temas relacionados a la protección de los recursos naturales, considerando el enfoque intercultural; para lo cual se deberá capacitar a los docentes en todos los niveles del sector educación.

Acción J 1.6: Fomentar la participación de los pueblos indígenas de la Amazonía, a través de sus organizaciones representativas en redes nacionales e internacionales de discusión del cambio climático.

Acción J 1.7: Implementar normas nacionales que adopten lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales sobre cambio climático, con la participación de los representantes de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción J 1.8: Difundir con enfoque intercultural y en los idiomas de los pueblos indígenas de la Amazonía las normas y acuerdos nacionales e internacionales de cambio climático.

Acción J 1.9: Diseñar y promover una Política de desarrollo productivo de la Amazonía respetando los derechos territoriales¹⁴ de los pueblos Indígenas en concordancia con lo establecido en el convenio 169 de la OIT, la Zonificación Ecológica – Económica y el Ordenamiento Territorial, con la finalidad de evitar la deforestación y así enfrentar y contribuir a mitigar los efectos negativos del cambio climático.

Acción J 1.10: Fortalecer el capital humano de los pueblos indígenas de la Amazonía en el tema de cambio climático para que a través de su gobernanza local, asuma su rol activo en la implementación de las políticas nacionales y locales de mitigación de los efectos negativos del mismo.

Acción J 1.11: Fortalecer la participación indígena de la Amazonía en la comisión nacional de cambio climático y promover su participación en los grupos técnicos de cambio climático de nivel regional.

Acción J 1.12: Promover la creación de los grupos técnicos de cambio climático a nivel local, con la participación activa de los representantes de los pueblos indígenas de la Amazonía-

OBJETIVO J2: Impulsar e implementar la Zonificación Ecológica – Económica y Ordenamiento Territorial en la Amazonía, a través de la consulta y participación de los pueblos indígenas.

Dada la fragilidad de los suelos y la condición de ecosistemas, en su mayor parte en estado natural, la ZEE adquiere una importancia estratégica para ordenar el uso del territorio y de los recursos de acuerdo a su capacidad y limitaciones, para garantizar un desarrollo sostenible e inclusivo para los pueblos indígenas.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT (Art.6°), los pueblos indígenas deben ser consultados en los procesos de zonificación ecológica económica y ordenamiento territorial en la Amazonía, en zonas de influencia.

Acción J 2.1. Impulsar prioritariamente la Zonificación Ecológica económica, y utilizarlo de manera obligatoria como instrumento de la planificación para el desarrollo de la Amazonía.

Acción J 2.2: Promover programas de sensibilización y capacitación sobre la importancia de la Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial para el desarrollo sostenible y su priorización en los presupuestos participativos de los gobiernos locales y regionales. Dichos programas deberán considerar la pertinencia cultural de los pueblos indígenas.

Acción J 2.3: Permitir con una norma específica a los gobiernos locales y regionales destinar parte de su presupuesto de inversión al tema de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial.

Acción J 2.4: Reconocer e incorporar los conocimientos y experiencias ancestrales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía en los instrumentos, guías y metodologías de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento territorial.

Acción J 2.5: Fortalecer las iniciativas locales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía de ZEE y de Ordenamiento Territorial de sus tierras tituladas y de las tierras con uso tradicional.

Acción J 2.6: Promover y fortalecer la participación equitativa de los pueblos indígenas de la Amazonía en el Comité Técnico Consultivo de Ordenamiento Territorial y en las Comisiones Técnicas Regionales y Locales de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial.

Acción J 2.7: Facilitar el acceso a la información de las normas, políticas e instrumentos de ZEE y OT en los idiomas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción J 2.8: Fortalecer a las comunidades indígenas en la elaboración e implementación en sus propios reglamentos de cumplimiento de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial, con la participación de sus organizaciones representativas.

Acción J 2.9: Implementar y hacer cumplir los instrumentos legales correspondientes por parte de los gobiernos regionales y locales a fin de que se declaren las zonas frágiles identificadas en la ZEE, con la finalidad de evitar la ocupación de estas áreas. Estos instrumentos deberán ser elaborados con participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

CAPITULO K

Políticas de desarrollo, proyectos productivos y alternativas económicas para los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas no han sido incluidos en las políticas de desarrollo, proyectos productivos y alternativas económicas planteadas desde el Estado. Por sus características sociales y culturales particulares requieren de estrategias y metodologías diferenciadas y adecuadas a su realidad.

Gran parte de los proyectos de desarrollo impulsados en la Amazonía con comunidades indígenas, en las últimas décadas, no han tenido resultados satisfactorios, lo que ha conllevado a pérdida de recursos, frustración en las comunidades, y degradación innecesaria de los ecosistemas.

El problema radica en el desconocimiento de la idiosincrasia, cosmovisión, cultura, formas de organización y prácticas productivas de los diferentes pueblos indígenas, así como el desconocimiento de la realidad ecológica y la capacidad de los suelos amazónicos.

Es importante que el Estado peruano implemente estrategias y políticas para el desarrollo de proyectos productivos, acordes con la realidad comunal amazónica.

Objetivo K 1: Implementar políticas para el desarrollo productivo sostenible en los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas requieren de proyectos productivos diseñados participativamente y acorde con su cosmovisión, cultura, forma de organización y prácticas productivas.

Acción K 1.1: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, elaborar un Plan de Desarrollo Productivo de carácter multisectorial con el objetivo de lograr el desarrollo económico de los pueblos indígenas amazónicos. Para financiar este Plan de Desarrollo Productivo, promover la creación de un Fondo Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana, en alianza entre el Estado, el sector privado, las agencias y organizaciones de cooperación internacional y las organizaciones indígenas.

Acción K 1.2: Desarrollar mecanismos efectivos y formales de consulta y coordinación con organizaciones indígenas en sus varios niveles, y con cada comunidad afectada, previo a la formulación de proyectos productivos de inversión pública y durante la ejecución de cualquier trabajo o proyecto productivo en áreas de influencia indígena, a tenor del Convenio 169 de la OIT. Las organizaciones indígenas y comunidades deben ser involucradas en la elaboración de los estudios de línea de base, y los diagnósticos para diseñar proyectos productivos y de desarrollo en comunidades indígenas⁵⁷.

Acción K 1.3: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y los Gobiernos Regionales y Locales deben supervisar, fiscalizar y monitorear los proyectos productivos impulsados por organizaciones privadas, especialmente ONG, en comunidades indígenas.

Acción K 1.4: Los proyectos productivos impulsados por organizaciones privadas en comunidades indígenas deben contar con consulta previa e informada y aceptación por escrito de las comunidades involucradas y sus organizaciones, desde la etapa de formulación de los mismos. Las comunidades y organizaciones deben contar con información transparente y oportuna de los objetivos, actividades, presupuesto, personal, etc., de estos proyectos.

Acción K 1.5: Implementar mecanismos para que los proyectos productivos a desarrollarse en comunidades indígenas, consideren estudios previos de suelos, clima, comunicación-logística para el transporte, mercado, pertinencia cultural y social, tipos de especies (para proyectos agropecuarios) y otros necesarios para garantizar la viabilidad, rentabilidad y sostenibilidad (social, ambiental y económica). Estos estudios deben realizarse en coordinación con las organizaciones indígenas representativas.

Acción K 1.6: Las organizaciones o entidades responsables de la ejecución de proyectos productivos y de desarrollo con comunidades indígenas deben involucrar activamente a los representantes de las comunidades involucradas y sus organizaciones representativas en la fase no sólo de planificación, sino de ejecución, incluyendo la supervisión, evaluación y monitoreo de los resultados del proyecto.

⁵⁷ Los estudios de línea de base deben incluir análisis de los *conocimientos, actitudes y prácticas* de las comunidades involucradas (Estudios CAP).

Acción K 1.7: Todo proyecto que involucre comunidades indígenas debe incluir espacios de capacitación y entrenamiento (incluyendo mecanismos como pasantías, cursos, participación de practicantes y asistentes, etc.) para los miembros de las comunidades indígenas involucradas. Se debe garantizar que todos los proyectos incluyan metas orientadas a este fin con sus respectivos presupuestos.

Acción K 1.8: Promover la realización de estudios de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel meso y micro, previamente al desarrollo de proyectos agropecuarios, y de cualquier otro proyecto que involucre transformación o uso intensivo de recursos o del paisaje, en cumplimiento de la legislación vigente. Las propuestas de ZEE deben involucrar a las comunidades locales potencialmente afectadas y a sus organizaciones representativas, y tener en cuenta las cosmovisiones indígenas y el enfoque intercultural.

Acción K 1.9: Promover la ZEE priorizando el criterio ecológico y de cuenca antes que el político (los límites políticos entre distritos y provincias), dentro de un enfoque ecosistémico y para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos, especialmente los ciclos del agua y de nutrientes del suelo.

Acción K 1.10: Promover estrategias y acciones para que las propuestas de ZEE sean consultadas con todos los actores, realizadas con la seriedad técnica y científica adecuada, asumidas por las comunidades locales y los tomadores de decisión, y aplicadas obligatoriamente con una norma de ordenamiento territorial (OT). En todo caso deben tener como criterio prioritario las cosmovisiones indígenas.

Acción K 1.11: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI debe diseñar un sistema de vigilancia y monitoreo –incluyendo evaluación “post” y seguimiento- de todos los proyectos de desarrollo, en ejecución o en fase de planificación, que involucren a comunidades indígenas, para evitar la duplicidad de las metas y actividades, y la superposición en tiempos y espacio, y debe coordinar permanentemente con todas las organizaciones que planifiquen o ejecuten proyectos de desarrollo con comunidades indígenas. La APCI debe sistematizar las experiencias de proyectos productivos, tanto de éxito como de fracaso, y llevar un registro tanto para orientar como para filtrar o calificar futuros proyectos con comunidades indígenas amazónicas.

Acción K 1.12: Incluir la contratación de profesionales indígenas en institutos de investigación y universidades, priorizando líneas productivas de interés para comunidades indígenas.

Acción K 1.13: Crear a corto plazo programas especiales de investigación y desarrollo de tecnologías adecuadas para los pueblos indígenas -preferentemente con profesionales indígenas- en institutos de investigación (IIAP e INIA) y universidades nacionales en la Amazonía, y dotarlos de presupuesto adecuado, a fin de revalorar y validar los conocimientos y la cultura indígena, y desarrollar nuevas tecnologías adecuadas a las necesidades de los pueblos indígenas.

Acción K 1.14: En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, crear un Centro de Altos Estudios Indígenas de la Amazonía, que revalore los conocimientos y la cultura indígena, acompañe técnicamente a las comunidades, y adapte las tecnologías a las necesidades de los pueblos indígenas⁵⁸, con investigaciones básicas y aplicadas; este

⁵⁸ Esta propuesta es respaldada solamente por los representantes de los pueblos amazónicos

instituto estará orientado prioritariamente a rescatar, registrar, validar, proteger y poner en valor los conocimientos y saberes tradicionales de los pueblos indígenas.

Acción K 1.15: En coordinación con las organizaciones indígenas, promover la investigación participativa y aplicada de tecnologías adecuadas y alternativas productivas sostenibles social, ecológica y económicamente, acordes con la realidad y cosmovisión de cada uno de los pueblos indígenas, y que incluyan el componente de valor agregado y comercialización. La investigación debe ser financiada con fondos necesarios con cargo al Fondo Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana.

Acción K 1.16: Priorizar proyectos de manejo y recuperación de recursos silvestres de flora y fauna (incluyendo manejo forestal maderable y de recursos no maderables, manejo de fauna, manejo pesquero, etc.) en zonas donde todavía existen ecosistemas naturales (bosques, cochas, ríos), antes que proyectos agropecuarios que implican la transformación del bosque.

Acción K 1.17: En zonas muy intervenidas, donde predominan los cultivos y áreas de bosques secundarios, y la población está más vinculada a actividades productivas, promover prioritariamente modelos productivos integrales, más acordes con la cosmovisión indígena y la realidad ecológica amazónica, como agroforestería, sistemas agrosilvopastoriles, policultivos, chacras integrales, así como la agregación de valor con vinculación al mercado.

Acción K 1.18: Deben ser priorizados proyectos productivos sostenibles orientados a mejorar la seguridad alimentaria, de producción y transformación de fuentes de proteína, animal y vegetal, a tenor del Objetivo C4 de este plan.

Acción K 1.19: Todos los proyectos de cooperación y de apoyo al desarrollo de los pueblos indígenas deben contar con un componente de promoción de valor agregado y comercialización de productos amazónicos, con miras a la generación de ingresos en comunidades indígenas. Este componente debe contar con metas relativas a capacitación y entrenamiento -con pertinencia intercultural- en creación y gestión de empresas (PYMES), marketing, etc., y estudios de mercado antes de promover algún tipo de línea productiva.

Acción K 1.20: Priorizar en los proyectos productivos con componente agrícola las especies nativas y la producción orgánica, más acorde con la forma tradicional de producción indígena y la ecología de los ecosistemas amazónicos.

Acción K 1.21: Fomentar el diseño, registro y promoción de marcas “indígenas” y amazónicas, y subvencionar el costo de la certificación de productos orgánicos y/o ecológicos, incluyendo la implementación mecanismo de la trazabilidad de los productos de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción K 1.22: Fortalecer capacidades para la competitividad de cadenas productivas, para los mercados nacionales e internacionales, teniendo como principio garantizar la equidad y justicia en el intercambio.

Acción K 1.23: Fomentar la creación y capitalización de pequeñas empresas indígenas, a través de créditos, fondos rotatorios, fondos semilla, u otros.

Acción K 1.24: Capacitar a miembros de comunidades indígenas en la formulación y gestión de proyectos (en el nivel de ideas o perfiles), tanto del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP como de cooperación internacional, y capacitar profesionales indígenas en la formulación de proyectos al nivel de Prefactibilidad y factibilidad.

Acción K 1.25: Sistematizar y elaborar una base de datos sobre proyectos productivos con pueblos indígenas amazónicos, recogiendo experiencias de éxito y fracaso, para utilizarlo como herramienta en la formulación de nuevos proyectos y no repetir proyectos inaplicables en la Amazonía.

Acción K 1.26: Promover el enfoque intercultural, adaptativo y participativo de la investigación, orientada a desarrollar nuevas alternativas productivas adecuadas a la realidad ecológica y cultural de los pueblos indígenas, con énfasis en la diversificación.

Acción K 1.27: Promover el desarrollo de ferias de carácter regional y nacional con la finalidad de fomentar e incrementar el consumo de los productos de los pueblos indígenas Amazónicos, en coordinación con las asociaciones de productores indígenas y las organizaciones representativas de los pueblos amazónicos.

Acción K 1.28: Crear centros de acopio y mercados para la comercialización de los productos indígenas amazónicos en las principales ciudades de consumo del país (Vender directamente los productos indígenas al consumidor).

Acción K 1.29: En coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos amazónicos promover, asesorar y brindar asistencia técnica en la formación y fortalecimiento de asociaciones de productores indígenas amazónicos.

Acción K 1.30: La implementación de proyectos mediante la modalidad de núcleos ejecutores a nivel de los pueblos indígenas amazónicos deberá realizarse previa coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos amazónicos.

Acción K 1.31: Impulsar el desarrollo de proyectos agroindustriales para la generación de valor agregado y/o transformación de productos nativos o locales, para el autoconsumo y abastecimiento a los programas sociales y al mercado interno y externo, con la finalidad de contribuir a mejorar la dieta alimenticia de la población. Para lo cual el estado deberá garantizar el financiamiento de los mismos, hasta consolidar su autosostenimiento.

Acción K 1.32: Promover el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica en cosecha, post cosecha y transformación de los principales productos agrícolas, pecuarios y acuícolas de las comunidades indígenas de la Amazonía, que actualmente se encuentran articulados a los mercados de consumo.

Acción K 1.33: Desarrollar y fortalecer las capacidades con pertinencia cultural de los pueblos indígenas amazónicos principalmente en gestión empresarial y comercio exterior, que permitan desarrollar competencias, hasta lograr articular su producción en el mercado externo.

Acción K 1.34: Elaborar Estudios de mercados prospectivos para productos agrícolas, pecuarios, forestales, hidrobiológicos de la Amazonía en el ámbito nacional e internacional; en coordinación con las organizaciones representativas de las comunidades indígenas.

Acción K 1.35: Facilitar, desarrollar e implementar herramientas (centros informáticos, boletines, base de datos y otros) para el acceso a la información de oportunidades de mercados, procedimientos y requerimientos para articular a los pueblos indígenas en los mercados internos y externos; considerando el enfoque de pertinencia cultural.

Acción K 1.36: Establecer mecanismos legales y técnicos, que permitan la protección de los recursos genéticos de la biodiversidad, conocimientos tradicionales: individuales y colectivos

de los pueblos indígenas en los Tratados de Apertura Comercial; además se deberá considerar en el proceso de negociación el Convenio 169 de la OIT y con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción K 1.37: Promover la exportación de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales; provenientes de los pueblos indígenas de la Amazonía, a través de la flexibilización de los requisitos, regímenes aduaneros, impuestos o tasas internas o la devolución de los derechos arancelarios.

Objetivo K 2: Promover el Turismo y la Artesanía en los pueblos indígenas de la Amazonía.

Si bien es conocido el impacto del turismo no planificado en comunidades indígenas, existen comunidades que requieren involucrarse en un turismo regulado por ellos mismos, que respete el medio ambiente y sus prácticas culturales.

El ecoturismo y otros tipos de turismo sostenibles se convierten en una alternativa económica atractiva para comunidades indígenas, que no desean involucrarse en otras actividades de impacto significativo.

Acción K 2.1: Elaborar diagnósticos o estudios de factibilidad para el desarrollo de la actividad turística y artesanal en las comunidades indígenas de la Amazonía, en coordinación con las organizaciones representativas.

Acción K 2.2: Desarrollar productos, destinos turísticos y artesanales en los territorios de las comunidades indígenas de la Amazonía, con enfoque intercultural, responsabilidad social y protección de los saberes, conocimientos y biodiversidad existente; con la participación de las organizaciones representativas.

Acción K 2.3: Promover y apoyar en la elaboración de los planes concertados de desarrollo turístico y artesanal a nivel local y/o comunal en las comunidades indígenas de la Amazonía, en coordinación con las organizaciones representativas de las mismas.

Acción K 2.4: Fortalecer las capacidades de los miembros de las comunidades indígenas, para la gestión y administración del turismo y artesanía en sus comunidades (Enseñar idiomas, administración, gestión de la información, preservación de usos, costumbres y/o ordenamiento urbano tradicional en los centros poblados de las comunidades y otros).

Acción K 2.5: Fomentar la creación de fondos públicos y/o privados, a través de convenios marco interinstitucionales, a fin de promover o capitalizar a las comunidades indígenas, para desarrollar el turismo y la artesanía en sus territorios, los cuales deberán ser administrados, principalmente por las organizaciones representativas.

Acción K 2.6: Elaborar lineamientos de los planes de manejo del ecoturismo (concesiones de ecoturismo, en predios privados y comunales), de acuerdo a la realidad sociocultural de las comunidades indígenas de la Amazonía; con la participación de las organizaciones representativas.

Acción K 2.7: Promocionar el turismo y artesanía en las comunidades a nivel nacional e internacional, mediante el diseño de estrategias en coordinación con las organizaciones representativas de la población indígena (Diseño de página Web en otros idiomas y otros).

Acción K 2.8: Diseñar una marca regional del turismo y artesanía indígena en las comunidades amazónicas, para posesionarlo en el sector turístico del ámbito nacional e internacional.

Acción K 2.9: Reconocer y fortalecer las capacidades técnicas de la Seguridad Indígena Amazónica, para asumir funciones en la actividad turística y artesanal, a fin de proteger los recursos indígenas y la biodiversidad existente en sus territorios.

Acción K 2.10: Crear órganos consultivos a nivel regional a fin de promover y reglamentar el desarrollo del turismo a nivel de las comunidades indígenas de la Amazonía y la cual deberá estar regentada o dirigida por un indígena.

Acción K 2.11: Establecer mecanismos de respeto y difusión de la cultura material e inmaterial de los pueblos indígenas de la Amazonía (vestimenta, iconografía, danzas, mitos y otros), a fin de preservar sus propias expresiones culturales en su relación con la sociedad y el Estado.

Acción K 2.12: Mejorar los mecanismos de participación y consulta de los pueblos indígenas y de sus organizaciones representativas en los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de participar en la elaboración de los Planes de Uso Turístico.

Acción K 2.13: Implementar normas especiales que garanticen la sostenibilidad de las inversiones que realicen en el marco de la actividad turística los pueblos indígenas amazónicos, considerando que los mismos son actores fundamentales para la conservación de los Recursos Naturales y el patrimonio cultural existente en la Amazonía.

Acción K 2.14: Promover la participación directa de las comunidades indígenas en la administración de prestación de servicios y operación turística en las Áreas Naturales Protegidas de la Amazonía Peruana.

Acción K 2.15: Fortalecer las capacidades de la población indígena, para el aprovechamiento de las potencialidades turísticas en las Áreas Naturales Protegidas de la Amazonía Peruana, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción K 2.16: Asesorar a las comunidades indígenas de la Amazonía, en la formación de Alianzas públicos - privados, para lograr la sostenibilidad de la actividad turística y artesanal, que desarrollen en las Áreas Naturales Protegidas de la Amazonía Peruana; en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción K 2.17: Agilizar la elaboración y aprobación de los planes de uso turístico en las Áreas Naturales Protegidas, con la participación de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción K 2.18: Inclusión, participación y consulta de los actores comunales indígenas de la actividad turística (operadores turísticos, emprendedores, asociaciones turísticas y otros) y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía en la elaboración del Reglamento de la Ley 29408 (Ley General del Turismo).

Acción K 2.19: Elaboración de la ley de promoción del turismo en los pueblos y territorios indígenas de la Amazonía Peruana, el cual deberá considerar la perspectiva cultural indígena y lo establecido en el convenio 169 de la OIT.

Acción K 2.20: Crear las Direcciones Regionales de Promoción del turismo, artesanía y alternativas económicas, para los pueblos indígenas de la Amazonía; a nivel de los Gobiernos Regionales Amazónicos y Locales; en el marco de la descentralización.

Acción K 2.21: Crear el Viceministerio de turismo indígena, para formular la política de turismo y artesanía en los pueblos indígenas de la Amazonía; el cual deberá establecer mecanismos para la participación de los pueblos indígenas en la formulación de las políticas de turismo indígena y proponer ternas para el cargo de viceministro⁵⁹.

Objetivo K3: Promover el desarrollo del Biocomercio⁶⁰, como una herramienta para lograr la distribución justa y equitativa de los beneficios de la comercialización de los productos de la Biodiversidad

El Perú es considerado un país megadiverso, debido a la presencia de diferentes climas, pisos ecológicos, zonas de producción y ecosistemas productivos, que han permitido el desarrollo de una gran variedad de especies de flora y fauna, muchas de ellas aún desconocidas por la ciencia. Sin embargo, es vital considerar que el conocimiento ancestral, manejo, uso y conservación de la biodiversidad existente a la fecha, se debe en gran medida la contribución de los pueblos indígenas.

El biocomercio se define como aquellas actividades de recolección, producción, transformación y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa (recursos genéticos, especies y ecosistemas) que involucran prácticas de conservación y uso sostenible, y que son generados con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica, según lo establecido por la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, siglas en inglés).

El biocomercio involucra la comercialización de productos de la biodiversidad como: recursos forestales no maderables, acuicultura, zootecnia, agricultura sostenible de productos nativos, entre otros, a partir de criterios de sostenibilidad, conservación de los recursos, participación de comunidades, etiquetado, sistemas de trazabilidad, equidad en la participación en los beneficios a lo largo de la cadena de agregado de valor.

Las propuestas de biocomercio a desarrollar en las comunidades indígenas de la Amazonía, deberán considerar lo establecido en el Artículo 23 del Convenio 169 de la OIT: “La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con las economías de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollos económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades”.

⁵⁹ Propuesta de los representantes indígenas

⁶⁰ Biocomercio se diferencia de bionegocios, porque es la comercialización de flora, fauna y ecoturismo. Bionegocios esta relacionado con los Mecanismos de Desarrollo Limpio.

Acción K 3.1: Participar en la elaboración del marco legal del biocomercio con pertinencia cultural a las comunidades indígenas, con participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción K 3.2: Fortalecer la participación de los pueblos indígenas de la Amazonía, a través de sus organizaciones representativas en la difusión, promoción e implementación de la política nacional e internacional de biocomercio.

Acción K 3.3: Promover el desarrollo del biocomercio de productos con valor agregado, considerando la pertinencia cultural, a fin de empoderar y posicionar a los actores de los pueblos indígenas de la Amazonía en el mercado local, nacional e internacional.

Acción K 3.4: Implementar centros de información (infraestructura o equipos: tecnología online, radio, TV y radiofonía), para facilitar el acceso a la información por la población indígena de la demanda, oferta, procedimientos y requisitos, para articular los productos de la Amazonía Peruana en los mercados nacionales e internacionales; dichos centros deberán ser administrados y supervisados por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

Acción K 3.5: Capacitar a la población de las comunidades indígenas de la Amazonía en el uso de los sistemas de información Internet u otros medios de difusión.

Acción K 3.6: Diseñar mecanismos de retroalimentación en las redes y servicios de información existentes sobre biocomercio, a fin que la población indígena de la Amazonía aporte para adecuar la información a sus necesidades.

Acción K 3.7: Promover y capacitar a las comunidades indígenas de la Amazonía, en la elaboración de planes de manejo de los recursos de la diversidad biológica involucrados en el biocomercio; los cuales deberán considerar la sinergia de los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas y los conocimientos técnicos en el manejo de los recursos naturales.

Acción K 3.8: Desarrollar capacidades en la población indígena de la Amazonía en biocomercio; el cual deberá considerar el enfoque intercultural (metodologías y técnicas ancestrales) y en coordinación con las organizaciones representativas.

Acción K 3.9: Promover el diseño de herramientas que permitan diferenciar los productos provenientes de los pueblos indígenas de la Amazonía (registro de marcas de origen, patentes, sellos, etiquetado y otros) a fin de lograr su posicionamiento en los mercados de consumo local, nacional e internacional.

Acción K 3.10: Promover la elaboración de estudios de mercados, para el desarrollo y comercialización de nuevos productos de la biodiversidad amazónica, basados en aquellos que están en uso por los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción K 3.11: Promover la investigación para generar paquetes tecnológicos de producción, transformación, para el desarrollo y comercialización de nuevos productos de la biodiversidad amazónica y manejados directamente por los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción K 3.12: Reglamentar e implementar el uso del mecanismo de trazabilidad en la comercialización de productos de la biodiversidad proveniente de áreas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción K 3.13: Sistematizar las experiencias de biocomercio o bionegocios que se han implementado con comunidades indígenas amazónicas, a fin de validarlas y replicarlas en otras comunidades de la Amazonía.

Acción K 3.14: Fomentar la asociatividad, el desarrollo de microempresas, y alianzas estratégicas con organizaciones y empresas públicas y privadas, para la producción, transformación y comercialización de productos de la biodiversidad.

Acción K 3.15: Desarrollo de proyectos agroforestales con productos nativos o adaptados, orientados para nichos de mercados: comercio justo, solidario, verde, orgánico y otros con certificaciones especiales (camu camu, sachá inchi, sangre de grado, palmito, cacao, café, maní, pijuayo y otros).

Acción K 3.16: Implementar centros de transformación primaria, en las principales comunidades de la Amazonía, con la finalidad de generar valor agregado a los productos de la Amazonía.

Acción K 3.17: Promover el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica (CITEs) de sectores estratégicos (forestal, agropecuario, acuicultura, artesanal), en las principales ciudades de la Amazonía, con la participación de las organizaciones representativas de las comunidades indígenas.

Acción K 3.18: Desarrollar campañas de sensibilización para incrementar el consumo de productos de la Amazonía con énfasis en los productos de las comunidades indígenas (yuca, plátano y otros).

Acción K 3.19: Promover la creación de centros de transformación primaria y secundaria de recursos maderables y no maderables, en las principales comunidades indígenas con potencial maderero, con la finalidad de generar valor agregado.

Acción K 3.20: Fortalecer capacidades en transformación, comercialización y asociatividad a las poblaciones indígenas en recursos maderables y no maderables en coordinación con las organizaciones representativas de las comunidades indígenas.

Acción K 3.21: Fortalecer capacidades para la crianza (alimentación, manejo de plagas y enfermedades) y transformación primaria de peces amazónicos (gamitana, paco, sábalo, boquichico, en el mediano a largo plazo paiche y otros).

Acción K 3.22: Fortalecer capacidades en la construcción e implementación de infraestructura (piscigranjas familiares), para la crianza de peces amazónicos en las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción K 3.23: Fomentar el financiamiento de la crianza de peces amazónicos, a través de líneas de crédito, fondos rotatorios o fondos concursables.

Acción K 3.24: Promover campañas de promoción del consumo de pescados provenientes de la crianza familiar de las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción K 3.25: Adecuar mecanismos de certificación de origen de acuerdo a la realidad de las comunidades indígenas para aquellos productos forestales o materias primas que son utilizados en la producción artesanal.

Acción K 3.26: Establecer términos de referencia adecuados a la realidad cultural de las comunidades indígenas, para los planes de manejo de recursos forestales no maderables utilizados en la actividad artesanal (semillas, frutos, fibras, cortezas, hojas y otros).

Acción K 3.27: Fortalecer capacidades para desarrollar nuevos diseños y mejorar la calidad de la artesanía proveniente de las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción K 3.28: Elaborar estudios de mercado (mercados especiales) para la artesanía producida en las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción K 3.29: Promover alianzas estratégicas públicos privadas, para la comercialización de los productos artesanales, provenientes de las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción K 3.30: Promocionar los productos artesanales de las comunidades indígenas de la Amazonía en eventos feriales nacionales e internacionales u otro mecanismo de difusión.

Objetivo K 4: Promover el desarrollo del mercado de pago por servicios ambientales producidos por los recursos naturales de la Amazonía (Captura de carbono, REDD y otros).

Los pueblos indígenas de la Amazonía son propietarios y usufructuarios de más de 11 millones de has. de bosques amazónicos, lo que los convierte en sujetos principales en las estrategias nacionales y mundiales de mitigación del cambio climático (captura de carbono, protección de fuentes de agua, REDD, etc.).

Dicha situación les brinda una oportunidad única de participar y beneficiarse de los promisorios mercados de bonos de carbono, conservando su medio ambiente y cultura. El Estado debe promover su participación activa en el desarrollo de proyectos relacionados con estos mercados, así como de los beneficios justos y equitativos.

Acción K 4.1: Establecer mecanismos de compensación por la protección y conservación de las áreas de bosques de las cuencas altas (nacientes del agua), a fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios de provisión de agua dulce de calidad y en volúmenes constantes para consumo doméstico, agrícola, industrial y la producción de energía eléctrica.

Acción K 4.2: Promover la participación de las Organizaciones representativas de las comunidades indígenas de la Amazonía en la reglamentación del capítulo Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en lo referido al pago por los servicios ambientales, de la Ley 28611 (Ley General del Ambiente).

Acción K 4.3: Promover la elaboración de Planes Generales y Planes Operativos Anuales, para el aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables; a fin de valorizar y mejorar la rentabilidad de los recursos forestales, existentes en las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción K 4.4: Elaborar mapas de la cobertura boscosa de las comunidades indígenas de la Amazonía, el cual deberá estar a nivel de Cuenca y deberá considerarse la participación de las organizaciones indígenas de base.

Acción K 4.5: Crear el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, a fin de captar y orientar recursos financieros y tecnológicos de origen nacional o internacional; para promover el desarrollo de mercados nacionales e internacionales de bienes y servicios que brindan los ecosistemas forestales de las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción K 4.6: Sensibilizar y fortalecer las capacidades en las comunidades indígenas de la Amazonía para valorizar y administrar los recursos forestales maderables y no maderables, con la finalidad de mejorar su capacidad de negociación y provisión de servicios ambientales.

Acción K 4.7: Promover el uso del bosque residual de las concesiones forestales concluidas o caducas por incumplimiento de contrato, en la provisión de servicios ambientales, los cuales deberán ser administrados de manera organizada por la comunidad o comunidades indígenas colindantes.

Acción K 4.8: Promover el acceso de las comunidades indígenas de la Amazonía, en otorgamiento de Concesiones Forestales para Conservación, con la finalidad de implementar proyectos de pago por servicios ambientales (captura de carbono (REDD), protección de agua, biodiversidad y otros).

Acción K 4.9: Desarrollar campañas de sensibilización y promoción respecto al rol que desempeñan las comunidades indígenas de la Amazonía en la protección y conservación de los recursos naturales, para mantener la calidad de los servicios ambientales, a fin de sentar las bases para el pago de los servicios ambientales por la población.

Acción K 4.10: Promover la elaboración de diagnósticos de la cantidad de carbono capturado en los bosques de las comunidades indígenas de la Amazonía, dicho diagnóstico deberá realizarse en las comunidades donde se tenga planes de negocio viables y en coordinación con sus organizaciones indígenas representativas.

Acción K 4.11: Promover y otorgar asistencia técnica a las comunidades indígenas de la Amazonía, en la elaboración de planes de negocio o estudios de pre factibilidad que permitan identificar la viabilidad de comercializar servicios ambientales (bonos de carbono u otros), en los mercados REDD (Reducción de Emisiones de Carbono derivadas de Deforestación y Degradación Forestal)

Acción K 4.12: Promover el desarrollo de proyectos de reforestación y forestación, con especies nativas que tengan estudios de investigación sobre su cultivo y mercados de consumo; se deberá considerar la participación de las comunidades indígenas de la Amazonía y sus organizaciones representativas durante la elaboración de los estudios de preinversión, ejecución y evaluación expost.

Acción K 4.13: Promover la participación de las organizaciones representativas y de los representantes directos de las comunidades indígenas en la elaboración, implementación y evaluación del Programa Nacional de Conservación de Bosques Tropicales.⁶¹

CAPITULO L

GOBERNABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA

⁶¹ Los representantes de las CCII de la Amazonía hacen constar que no se hizo presente un especialista del MINAM para el tema del día 27.10.2009, a pesar de tener conocimiento de su participación de la Mesa N° 4.

Si bien es necesario garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico del país, también, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT (Arts. 8, 9 y 10) y de la Constitución Política del Perú (Art. 149), deben ser reconocidas por los organismos del Estado las prácticas tradicionales de administración de justicia comunal de los pueblos indígenas, por los organismos del Estado.

Sin embargo, se han dado casos en que las sentencias emitidas por las comunidades indígenas de acuerdo a su derecho consuetudinario, no son reconocidas, creando conflictos y vacíos legales.

Objetivo L1. Promover políticas públicas de reconocimiento y respeto de los sistemas normativas indígenas de justicia.

Las prácticas tradicionales de administración de justicia comunal de los pueblos indígenas son habitualmente más rápidas y eficaces que las sanciones impuestas por la justicia ordinaria. Por lo cual, resulta necesario promover el respeto de los sistemas normativos y de administración de justicia tradicional de los pueblos indígenas amazónicos.

Acción L 1.1: Promover la participación de las organizaciones representativas de las comunidades indígenas de la Amazonía en las Casas de la Justicia, a fin de coordinar y lograr la articulación con la Justicia Indígena en la Amazonía.

Acción L 1.2: Desarrollar e implementar las Casas de Justicia de manera estratégica, para facilitar el acceso de la población de las comunidades indígenas de la Amazonía a los servicios que brinda dicha institución, considerando la integración de cuenca hidrográfica de acuerdo a la realidad geográfica de la Amazonía e incorporando en su funcionamiento a profesionales indígenas y de manera coordinada con las organizaciones representativas de las comunidades indígenas de la Amazonía.

Acción L 1.3: Difundir la Constitución Política del Perú, el convenio 169 de la OIT y las normas especiales que estén destinadas a los pueblos indígenas, en sus respectivos idiomas, a fin de que los pobladores de las comunidades indígenas de la Amazonía conozcan sus derechos y obligaciones y así saber cómo y donde ejercerlos.

Acción L 1.4: Implementar gratuitamente el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) a las organizaciones indígenas representativas de la Amazonía.

Acción L 1.5: Fortalecer el sistema normativo indígena, así como garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico del país, a fin de respetar las sentencias emitidas por las comunidades indígenas de acuerdo al derecho consuetudinario, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú y las Leyes.

Acción L 1.6: Recomendar la incorporación como requisito de nombramiento de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, en lugares con presencia de pueblos indígenas, el conocimiento del idioma originario de la zona, acreditando cursos de antropología jurídica, sociología jurídica, pluralismo legal, diversidad cultural e interculturalidad⁶².

⁶² Propuesta de los representantes indígenas - la acción L6, no es competencia del Ministerio de Justicia; correspondiendo dicha acción al Poder Judicial, Ministerio Público.

Acción L 1.7: Recomendar la incorporación como requisito para la asignación de oficiales de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas en lugares con presencia de pueblos indígenas, el idioma de la zona y el conocimientos en temas de diversidad cultural e interculturalidad⁶³.

Acción L 1.8: Fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas en el conocimiento de la administración de justicia ordinaria, considerando los aspectos culturales y sociales de los pueblos indígenas y de acuerdo a la realidad geográfica.

Acción L 1.9: Exhortar a las Universidades e Instituciones Educativas Públicas y Privadas el otorgamiento de becas a los jóvenes indígenas, a fin de desarrollar estudios en derecho y ciencias políticas.

Acción L 1.10: Asumir la defensa gratuita por los abogados de oficio del Ministerio de Justicia de los indígenas procesados y sentenciados en la justicia ordinaria, a fin de que ejerzan sus derechos a los beneficios penitenciarios, considerando la diversidad cultural.

Acción L 1.11: Incorporar en la política pública de tratamiento penitenciario, de manera progresiva la creación de pabellones para los internos indígenas en las cárceles, a fin de evitar la discriminación que sufren por otros presos, no permitiendo su resocialización e incorporación en sus comunidades de acuerdo a sus costumbres.

Acción L 1.12: Proponer al Poder Judicial el fortalecimiento de los juzgados de paz en las zonas de influencia indígena, para aplicar el derecho consuetudinario en el marco de la Constitución Política del Perú.

Acción L 1.13. Promover la elaboración de estudios antropológicos y la asistencia de intérpretes, durante los procesos judiciales ordinarios en los que estén involucrados miembros de pueblos indígenas de la Amazonía⁶⁴.

Acción L 1.14: Reforma del artículo 138 de la Constitución Política del Perú, incluyendo la administración de justicia por el sistema normativo indígena; para garantizar el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena⁶⁵.

Acción L 1.15: Formular la Ley del Sistema Normativo Indígena y de Coordinación entre los sistemas normativos ordinarios e indígenas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y la Constitución política del Perú⁶⁶.

Acción L 1.16: Promover el diseño e implementación de cursos de pluralismo legal e interculturalidad en la Academia de la Magistratura⁶⁷.

Acción L 1.17: Revisión y/o archivamiento definitivo de los procesos judiciales abiertos contra autoridades indígenas, a raíz del ejercicio del derecho de justicia comunal⁶⁸.

Acción L 1.18: Constituir un Comité de seguimiento para el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las acciones que corresponden al ministerio de justicia en el presente plan, el cual deberá estar integrado por representantes de los pueblos indígenas de la Amazonía y del estado.

⁶³ Propuesta de los representantes indígenas - la acción L7, no es competencia del Ministerio de Justicia; correspondiendo dicha acción al Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa.

⁶⁴ Propuesta de los representantes indígenas - Se traslada al Poder Judicial, por ser de su competencia

⁶⁵ Propuesta de los representantes de las CC II - Competencia del Congreso de la República.

⁶⁶ Propuesta de los representantes de las CC II - Competencia del Congreso de la República.

⁶⁷ Propuesta de los representantes de las CC II - Competencia del Poder Judicial

⁶⁸ Propuestas de los representantes de las CC II - Competencia del poder Judicial.

Objetivo L 2. Establecer mecanismos que permitan la participación e inclusión de los pueblos indígenas en el diseño e implementación de las políticas de gobierno.

El Convenio 169 de la OIT establece que la autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca dicho Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones (Art. 33°).

En dicho contexto, se requiere un ente rector en materia de políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, asesorando y supervisando los procesos de consulta que se realicen, velando por el respeto de los derechos de dichos pueblos.

Acción L 2.1: Modificar la calificación del INDEPA, emitiendo el Decreto Supremo mediante el cual pasa a ser Organismo Técnico Especializado, asignándole un presupuesto de acuerdo a sus nuevas funciones.

Acción L 2.2: Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del INDEPA, considerando los aspectos de su estructura, funcionamiento, presupuesto y rendición de cuentas, con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción L 2.3: Modificar la Ley 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), a fin de incluir la participación de los representantes de los pueblos indígenas en los Consejos Directivos de los organismos Públicos.

Acción L 2.4: Modificar la Ley 28495, adecuándola a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

Acción L 2.5: Incrementar y garantizar la representación equitativa de los Pueblos Indígenas de la Amazonía en el Consejo Directivo del INDEPA, para lo cual se deberá implementar mecanismos de elección de los representantes, con la participación de las comunidades de base, a fin de garantizar su legitimidad.

Acción L 2.6: Difundir las funciones y programas del INDEPA, en los respectivos idiomas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción L 2.7: Garantizar que el desarrollo de los perfiles de los servidores públicos del INDEPA, consideren las competencias (idioma, interculturalidad, etc.) para desempeñarse de acuerdo a las demandas de los pueblos indígenas.

Acción L 2.8: Establecer el mecanismo de la cuota de participación de los representantes de los pueblos indígenas de la Amazonía en los Consejos de Coordinación Regional y Local, de aquellas zonas con presencia de pueblos indígenas.

Acción L 2.9: Fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas amazónicos, en mecanismos que mejoren su participación en la toma de decisiones en la ejecución y fiscalización del ejercicio de la función pública, considerando la pertinencia cultural y su idioma.

Acción L 2.10: Difundir las normas de participación ciudadana en los idiomas de los pueblos indígenas de la Amazonía; en coordinación con sus organizaciones representativas.

Acción L2.11: Incluir en los organigramas del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales con población indígena, instituciones (Direcciones de línea, Gerencias o Direcciones) responsables de atender y solucionar las demandas de los pueblos indígenas de la amazonía. Así como implementar programas que beneficien directamente a los Pueblos Indígenas de la Amazonía, revalorando su identidad.

Acción L 2.12: Implementar en los censos y encuestas del INEI, la identificación de poblaciones indígenas amazónicas y andinas.

Acción L 2.13: Implementar mecanismos y canales de denuncia de actos de corrupción y la violación de las normas por parte de los servidores públicos, policiales y militares.

Acción L 2.14: Establecer un régimen especial que permita la representación directa de 10 congresistas de los pueblos indígenas de la Amazonía en el congreso de la República; para lo cual se deberá establecer un proceso electoral único interno para los pueblos indígenas de la Amazonía⁶⁹.

Acción L 2.15: Evitar la existencia de autoridades políticas designadas por el gobierno como gobernadores, tenientes gobernadores y agentes municipales en las comunidades indígenas de la Amazonía ya que estas cuentan con su propia organización política y de administración de justicia. Sin embargo se deberá respetar la designación de los Registradores Civiles en las comunidades estratégicas que la población lo requiere.

Acción L 2.16: Modificar el régimen de elecciones de gobiernos locales y regionales a fin de eliminar la cuota actual de participación de los pueblos indígenas en los gobiernos locales y regionales, ya que esto conlleva a la división de los pueblos indígenas por los partidos políticos, debilitando de esta manera su participación democrática como pueblos.

Acción L 2.17: Incluir en los programas de defensoría del pueblo profesionales indígenas, así mismo en las oficinas descentralizadas deberán contar con representantes de los pueblos que puedan entender el idioma de los propios pueblos, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO M

EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA

El bienestar y la calidad de vida de las comunidades indígenas de la Amazonía dependen en gran medida de la salud y productividad de los ecosistemas que los rodea. De ahí la importancia de evitar en la medida de lo posible cualquier contaminación que, dados los hábitos de consumo tradicional (especialmente pescado), repercuten directamente en la salud de las personas.

En ese sentido, la política nacional del ambiente tiene por objetivo lograr el control eficaz de las fuentes de contaminación y a los responsables de su generación, estableciendo instrumentos y mecanismos para la vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización

⁶⁹ Competencia del Congreso de la República.

ambiental. Asimismo, como lineamiento de la política para el control de la contaminación, es importante integrar los mecanismos en instrumentos para el control de la contaminación, bajo criterios intersectoriales de simplificación administrativa y mejora continua.

Objetivo M 1: Disminuir la contaminación ambiental a consecuencia de las actividades domésticas, minería, agricultura intensiva, industriales, pesqueras y otras, que afectan a las comunidades indígenas y sus ecosistemas

Debido a las altas precipitaciones y a la fragilidad de los ecosistemas amazónicos es necesario implementar medidas de precaución para controlar la contaminación de actividades domésticas e industriales (minería, agricultura, etc.); particularmente vulnerables son los cursos de agua, a donde terminan arrastrados los residuos contaminantes por efecto de las lluvias. Muchos metales pesados y ciertos pesticidas ingresan a la cadena trófica y a través del consumo de peces, terminan contaminando a las personas.

Acción M 1.1: Implementar a nivel de los Gobiernos Locales, el Programa Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), de acuerdo a la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y normas modificatorias y complementarias, con participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción M 1.2: Promover el desarrollo de una infraestructura para la disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo a la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos - y normas modificatorias y complementarias.

Acción M 1.3: Incorporar la participación de representantes de las comunidades indígenas en el diseño y validación de los instrumentos de levantamiento de información en los Estudios de Impacto Ambiental y Social; estos representantes deberán ser designados por las Organizaciones Representativas en coordinación con las comunidades involucradas en el estudio y contar con capacidades técnicas en el tema.

Acción M 1.4: Incluir en la currícula educativa de las instituciones educativas públicas y privadas, a nivel nacional, desde educación inicial hasta la instancia superior, cursos de gestión adecuada de los residuos domésticos sólidos y líquidos (orgánicos e inorgánicos).

Acción M 1.5: Incorporar y fortalecer los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas de la Amazonía en la gestión adecuada de los residuos domésticos sólidos y líquidos (orgánicos e inorgánicos).

Acción M 1.6: Implementar jornadas de capacitación para fortalecer y difundir la normatividad existente en control ambiental de las actividades extractivas y de esta manera las comunidades indígenas participen en la fiscalización y denuncien los daños que ocasionen las empresas formales e informales durante el proceso de extracción; la cual deberá realizarse en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción M 1.7: Fortalecer las capacidades técnicas y de seguridad de representantes indígenas para participar en las actividades de supervisión y monitoreo para el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y en la evaluación de los daños ocasionados por productos contaminantes.

Acción M 1.8: Garantizar que la evaluación, supervisión y fiscalización de los planes de manejo ambiental, que realiza el Estado no tenga injerencia alguna en el apoyo logístico de las propias empresas involucradas en las actividades extractivas y además deben realizarse de manera reservada.

Acción M 1.9: Implementar mecanismos, canales y procedimientos, para agilizar las denuncias de los daños ambientales que se ocasionen en las comunidades indígenas de la Amazonía, en el marco de la Ley 28611 (Ley General del Ambiente).

Acción M1.10:–Identificar, evaluar y monitorear los principales focos contaminantes en las cuencas y microcuencas e implementar de manera prioritaria la recuperación de la calidad de los ecosistemas acuáticos, que se encuentren por debajo de los estándares de calidad ambiental (ECA agua), a fin de mitigar y/o minimizar su impacto en el ambiente.

Acción M 1.11: Implementar los mecanismos efectivos de control y prohibición del uso indiscriminado de productos químicos tóxicos (Incluyendo algunos agroquímicos) para la captura de peces en los ríos de la Amazonía, así como el uso de artes y/o aparejos de pesca no permitidos.

Acción M 1.12: Implementar normas para que las empresas comercializadoras de productos introduzcan de manera progresiva materiales de plástico biodegradables o fotodegradables, a fin de disminuir la contaminación de los recursos hídricos de la Amazonía.

Acción M 1.13: Implementar convenios de cooperación binacional para la gestión adecuada de los residuos sólidos y líquidos, provenientes de diferentes actividades de aquellos ríos con origen en los países vecinos.

Acción M 1.14: Revisar y modificar los estándares ambientales para metales pesados, teniendo en cuenta el alto consumo de pescado en las comunidades indígenas y amazónicas, ya que los metales pesados por el mecanismo de la bioacumulación ingresan a la cadena trófica y pasan a las personas a través de la ingesta de pescados y otros animales acuáticos

CAPITULO N

VALORACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

La Política Nacional del Ambiente recoge en sus lineamientos de política sobre el desarrollo sostenible de la Amazonía que se debe establecer un sistema de cuentas del patrimonio natural de la Amazonía y metodología de valoración económica, a efectos de reconocer sus aportes a la economía nacional por la provisión de servicios ecosistémicos y productos diferentes a la madera.

OBJETIVO N 1: Promover la valoración del patrimonio natural como herramienta de gestión para el desarrollo de los pueblos indígenas de la Amazonía.

A fin de valorar el patrimonio natural, se requiere considerar la cultura y los conocimientos de cada pueblo indígena, asociados a los recursos de la biodiversidad, para contar con información previa al desarrollo de las actividades económicas.

Acción N 1.1: Priorizar la realización de la valoración económica del patrimonio natural de los territorios de los pueblos indígenas de la Amazonía, antes de emprender cualquier actividad económica, a fin de contar con información para que pueblos puedan decidir por la actividad que les brinde mayores beneficios.

Acción N 1.2: Considerar la cultura y los conocimientos de cada pueblo indígena en la metodología de valoración del patrimonio natural de los pueblos indígenas de la Amazonía.

Acción N 1.3: Desarrollar capacidades en los pueblos indígenas de la Amazonía en la valoración del patrimonio natural, considerando el enfoque intercultural.

Acción N 1.4: Promover la formación de grupos técnicos indígenas en valoración del patrimonio natural en la Amazonía peruana, considerando el enfoque intercultural y en coordinación con sus organizaciones representativas.

Acción N 1.5: Integrar representantes de los pueblos indígenas de la Amazonía en el proceso de elaboración de los lineamientos metodológicos de valoración del patrimonio natural.

Acción N 1.6: Agilizar la elaboración de una base de datos que contenga información del patrimonio natural existente en los territorios de los pueblos indígenas de la Amazonía.

CAPÍTULO Ñ

CAPITULO Ñ: DESARROLLO DE ACTIVIDADES ELECTRICAS EN TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA

Los proyectos de electrificación en las comunidades indígenas deben desarrollarse en consulta previa y con su participación, y cumplimiento de la certificación ambiental previa a su ejecución.

Objetivo Ñ 1: Garantizar la participación de los pueblos indígenas de la Amazonía en las actividades eléctricas y sus beneficios, que se den dentro de sus territorios

Los pueblos indígenas de la Amazonía requieren ser consultados, antes de emprender cualquier proyecto de electrificación en sus territorios comunales; asimismo, deben participar en todas las fases del proyectos.

Acción Ñ 1.1: Garantizar la realización de los procesos de consulta previa e informada de los Pueblos Indígenas para la construcción de centrales hidroeléctricas en el territorio de los pueblos indígenas de la Amazonía, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Acción Ñ 1.2: Garantizar la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía en la elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana para el sub sector electricidad.

Acción Ñ 1.3: Elaborar un régimen de servidumbre que permita determinar criterios para la valorización de los impactos que ocasionen los proyectos de electricidad en la Amazonía; con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la Amazonía, a fin de que se determine el derecho de servidumbre.

Acción Ñ 1.4: Modificar la legislación vigente sobre la distribución del canon energético, a fin de que se incluya la participación de un mínimo del 25% a favor de las comunidades indígenas de la Amazonía que se encuentren en el área de influencia directa de las hidroeléctricas, para su uso en proyectos sociales y productivos que contribuyan a su desarrollo, dicho porcentaje deberá ser descontado de los ingresos de canon y sobre canon

que perciban actualmente los gobiernos regionales y locales y ser administrados directamente por las propias comunidades y con sus formas de organización⁷⁰.

Acción Ñ 1.5: Incorporar representantes de los pueblos indígenas de las áreas de influencia de las actividades eléctricas durante la elaboración, evaluación y monitoreo de lo establecido en los estudios de impacto ambiental y social durante la ejecución del proyecto, a fin de garantizar su participación efectiva. Dicha participación se hará por un comité técnico indígena independiente nombrado por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.

CAPÍTULO O

ESTABLECER UN MARCO LABORAL ESPECIAL PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA DE LA AMAZONÍA.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 del Convenio 169 de la OIT el Estado debe adoptar en el marco de su legislación y en cooperación con los pueblos indígenas, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a estos pueblos, una protección eficaz en materia de contratación y condiciones empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

Asimismo, el Estado deberá hacer cuanto éste en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas y los demás trabajadores.

Objetivo O 1: Promover condiciones laborales para los pueblos indígenas de la amazonía considerando lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y el Convenio 111 de la OIT en relación a la discriminación de los pueblos indígenas, Declaración Universal de los Derechos Humanos y Constitución Política del Perú.

Según a lo establecido por el Art. 2° del Convenio 111 de la OIT, todo miembro para lo cual este Convenio se haya en vigor se obliga a formular y a llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto-

Acción O 1.1: Implementar programas de capacitación en temas de derechos laborales y otros temas de formalización laboral, a los pobladores de las comunidades indígenas de la amazonía, a fin de que se hagan respetar sus derechos.

Acción O 1.2: Establecer mecanismos de coordinación de los inspectores laborales con las organizaciones locales de los pueblos indígenas de la amazonía, a fin de disminuir los maltratos y trabajo forzoso de los indígenas en las actividades de agricultura (minifundio, latifundio), ganadería, misiones religiosas, minería, hidrocarburos, forestal, proyectos de infraestructura y otras.

Acción O 1.3: Establecer estrategias y programas, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonía, para el fomento o promoción del

⁷⁰ El sector no aprueba por ser Competencia del Congreso de la República

empleo en los pueblos indígenas de la amazonía, teniendo en cuenta su realidad cultural; los programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberán incluir capacitación técnica para las actividades que se desarrollen⁷¹.

Acción O 1.4: Incluir profesionales, técnicos y otros de los pueblos indígenas de la amazonía, de acuerdo a sus competencias y capacidades en las instituciones públicas, en coordinación con sus organizaciones representativas, considerando la pertinencia cultural⁷².

Acción O 1.5: Promocionar la inclusión de profesionales, técnicos y otros de los pueblos indígenas de la amazonía de acuerdo a sus competencias y capacidades en el régimen laboral privado, en coordinación con sus organizaciones representativas, considerando la pertinencia cultural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El Estado debe incluir un presupuesto público suficiente y oportuno, los costos de implementación del Plan (como crédito suplementario u otra forma que determine el Grupo Nacional), este financiamiento deberá ser responsabilidad de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.
2. Aprobar la presente Propuesta Nacional de Desarrollo Amazónico con la norma legal pertinente.
3. Constituir la Comisión Permanente de Seguimiento y Monitoreo de la Propuesta Nacional de Desarrollo Amazónico, conformada por los señores Anfiloquio Paz Agkuash, Gil Inoach Shawit, Víctor Huancho Joaquín, Agilio Marcelo Semperi Borja, Percy Amaro Bonatto y Celin Cushi Vásquez; en la cual se deberá incorporar representantes del Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y como organismo técnico de apoyo al IIAP.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de la presente Propuesta Nacional de Desarrollo Amazónico, se debe contar como garantes a instituciones nacionales como Defensoría del Pueblo, así como internacionales como OIT, ONU y la Organización de Derechos Humanos.

⁷¹ El sector considera que no es necesario un programa para desarrollar esta función

⁷² Esta acción es competencia de la PCM.